

10 de abril de 2020

FOLLETO DE VENTA

(incluye anexos y Reglamento de Gestión)

Flossbach von Storch II



Flossbach von Storch

Subfondos:

Flossbach von Storch II - Defensive Allocation 2023
Flossbach von Storch II - Rentas 2025
Flossbach von Storch II - Equilibrio 2026

Sociedad Gestora: Flossbach von Storch Invest S.A.
Depositario: DZ PRIVATBANK S.A.

Lucha contra el blanqueo de capitales

De conformidad con la normativa internacional y las leyes y reglamentos luxemburgueses, incluyendo, entre otros, la Ley de 12 de noviembre de 2004 sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, el Reglamento del Gran Ducado de 1 de febrero de 2010, el Reglamento 12-02 de la CSSF de 14 de diciembre de 2012, y las Circulares 13/556, 15/609, 17/650 y 17/661 de la CSSF sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como cualquier modificación o regulación que las sustituya, exigen que todos los obligados impidan que las instituciones de inversión colectiva sean utilizadas indebidamente con fines de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo. La Sociedad Gestora, o una persona autorizada por ella, podrá exigir al solicitante que presente cualquier documento que considere necesario para acreditar su identidad. Además, la Sociedad Gestora (o uno de sus agentes) podrá solicitar cualquier otra información que necesite para cumplir con las leyes y reglamentos aplicables, incluidas, entre otras, las leyes de CRS y FATCA.

Si un solicitante presenta los documentos requeridos con retraso, de forma incompleta o no los presenta, la solicitud de suscripción será rechazada. En el caso de los reembolsos, que la documentación esté incompleta puede dar lugar a un retraso en el pago del reembolso. La Sociedad Gestora no será responsable de la liquidación tardía o del fracaso de una transacción si el solicitante ha presentado los documentos con retraso, de forma incompleta o no los ha presentado.

La Sociedad Gestora (o uno de sus agentes) podrá exigir a los inversores, cuando considere oportuno y de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables relativos a sus obligaciones de supervisar y controlar continuamente a sus clientes, que faciliten documentos adicionales o actualizados relativos a su identidad. Si estos documentos no se facilitan inmediatamente, la Sociedad está obligada y autorizada a bloquear los activos.

En virtud de la Ley de 13 de enero de 2019 sobre el establecimiento de un registro de beneficiarios efectivos (transposición del artículo 30 de la Directiva [UE] 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, la llamada Cuarta Directiva de la UE sobre blanqueo de capitales), las entidades registradas están obligadas a informar a sus beneficiarios efectivos en el registro establecido a tal efecto.

En Luxemburgo, los fondos de inversión, entre otros, son designados legalmente como «entidades jurídicas registradas».

Por ejemplo, un beneficiario efectivo en el sentido de la Ley de 13 de enero de 2019 en relación con la Ley de 12 de noviembre de 2004 es cualquier persona física que, por regla general, posea o controle más del 25% de las acciones o intereses de una entidad jurídica.

Dependiendo de la situación específica, esto podría llevar a la Sociedad Gestora a tener que comunicar los nombres y otros datos personales de los inversores finales del fondo común de inversión al registro de beneficiarios efectivos. Los siguientes datos de un beneficiario efectivo pueden ser consultados gratuitamente por cualquier persona en el sitio web del «Luxembourg Business Register»: nombre, apellido(s), nacionalidad(es), fecha y lugar de nacimiento, país de residencia y naturaleza y alcance del interés económico. Sólo en circunstancias excepcionales puede restringirse la inspección pública después de un examen caso por caso.

Política de privacidad

Los datos personales podrán recogerse, almacenarse y tratarse de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE («Reglamento general de protección de datos») y la legislación en materia de protección de datos aplicable en Luxemburgo (incluida, entre otros, la Ley modificada de 2 de agosto de 2002 relativa a la protección de los datos personales en lo que respecta al tratamiento de datos), en relación con una inversión en el Fondo realizada por las partes mencionadas en el presente Folleto.

En particular, esto se hace para el tratamiento de solicitudes de suscripción y reembolso, para la gestión del registro de participaciones y con el fin de cumplir con las funciones de las partes indicadas y con las leyes o reglamentos aplicables en Luxemburgo, así como en otras jurisdicciones, incluyendo, entre otros, las leyes y reglamentos aplicables en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la legislación fiscal, tales como la Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), la Common Reporting Standard (CRS) u otras leyes y reglamentos similares (como a nivel de la OCDE).

Los datos personales solo se pondrán a disposición de terceros si fuera necesario debido a intereses comerciales justificados o para el ejercicio o la defensa de demandas legales ante un tribunal o si las leyes o reglamentos de una transmisión así lo exigen. Se consideran revelaciones a terceros, por ejemplo, las autoridades gubernamentales o de supervisión, incluidas las autoridades fiscales y la auditoría en Luxemburgo, así como en otros ordenamientos jurídicos.

A excepción de los casos anteriores, no se transmitirán datos personales a países fuera de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Mediante la suscripción y/o tenencia de Acciones, los inversores, al menos de forma implícita, dan su consentimiento al tratamiento de sus datos personales y, en particular, a la divulgación y el tratamiento de dichos datos por las partes mencionadas a continuación, incluidas las empresas asociadas de países no pertenecientes a la Unión Europea, que pueden no ofrecer la misma protección que la legislación luxemburguesa sobre protección de datos.

De este modo, los inversores reconocen y aceptan por la presente que la falta de comunicación de los datos personales requeridos por la Sociedad Gestora en el contexto de su relación con el fondo puede impedir su continua participación en el mismo y puede dar lugar a la notificación correspondiente a las autoridades luxemburguesas competentes por parte de la Sociedad Gestora.

Por la presente, los inversores reconocen y aceptan que la Sociedad Gestora notificará a las autoridades fiscales de Luxemburgo toda la información pertinente relativa a su inversión en el fondo y que compartirá esta información de forma automatizada con las autoridades competentes de los países o personas jurídicas pertinentes en virtud de la Ley de CRS o de la legislación equivalente europea y luxemburguesa.

Siempre que los datos personales proporcionados en relación con una inversión en el fondo incluyan datos personales de representantes, signatarios o beneficiarios reales de los inversores, se entiende que los inversores han obtenido el consentimiento de las personas antes mencionadas para el tratamiento de sus datos personales y, especialmente, para la divulgación y el tratamiento de sus datos

por las partes mencionadas a continuación, incluidas aquellas de países fuera de la Unión Europea, que no pueden proporcionar la misma protección que la ley luxemburguesa de protección de datos.

Los inversores podrán solicitar de manera gratuita el acceso, la rectificación o la supresión de sus datos personales, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos. Dichas solicitudes deberán realizarse por escrito a la Sociedad Gestora. Se considerará que los inversores informarán de posibles derechos a los representantes, signatarios o beneficiarios cuyos datos personales sean procesados.

Aunque las partes mencionadas en el presente Folleto han adoptado medidas razonables para garantizar la confidencialidad de los datos personales, debido a que estos datos pueden transmitirse electrónicamente y estar disponibles fuera de Luxemburgo, no se garantizará el mismo grado de confidencialidad y protección que el que ofrece la legislación sobre protección de datos vigente actualmente en Luxemburgo, en tanto que los datos personales se encuentren en el extranjero.

Las partes mencionadas a continuación no serán responsables por el hecho de que un tercero no autorizado conozca o tenga acceso a los datos personales, salvo en caso de negligencia deliberada o grave por su parte.

Los datos personales solo se conservarán hasta cumplir el objetivo del tratamiento de datos, aunque siempre se tendrán en cuenta los plazos mínimos de retención legal aplicables.

Índice

Lucha contra el blanqueo de capitales	2
Política de privacidad.....	3
GESTIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ASESORAMIENTO	7
FOLLETO DE VENTA.....	9
La Sociedad Gestora	9
El gestor del fondo	11
El Depositario	11
La entidad de registro y transferencia	12
El órgano de administración central	12
Posición jurídica de los inversores	12
Información general sobre la negociación con participaciones de los subfondos.....	13
Política de inversión	13
Información sobre derivados y otras técnicas e instrumentos.....	14
Cálculo del valor liquidativo	18
Emisión de participaciones	18
Reembolso y canje de participaciones.....	19
OBSERVACIONES SOBRE EL RIESGO	21
Perfiles de riesgo.....	29
Procedimiento de gestión del riesgo.....	29
Tributación del fondo.....	31
Tributación de las rentabilidades obtenidos por las participaciones en el fondo de inversión para los inversores.....	31
Publicación del valor liquidativo y del precio de suscripción y de reembolso	32
Información a los inversores.....	32
Información para inversores en relación con los Estados Unidos de América.....	34
Indicaciones para los inversores sobre el intercambio automático de información.....	36
Anexo 1 Flossbach von Storch II – Defensive Allocation 2023	37
Anexo 2 Flossbach von Storch II – Rentas 2025	45
Anexo 3 Flossbach von Storch II – Equilibrio 2026.....	53
REGLAMENTO DE GESTIÓN	61
Artículo 1: El fondo.....	61
Artículo 2: La Sociedad Gestora	62
Artículo 3: El Depositario	63
Artículo 4: Disposiciones generales de la política de inversión.....	65
Artículo 5: Participaciones	75
Artículo 6: Cálculo del valor liquidativo	75
Artículo 7: Suspensión del cálculo del valor liquidativo	78
Artículo 8: Emisión de participaciones.....	78
Artículo 9: Limitación y suspensión de la emisión de participaciones.....	79
Artículo 10: Reembolso y canje de participaciones.....	80
Artículo 11: Costes.....	82
Artículo 12: Distribución de los ingresos.....	84
Artículo 13: Ejercicio contable - Auditoría	85
Artículo 14: Publicaciones.....	85
Artículo 15: Fusión del fondo y de subfondos	85
Artículo 16: Disolución del fondo o de un subfondo	86
Artículo 17: Prescripción.....	88
Artículo 18: Derecho aplicable, jurisdicción e idioma válido.....	88
Artículo 19: Modificaciones del Reglamento de Gestión.	88

Artículo 20: Entrada en vigor.....	88
INFORMACIÓN ADICIONAL PARA INVERSORES DE FUERA DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO.....	89
INFORMACIÓN ADICIONAL PARA INVERSORES DE ESPAÑA.....	89

GESTIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ASESORAMIENTO

Sociedad Gestora

Flossbach von Storch Invest S.A.
6, Avenue Marie-Thérèse
L-2132, Luxemburgo (Luxemburgo)
Capital suscrito a 31 de diciembre de 2018:
5.000.000 euros

Correo electrónico: info@fvsinvest.lu
Página web: www.fvsinvest.lu

Presidente de la Sociedad Gestora (órgano directivo)

Karl Kempen
Markus Müller
Christian Schlosser

Consejo de Administración de la Sociedad Gestora

Presidente del Consejo de Administración

Dirk von Velsen
Miembro de la Junta Directiva de
Flossbach von Storch AG, Colonia (Alemania)

Vicepresidente del Consejo de Administración

Julien Zimmer
Apoderado general para fondos de inversión de
DZ PRIVATBANK S.A., L-Strassen

Consejero

Matthias Frisch
Administrador independiente

Auditor de la Sociedad Gestora

Deloitte Audit S.à r.l.
20, Boulevard de Kockelscheuer
L-1821 Luxemburgo (Luxemburgo)

Depositario

DZ PRIVATBANK S.A.
4, rue Thomas Edison
L-1445 Strassen (Luxemburgo)

Oficina de caja

DZ PRIVATBANK S.A.
4, rue Thomas Edison
L-1445 Strassen (Luxemburgo)

Entidad de registro y transferencia y órgano de administración central

DZ PRIVATBANK S.A.
4, rue Thomas Edison
L-1445 Strassen (Luxemburgo)

Gestor del fondo

Flossbach von Storch AG
Ottoplatz 1
D-50679 Colonia (Alemania)

Agente de distribución principal del sub-fondo Flossbach von Storch II – Equilibrio 2026

Flossbach von Storch Invest S.A.
6, Avenue Marie-Thérèse
L-2132, Luxemburgo (Luxemburgo)

Auditor del fondo

PricewaterhouseCoopers, société coopérative
2, rue Gerhard Mercator B.P. 1443
L-1014 Luxemburgo (Luxemburgo)

El fondo común descrito en el presente folleto de venta (que incluye anexos y el Reglamento de gestión) (el «folleto de venta») es un fondo común de inversión luxemburgués (fonds commun de placement) (en lo sucesivo, «fondos de inversión» o «fondos») constituido por tiempo indefinido con arreglo a la Directiva OICVM con la forma de un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios («OICVM») con una estructura paraguas y uno o varios subfondos y se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la parte I de la Ley luxemburguesa de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva en su versión en vigor en cada momento («Ley de 17 de diciembre de 2010»). El plazo de circulación del fondo paraguas es ilimitado. Sin embargo, el plazo de circulación de los distintos subfondos puede ser limitado. Esta información puede encontrarse en el anexo del folleto de venta pertinente al subfondo en cuestión.

El presente folleto de venta únicamente tendrá validez en combinación con el último informe anual publicado, cuya fecha de referencia no podrá tener una antigüedad superior a 16 meses. En caso de que hayan transcurrido más de ocho meses desde la fecha de referencia del informe anual, deberá facilitarse al comprador también el informe semestral. El fundamento jurídico de la compra de participaciones es el folleto de venta en vigor y los “datos fundamentales para el inversor”. Mediante la compra de participaciones, el inversor declara conocer el folleto de venta y los “datos fundamentales para el inversor”, así como todas las modificaciones autorizadas y publicadas de este.

Los “datos fundamentales para el inversor” deben ser puestos a disposición del inversor de forma gratuita con la suficiente antelación antes de la compra de participaciones del fondo.

Las participaciones correspondientes emitidas por el fondo y sus subfondos solo pueden ofrecerse para la venta o venderse en aquellas jurisdicciones en las cuales se permita dicha oferta o venta.

No está autorizada la entrega de información o aclaraciones distintas de las recogidas en el folleto de venta o los “datos fundamentales para el inversor”. La Sociedad Gestora declina cualquier responsabilidad que se derive de la transmisión de información o aclaraciones distintas de las recogidas en el presente folleto de venta o los “datos fundamentales para el inversor”.

El folleto de venta, los “datos fundamentales para el inversor” y los informes anuales y semestrales del fondo pueden obtenerse gratuitamente en la sede de la Sociedad Gestora, el Depositario, los agentes de pago y la entidad comercializadora, si la hubiera, en un soporte de datos permanente. El folleto de venta y los “datos fundamentales para el inversor” también pueden consultarse en la página web www.fvsinvest.lu. El inversor también podrá solicitar la entrega de estos documentos en formato papel de manera gratuita. Puede obtenerse más información en cualquier momento durante el horario de atención al público en la Sociedad Gestora.

FOLLETO DE VENTA

Los anexos relativos a los distintos subfondos y el Reglamento de Gestión se adjuntan al presente folleto de venta. El Reglamento de gestión entró en vigor por primera vez el 12 de mayo de 2017, y se modificó por última vez el 1 de enero de 2020. Se publicó una referencia al registro del Reglamento de gestión en el "*Recueil électronique des sociétés et associations*" ("RESA"), la plataforma de información del registro mercantil y de sociedades de Luxemburgo.

El folleto de venta (junto con sus anexos) y el Reglamento de Gestión se complementan entre sí y forman una unidad.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del fondo es Flossbach von Storch Invest S.A. ("Sociedad Gestora"), una sociedad anónima con arreglo al Derecho del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 6, Avenue Marie-Thérèse, L-2132 Luxemburgo y que fue constituida el 13 de septiembre de 2012 por tiempo indefinido. Sus Estatutos fueron publicados en el Mémorial el 5 de octubre de 2012 y modificados por última vez el 15 de noviembre de 2019 y publicados en el RESA, el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo. La Sociedad Gestora está inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo con el número R.C.S. de Luxemburgo B-171513. El ejercicio económico de la Sociedad Gestora finaliza el 31 de diciembre de cada año.

La Sociedad Gestora tiene por objeto:

- gestionar carteras colectivas (incluidas todas las funciones establecidas en el anexo II de la Ley de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva, en su versión modificada [la «Ley de 2010»]) de uno o varios organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios («OICVM») luxemburgueses y/o extranjeros, en interés de los partícipes y de conformidad con las disposiciones del capítulo 15 de la Ley de 2010;
- gestionar carteras colectivas de otros organismos de inversión colectiva luxemburgueses o extranjeros que no estén cubiertos por la ley mencionada (los «OIC») y no sean fondos de inversión alternativos (los «FIA») en el sentido de la Ley de 12 de julio de 2013 sobre gestores de fondos de inversión alternativos, en su versión modificada (la "Ley de 2013"). Asimismo, se incluye la gestión, administración y distribución de fondos de inversión especializados de conformidad con la Ley de 13 de febrero de 2007 y de sociedades de inversión luxemburguesas para la inversión en capital riesgo de conformidad con la Ley de 15 de junio de 2004 sobre sociedades de inversión para la inversión en capital riesgo;
- gestionar FIA luxemburgueses o extranjeros (incluidas todas las funciones enumeradas en el anexo I de la Ley de 2013);
- gestionar carteras individuales con arreglo al artículo 101, apartado 3, letra a), de la Ley de 2010 y al artículo 5, apartado 4, letra a), de la Ley de 2013. Además, también podrá prestar los servicios auxiliares enumerados en el artículo 101, apartado 3, letra b), segundo guion, de la Ley de 2010 y en el artículo 5, apartado 4, letra b), incisos ii) y iii), de la Ley de 2013;

- y gestionar su propio patrimonio mediante el ejercicio de sus actividades en Luxemburgo y en el extranjero, la creación de sucursales y el ejercicio de cualquier otra actividad que pueda contribuir a la realización de su objeto social y que se mantenga dentro de los límites de las disposiciones legales, en particular las de la Ley de 10 de agosto de 1915 relativa a las sociedades mercantiles, de la Ley de 2010 y de la Ley de 2013.

La Sociedad Gestora es responsable de la administración y la dirección del fondo. Puede desempeñar por cuenta del fondo todas las medidas de administración y dirección y ejercer en nombre del fondo todos los derechos asociados directa o indirectamente con el patrimonio del fondo o de los subfondos.

En el desempeño de sus funciones, la Sociedad Gestora actúa de forma sincera, honesta y profesional, y con independencia del Depositario y exclusivamente en interés de los inversores.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha nombrado administradores a los señores Karl Kempen, Markus Müller y Christian Schlosser y les ha encomendado la dirección de las operaciones.

Además del fondo de inversión descrito en el presente folleto de venta, la Sociedad Gestora gestiona actualmente otros fondos de inversión. La lista de esos fondos de inversión se puede obtener en la sede de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá recurrir a los servicios de un gestor de fondos en relación con la administración de los activos de cada uno de los subfondos bajo su propio control y responsabilidad. Los servicios que preste el gestor de fondos se remunerarán a partir de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora o directamente del patrimonio de los subfondos correspondientes. El porcentaje de esta remuneración, el cálculo y el pago se detallan en el anexo relativo al subfondo correspondiente del folleto de venta.

Mientras no se haya encomendado la administración de un subfondo a un gestor de fondos, la decisión de inversión, la emisión de órdenes y la elección del intermediario financiero estarán reservadas exclusivamente a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora tiene derecho, bajo su propia responsabilidad y control, a externalizar no sólo la gestión de las inversiones, sino también otras actividades propias (actividades administrativas y de distribución) a terceros.

La transmisión de estas tareas no afectará en modo alguno a la efectividad de la vigilancia de la Sociedad Gestora. En particular, la transmisión de las tareas no deberá impedir a la Sociedad Gestora actuar en interés de los inversores.

La Sociedad Gestora también actuará como agente de distribución principal del subfondo Flossbach von Storch II - Equilibrio 2026. El agente de distribución principal está autorizado a recibir órdenes de suscripción, reembolso y conversión del subfondo y las transmitirá al Registrador y Agente de transferencias.

El agente de distribución principal distribuirá las participaciones de los subfondos únicamente en aquellos países en los que las mismas estén autorizadas para su distribución.

El gestor del fondo

La Sociedad Gestora ha nombrado gestor del fondo a Flossbach von Storch AG, una sociedad anónima con arreglo al Derecho alemán con domicilio en Colonia, y le ha encomendado la gestión de las inversiones.

El Gestor del fondo tiene una licencia de gestión de activos y está sujeto a la supervisión de la Autoridad Federal de Supervisión Financiera de Alemania.

El gestor del fondo se ocupa en particular de la implementación diaria independiente de la política de inversión de los distintos subfondos y la realización de las operaciones cotidianas de administración de patrimonios, así como de otros servicios relacionados, bajo la supervisión, responsabilidad y control de la Sociedad Gestora. Lleva a cabo estas funciones atendiendo a los principios de la política de inversión y a las restricciones de inversión del subfondo correspondiente, tal como se detallan en el presente folleto de venta, así como a las restricciones legales a la inversión.

El gestor del fondo está facultado para escoger agentes e intermediarios financieros que tramiten las transacciones en activos financieros del fondo, aunque las decisiones de inversión y la emisión de órdenes seguirán siendo de su competencia.

El gestor del fondo tiene derecho a recabar asesoramiento de terceros, especialmente de diferentes asesores de inversión, bajo su propia responsabilidad y a su cargo.

El gestor del fondo está autorizado a delegar sus funciones principales total o parcialmente en terceros, haciéndose cargo de su remuneración, con autorización de la Sociedad Gestora. En tal caso, el folleto de venta se adaptará en consecuencia.

El gestor del fondo asumirá todos los gastos en que incurra en relación con los servicios que preste. Las comisiones de los agentes o de transacción y otros gastos comerciales devengados en relación con la adquisición y la enajenación de activos financieros correrán por cuenta del subfondo correspondiente.

El gestor del fondo no está autorizado a recibir dinero de los inversores.

El Depositario

El único depositario del fondo es DZ PRIVATBANK S.A., con domicilio social en 4, rue Thomas Edison, 1445 Strassen (Luxemburgo). El Depositario es una sociedad anónima constituida con arreglo al Derecho del Gran Ducado de Luxemburgo dedicada al negocio bancario.

Los derechos y las obligaciones del Depositario se rigen por la Ley de 17 de diciembre de 2010, los Reglamentos vigentes, el contrato de depositario, el Reglamento de Gestión (artículo 3) y el presente folleto de venta (junto con sus anexos). Actúa de forma sincera, honesta y profesional con independencia de la Sociedad Gestora y exclusivamente en interés del fondo y de los inversores.

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento de gestión y en cumplimiento de los requisitos legales, el Depositario tendrá derecho a delegar parte de sus obligaciones en terceros («Subdepositarios»).

Se puede consultar una vista general actualizada de los Subdepositarios en la página web de la Sociedad Gestora (www.fvsinvest.lu) o se puede solicitar de forma gratuita a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora comunicará a los inversores, a instancias de estos, toda la información actualizada sobre la identidad del Depositario del fondo, la descripción de las obligaciones del Depositario, así como sobre los conflictos de intereses que puedan surgir y la descripción de todas las funciones de custodia transferidas por el Depositario, la lista de los Subdepositarios o puntos de depósito y todos los conflictos de interés que se puedan derivar de la transferencia de funciones.

Debido a la designación del Depositario y/o los Subdepositarios pueden surgir conflictos de intereses que se describen más detalladamente en el apartado “Posibles conflictos de intereses”.

La entidad de registro y transferencia

La entidad de registro y transferencia del fondo es DZ PRIVATBANK S.A., con domicilio social en 4, rue Thomas Edison, 1445 Strassen (Luxemburgo). La entidad de registro y transferencia es una sociedad anónima constituida con arreglo al Derecho del Gran Ducado de Luxemburgo. Las funciones de la entidad de registro y transferencia consisten en la ejecución de solicitudes y órdenes de suscripción, reembolso, canje y transmisión de participaciones y la llevanza del registro de participaciones.

El órgano de administración central

El órgano de administración central del fondo es DZ PRIVATBANK S.A., con domicilio social en 4, rue Thomas Edison, L-1445 Strassen (Luxemburgo). El órgano de administración central es una sociedad anónima constituida con arreglo al Derecho del Gran Ducado de Luxemburgo y se ocupa en particular de la contabilidad, el cálculo del valor liquidativo y la redacción de las cuentas anuales.

El órgano de administración central ha delegado bajo su propia responsabilidad y control diversas funciones administrativas técnicas, como el cálculo del valor neto de inventario, a Union Investment Financial Services S.A., con domicilio en 308, route d’Esch, 1471 Luxemburgo (Luxemburgo).

Posición jurídica de los inversores

La Sociedad Gestora invierte el dinero depositado en los distintos subfondos en su propio nombre y por cuenta común de los inversores de acuerdo con el principio de diversificación de riesgos en valores mobiliarios u otros activos financieros autorizados conforme al artículo 41 de la Ley de 17 de diciembre de 2010. Los recursos invertidos y los activos financieros adquiridos con ellos constituyen el patrimonio del subfondo correspondiente, que se mantiene separado del patrimonio de la Sociedad Gestora.

Los inversores participan en el patrimonio del subfondo correspondiente en calidad de copropietarios en proporción a su participación. Las participaciones de los subfondos se emiten según el modo de titulización y fraccionamiento indicado en el anexo específico de cada subfondo. Si se emitieran participaciones nominativas, estas quedarían registradas por la entidad de registro y transferencia en el registro de participaciones que lleva para el fondo. En tal caso, se enviarían a los inversores confirmaciones de la inscripción en el registro de participaciones a la dirección indicada en dicho registro. No existe derecho alguno a la entrega de títulos físicos.

Todas las participaciones de un subfondo tienen por norma general los mismos derechos, salvo que la Sociedad Gestora decida emitir diversas clases de participaciones dentro de un mismo subfondo con arreglo al artículo 5, número 3, del Reglamento de Gestión.

Si las participaciones de un fondo de la Sociedad Gestora están admitidas a cotización oficial en una bolsa, este hecho constará en el anexo pertinente al folleto de venta.

La Sociedad Gestora advierte a los inversores de que únicamente podrán hacer valer la totalidad de sus derechos como inversores frente al fondo o a los subfondos cuando el inversor correspondiente figure inscrito como tal con su propio nombre en el registro de partícipes del fondo o subfondo. Cuando un inversor invierta en un fondo o subfondo a través de un intermediario que lleve a cabo la inversión en su propio nombre, pero por orden del inversor, es posible que el inversor no pueda hacer valer todos sus derechos como inversor frente a dicho fondo o subfondo. Se recomienda a los inversores que se informen acerca de sus derechos.

Información general sobre la negociación con participaciones de los subfondos

La inversión en los subfondos se ha concebido como una inversión a largo plazo. La Sociedad Gestora rechaza técnicas de arbitraje como el “market timing” y el “late trading”.

Por “market timing” se entiende el método de arbitraje en el que el inversor suscribe, canjea o reembolsa sistemáticamente participantes de un subfondo en un breve intervalo de tiempo aprovechando las diferencias temporales y/o las ineficiencias o imperfecciones del sistema de cálculo del valor de inventario neto del fondo. La Sociedad Gestora toma las medidas de protección y control correspondientes para prevenir dichas prácticas. Se reserva también el derecho de rechazar, revocar o suspender una solicitud de suscripción o una orden de canje de un inversor cuando sospeche que dicho inversor emplea técnicas de “market timing”.

La Sociedad Gestora rechaza firmemente la compra o venta de participaciones tras el cierre de negociación a una cotización de cierre ya fijada o previsible (la denominada negociación fuera del horario de mercado o «late trading»). La Sociedad Gestora se asegurará en cada caso de que la emisión y el reembolso de participaciones se facture sobre la base de un valor liquidativo no conocido previamente por el inversor. Si aun así hay una sospecha razonable de que un inversor emplea prácticas de «late trading», la Sociedad Gestora podrá denegar la aceptación de la solicitud de suscripción hasta que el solicitante disipe cualquier duda en relación con dicha solicitud.

Tanto el fondo principal como el fondo subordinado pertinentes han tomado las medidas necesarias para calcular y publicar el valor liquidativo con el fin de evitar el uso de técnicas de arbitraje como el “market timing” y el “late trading”.

No puede descartarse que las participaciones del subfondo correspondiente se negocien en una bolsa oficial y/o en otros mercados como, por ejemplo, en el mercado secundario no regulado de una bolsa, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora.

El precio de mercado que sirve de base a la negociación en una bolsa u otro mercado regulado no está determinado exclusivamente por el valor de los activos financieros mantenidos en el subfondo correspondiente, sino también por la oferta y la demanda. Por ello, este precio de mercado puede diferir del precio calculado para la participación.

Política de inversión

El objetivo de la política de inversión de los distintos subfondos consiste en obtener una evolución del valor adecuada en la moneda correspondiente a cada subfondo (tal como se define en el anexo

correspondiente). La política de inversión específica para cada subfondo se describe en el anexo relativo al subfondo correspondiente del folleto de venta.

Los principios y restricciones de inversión expuestos de forma general en el artículo 4 del Reglamento de Gestión son aplicables a todos los subfondos, salvo que el anexo al folleto de venta relativo al subfondo correspondiente incluya información o aclaraciones diferentes.

El patrimonio de cada subfondo se invertirá teniendo en cuenta el principio de diversificación de riesgos, en el sentido de la regulación de la parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010, de acuerdo con los principios de la política de inversión descritos en el artículo 4 del Reglamento de Gestión y dentro de los límites que establecen las restricciones de inversión.

El principio de diversificación de riesgos también se puede dar por cumplido si, según el artículo 9 de la Ley de 17 de diciembre de 2010, un subfondo realiza una inversión de al menos un 85% en un OICVM principal.

Información sobre derivados y otras técnicas e instrumentos

En consonancia con las disposiciones generales de la política de inversión mencionadas en el artículo 4 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá hacer uso de derivados y otras técnicas e instrumentos para el subfondo correspondiente en el marco de una cartera eficiente. Las partes contratantes de las operaciones mencionadas deben ser entidades sujetas a una supervisión y pertenecientes a una categoría autorizada por la CSSF. Además, deben estar especializadas en este tipo de operaciones.

Los derivados y demás técnicas e instrumentos van asociados a grandes oportunidades, pero también conllevan altos riesgos. Debido al efecto de apalancamiento de estos productos se pueden generar grandes pérdidas para el subfondo con un uso de capital relativamente bajo. A continuación, se incluye una enumeración ejemplar, aunque no definitiva, de derivados, técnicas e instrumentos que se pueden utilizar para el subfondo:

1. Opciones

Una opción es un derecho a comprar (“opción de compra” o “call”) o vender (“opción de venta” o “put”) un activo financiero determinado en un momento (“momento de ejercicio”) o durante un periodo (“periodo de ejercicio”) establecidos con antelación a un precio fijado previamente (“precio de ejercicio”). El precio de la opción de compra o de venta es la prima de la opción.

Por cuenta de los subfondos podrán comprarse o venderse opciones tanto de compra como de venta, siempre que el subfondo en cuestión pueda invertir en los valores subyacentes de acuerdo con la política de inversión descrita en el anexo correspondiente.

2. Contratos de futuros financieros

Los contratos de futuros financieros son acuerdos vinculantes para ambas partes que obligan a comprar o vender en un momento determinado (la fecha de vencimiento) una cantidad concreta de un valor subyacente determinado a un precio acordado de antemano.

Únicamente podrán celebrarse contratos de futuros financieros por cuenta de los subfondos cuando el subfondo en cuestión pueda invertir en los valores subyacentes de acuerdo con la política de inversión descrita en el anexo correspondiente.

3. Derivados incluidos en instrumentos financieros

Para el subfondo respectivo se pueden adquirir instrumentos financieros con derivado incluido si sus activos subyacentes consisten en instrumentos en el sentido del artículo 41, apartado (1), de la Ley de 17 de diciembre de 2010 o, por ejemplo, índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas. En el caso de instrumentos financieros con derivado incluido, se puede tratar, por ejemplo, de productos estructurados (certificados, bonos canjeables, bonos con *warrant*, bonos convertibles, bonos ligados al crédito [CLN], etc.) o certificados de opción. Los productos designados como derivados incluidos en instrumentos financieros se distinguen, por lo general, por el hecho de que los componentes derivados incluidos influyen en los flujos de pago de todo el producto. Además de las características de riesgo de los valores mobiliarios, también son determinantes las características de riesgo de los derivados y demás técnicas e instrumentos.

Los productos estructurados se pueden utilizar con la condición de que esos productos sean valores mobiliarios en el sentido del artículo 2 del Reglamento del Gran Ducado de Luxemburgo del 8 de febrero de 2008.

4. Operaciones de financiación de valores

Como operaciones de financiación de valores se incluyen, por ejemplo:

- Operaciones de préstamo de valores
- Operaciones de repo

4.1. Operaciones de préstamo de valores

No se efectuó ninguna operación de préstamo de valores para los subfondos correspondientes.

4.2. Operaciones de repo

No se efectuó ninguna operación de repo para los subfondos correspondientes.

5. Contratos de futuros sobre divisas

La Sociedad Gestora puede celebrar contratos de futuros sobre divisas para los distintos subfondos.

Los contratos de futuros sobre divisas son acuerdos vinculantes para ambas partes que obligan a comprar o vender en un momento determinado (la fecha de vencimiento) una cantidad concreta de las divisas subyacentes a un precio acordado de antemano.

6. Operaciones de permuta financiera (*swaps*)

La Sociedad Gestora podrá concertar operaciones de permuta financiera por cuenta de los distintos subfondos dentro del marco de los principios de inversión.

Una permuta financiera o *swap* es un contrato entre dos partes cuyo objeto es el intercambio de flujos de pagos, activos financieros, rentabilidades o riesgos. Para los subfondos pueden celebrarse, a título enunciativo, pero no limitativo, permutas financieras de tipos de interés, divisas o acciones y seguros de impago de deuda (CDS).

Una permuta financiera de tipos de interés es una transacción en la que las dos partes intercambian flujos de pagos basados en pagos por intereses fijos y variables. Esta transacción puede compararse con la recepción de un flujo de caja a un interés fijo y la entrega simultánea de un flujo de caja a un interés variable sin que exista intercambio de los nominales de los activos financieros.

Las permutas financieras de divisas implican la mayoría de las veces el intercambio de los nominales de los activos financieros. Pueden equipararse a la recepción de un flujo de caja en una divisa y la entrega simultánea de un flujo de caja en otra divisa.

Una permuta de rendimiento total (TRS) es un acuerdo de derivados tal y como se define en el artículo 2, número 7, del Reglamento 648/2012 (UE) por el que una contraparte transfiere a otra la rentabilidad total de una obligación de referencia, incluyendo los ingresos por intereses y comisiones, ganancias o pérdidas de las fluctuaciones de los tipos de cambio y las pérdidas de crédito. Las permutas de rendimiento total pueden presentar varias estructuras, como permutas financieras de activos o de acciones:

Las permutas financieras de activos, también llamadas “valores sintéticos”, son transacciones que convierten la rentabilidad de un valor determinado en otro flujo de intereses (fijo o variable) o en otra divisa combinando dicho activo (por ejemplo, un bono, un bono con cupón variable, un depósito bancario o una hipoteca) con una permuta de intereses o de divisas.

Una permuta financiera de acciones se caracteriza por el intercambio de flujos de pagos, variaciones del valor o rentabilidades de un activo financiero por flujos de pago, variaciones del valor o rentabilidad de otro activo financiero, siendo al menos uno de los flujos de pago o rentabilidades de un activo financiero intercambiados una acción o un índice de acciones.

Las partes del contrato no podrán ejercer ninguna influencia en la composición o la administración de la cartera de inversión del OICVM ni en los valores subyacentes de los derivados. Las operaciones relacionadas con la cartera de inversión del OICVM no requerirán del consentimiento de la contraparte.

La Sociedad Gestora no celebrará permutas de rentabilidad total ni otros derivados con las mismas características por cuenta de los subfondos aquí descritos.

7. Opciones sobre permutas financieras

Una opción sobre una permuta financiera consiste en el derecho, pero no la obligación, de celebrar una permuta financiera con unas condiciones especificadas con precisión en un momento determinado o dentro de un plazo determinado. Por lo demás, serán de aplicación los principios expuestos en relación con las opciones.

8. Técnicas para la gestión de los riesgos de crédito

La Sociedad Gestora puede utilizar los llamados seguros de impago de deuda (“CDS”) para el subfondo respectivo con el objetivo de una buena gestión del patrimonio del subfondo correspondiente.

Dentro del mercado de derivados de crédito, los CDS representan el instrumento más generalizado y cuantitativamente más importante. Los CDS permiten desvincular el riesgo de crédito de la relación crediticia subyacente. Esta posibilidad de negociar por separado los riesgos de impago amplía el espectro de posibilidades de controlar sistemáticamente el riesgo y las rentabilidades. Con un CDS, el tomador (comprador del seguro o “protection buyer”) se asegura frente a determinados riesgos de una relación crediticia contra el pago de una prima periódica calculada sobre el nominal por la aceptación del riesgo de crédito a un garante (vendedor del seguro o “protection seller”) durante un plazo fijado. Esta prima depende, entre otros factores, de la calidad del deudor o deudores de referencia en los que se basa el CDS (= del riesgo de crédito). Los riesgos que se pretende replicar quedan definidos de antemano como los denominados eventos de crédito (“credit event”). Mientras no se produzca ningún evento de crédito, el vendedor del CDS no tendrá que efectuar ninguna prestación. Si se verifica un evento de crédito, el vendedor abonará el importe definido de antemano, por ejemplo, el valor nominal, o bien un pago compensatorio igual a la diferencia entre el valor nominal de los activos de referencia y su valor de mercado tras producirse el evento de crédito (liquidación por diferencias o “cash settlement”). En tal caso, el comprador tendrá derecho a ofrecer un activo del deudor de referencia designado en el acuerdo mientras que el pago de la prima del comprador queda suspendido desde ese momento. Los subfondos pueden actuar como tomadores o garantes de CDS.

Los CDS se negocian fuera del mercado bursátil (mercado OTC), lo que permite atender a necesidades específicas no estandarizadas de ambas partes contratantes, pero, en contrapartida, tienen una menor liquidez.

La exposición a las obligaciones nacidas de los CDS debe realizarse exclusivamente en interés del fondo y ser acorde a su política de inversión. Para los límites de inversión descritos en el artículo 4, punto 6, del Reglamento de Gestión, deben tenerse en cuenta tanto los títulos de deuda subyacentes al CDS como los emisores correspondientes.

La valoración de los seguros de impago de deuda se realiza de forma periódica aplicando métodos claros y transparentes. La Sociedad Gestora y el auditor velarán por la claridad y la transparencia de los métodos de valoración, así como su aplicación. Si durante la supervisión se detectaran diferencias, la Sociedad Gestora dispondrá su subsanación.

9. Observaciones

Las técnicas e instrumentos citados podrán ser ampliados por la Sociedad Gestora, dado el caso, si en el mercado se ofrecen nuevos instrumentos acordes al objetivo de inversión que las normativas legales y cautelares permitan utilizar al subfondo correspondiente.

La utilización de técnicas e instrumentos para una gestión eficiente de la cartera puede ocasionar costes directos o indirectos con los que se gravaría el patrimonio del fondo, es decir, se reduciría. Estos costes pueden generarse tanto para terceros como para las partes pertenecientes a la Sociedad Gestora o al Depositario.

Cálculo del valor liquidativo

El patrimonio neto del fondo está denominado en euros (“moneda de referencia”).

El valor de una participación (“valor liquidativo”) está denominado en la moneda indicada en el anexo correspondiente del folleto de venta (“moneda del subfondo”), siempre que en dicho anexo no se indique una moneda diferente de esta para otras posibles clases de participaciones (“moneda de la clase de participación”).

El valor liquidativo es calculado por la Sociedad Gestora o por otra entidad en la que delegue esta función, bajo supervisión del Depositario, todos los días hábiles bancarios en Luxemburgo, con excepción del 24 y el 31 de diciembre de cada año (“día de valoración”). Para calcular valor liquidativo se determina el valor de los activos financieros pertenecientes al subfondo correspondiente menos sus deudas (“patrimonio neto del subfondo”) en cada día de valoración y se divide por el número de participaciones en circulación del subfondo en el día de valoración, con redondeo a la centésima. El artículo 6 del Reglamento de Gestión contiene más detalles sobre el cálculo del valor liquidativo.

Emisión de participaciones

1. Las participaciones se emiten todos los días de valoración al precio de suscripción. El precio de suscripción es el valor liquidativo, según el artículo 6, número 4, del Reglamento de Gestión, más una prima de suscripción, cuyo importe máximo se expone en el anexo correspondiente del folleto de venta. El precio de suscripción puede incrementarse con las comisiones y otros cargos que se devenguen en los respectivos países de comercialización.
2. Las solicitudes de suscripción para la adquisición de participaciones nominativas pueden presentarse en la Sociedad Gestora, el Depositario, la entidad de registro y transferencia, la entidad comercializadora y las oficinas de caja. Los puntos donde se reciban están obligados a remitir dichas solicitudes inmediatamente a la entidad de registro y transferencia. El momento de recepción en la entidad de registro y transferencia será determinante. Esta última acepta solicitudes de suscripción por encargo de la Sociedad Gestora.

Las solicitudes de compra para la adquisición de participaciones titulizadas en un certificado global (“participaciones al portador”) serán remitidas a la entidad de registro y transferencia por la entidad donde mantenga su depósito el suscriptor. El momento de recepción en la entidad de registro y transferencia será determinante.

Las solicitudes de suscripción completas de participaciones nominativas o solicitudes de compra de participaciones al portador recibidas en la entidad encargada de la aceptación, como máximo, a las 12:00 h (hora de Europa Central) de un día de valoración se liquidarán al precio de suscripción del siguiente día de valoración, siempre que esté disponible el contravalor de las participaciones suscritas. La Sociedad Gestora se asegurará en cada caso que la emisión de participaciones se facture sobre la base de un valor liquidativo no conocido previamente por el inversor. Si aun así subsiste la sospecha de que un inversor emplea prácticas de “late trading”, la Sociedad Gestora podrá denegar la aceptación de la solicitud de suscripción hasta que el solicitante disipe cualquier duda en relación con dicha solicitud. Las solicitudes de suscripción completas de participaciones no-

minativas o solicitudes de compra de participaciones al portador recibidas en la entidad encargada de la aceptación después de las 12:00 h (hora de Europa Central) de un día de valoración se liquidarán al precio de suscripción vigente dos días después del día de valoración tras la recepción.

Si en el momento de la recepción de la solicitud completa de suscripción en la entidad de registro y transferencia no está disponible el contravalor de las participaciones nominativas que se van a suscribir o si la solicitud de suscripción contiene errores o está incompleta, se considerará que la solicitud se ha recibido en la entidad de registro y transferencia en el momento en que esté disponible el contravalor de las participaciones suscritas y se haya presentado debidamente dicha solicitud.

Las participaciones al portador se transfieren después de su liquidación ante la entidad de registro y transferencia, a través de las denominadas operaciones de pago/entrega de forma simultánea, es decir, contra el pago del importe de la inversión en la entidad donde el suscriptor mantenga su depósito.

3. El precio de suscripción será pagadero en el Depositario en Luxemburgo en un plazo de dos días de valoración desde el día de valoración aplicable en la moneda del subfondo o, en caso de varias clases de participaciones, en la moneda de la clase correspondiente.
4. Las circunstancias en las que puede suspenderse la emisión de participaciones se describen en el artículo 9, en combinación con el artículo 7, del Reglamento de Gestión.

Reembolso y canje de participaciones

1. Los inversores tienen derecho a exigir en cualquier momento el reembolso de sus participaciones al valor liquidativo, con arreglo al artículo 6, número 4, del Reglamento de Gestión, menos, en su caso, las comisiones de reembolso que puedan existir ("precio de reembolso"). Los reembolsos únicamente tendrán lugar en un día de valoración. En caso de que se cobre una comisión de reembolso, el importe máximo o la lógica de cálculo se indicará en el anexo correspondiente al subfondo en cuestión del presente folleto de venta.

En algunos países, el pago del precio de reembolso puede verse reducido por impuestos u otras cargas que se devenguen. Con el pago del precio de reembolso se cancela la participación correspondiente.

2. El abono del precio de reembolso y de otros posibles pagos a los inversores se efectuará a través del Depositario y de las oficinas de caja. El Depositario únicamente estará obligado al pago en tanto no existan disposiciones legales, p. ej. disposiciones legales sobre divisas u otras circunstancias ajenas al Depositario, que impidan la transferencia del precio de reembolso al país del solicitante.

La Sociedad Gestora podrá rescatar unilateralmente participaciones previo pago del precio de reembolso, siempre que esta medida se considere necesaria en interés de la totalidad de los inversores o tenga por objeto la salvaguarda de un subfondo o de los inversores.

3. El canje de una parte o de la totalidad de las participaciones por participaciones de otros subfondos se realizará tomando como base el valor liquidativo de los subfondos afectados, y aplicando una comisión por canje de, como máximo, el 3 % del valor liquidativo de las participaciones que

se van a suscribir, pero, como mínimo, la diferencia entre la prima de suscripción del subfondo cuyas participaciones se van a canjear y la del subfondo por el que se efectúe el canje. Cuando no se cobre comisión de traspaso, este hecho constará en el anexo relativo al subfondo correspondiente del folleto de venta. Las clases que estén cerradas a la emisión de participaciones adicionales quedan excluidas de la posibilidad de canje.

Si en un subfondo se ofrecen distintas clases de participaciones, también será posible canjear participaciones de una clase por participaciones de otra, siempre que en el anexo correspondiente del folleto de venta no se indique lo contrario. En este caso no se cobrará ninguna comisión de traspaso.

La Sociedad Gestora podrá rechazar una solicitud de canje para un subfondo cuando lo estime conveniente en interés del fondo o subfondo o de los inversores.

4. Las órdenes de reembolso o las solicitudes de canje completas para el reembolso o el canje de participaciones nominativas pueden presentarse en la Sociedad Gestora, el Depositario, la entidad de registro y transferencia, la entidad comercializadora y las oficinas de caja. Los puntos donde se reciban están obligados a remitir dichas órdenes o solicitudes inmediatamente a la entidad de registro y transferencia.

Se considerará que una orden de reembolso o una solicitud de canje para el reembolso o el canje de participaciones nominativas está completa cuando figuren en ella el nombre y la dirección del inversor, así como el número o el contravalor de las participaciones que se pretenden reembolsar o canjear y el nombre del subfondo, y esté firmada por el inversor correspondiente.

Las órdenes de venta completas para el reembolso de participaciones al portador serán remitidas a la entidad de registro y transferencia por la entidad donde el inversor mantenga su depósito. El canje de participaciones al portador está cerrado.

Las órdenes de reembolso/venta y las solicitudes de canje completas recibidas, como máximo, a las 12:00 h (hora de Europa Central) de un día de valoración se liquidarán al valor liquidativo del siguiente día de valoración tras deducir las posibles comisiones de reembolso o aplicar la comisión de traspaso. La Sociedad Gestora se asegurará en cada caso de que el reembolso, la venta o canje de participaciones se facture sobre la base de un valor liquidativo no conocido previamente por el inversor. Las órdenes de reembolso/venta y las solicitudes de canje completas recibidas después de las 12:00 h (hora de Europa Central) de un día de valoración se liquidarán al valor liquidativo vigente dos días después del día de valoración tras la recepción después de deducir las posibles comisiones de reembolso o aplicar la comisión de traspaso.

Para las órdenes de reembolso/venta y las solicitudes de canje será determinante el momento de su recepción en la entidad de registro y transferencia.

El pago del precio de reembolso tendrá lugar en un plazo de dos días de valoración desde el día de valoración aplicable en la moneda del subfondo o, en caso de varias clases de participaciones, en la moneda de la clase correspondiente. En el caso de participaciones nominativas, el pago se efectuará en una cuenta que indique el inversor.

5. La Sociedad Gestora tiene la obligación de suspender el reembolso o el canje de participaciones debido a una suspensión del cálculo del valor liquidativo.

6. Cuando el OICVM principal de un OICVM subordinado cesa la emisión de participaciones, el OICVM subordinado pertinente también tiene derecho a reembolsar participaciones durante el mismo período que el OICVM principal.
7. La Sociedad Gestora está facultada, previa aprobación del Depositario y en salvaguardia de los intereses de los inversores, a no proceder a los reembolsos de elevada cuantía hasta que se haya llevado a efecto sin demora la venta de los activos financieros correspondientes del subfondo en cuestión. En este caso, el reembolso se efectuará al precio de reembolso del primer día de valoración siguiente a la suspensión temporal del reembolso. Lo mismo se aplicará a las solicitudes de canje de participaciones. No obstante, la Sociedad Gestora procurará que los distintos subfondos dispongan de recursos líquidos suficientes para poder llevar a cabo en circunstancias normales el reembolso o el canje de participaciones a instancias de los inversores.

OBSERVACIONES SOBRE EL RIESGO

Observación general sobre el riesgo de las estructuras de tipo principal-subordinado

Los OICVM subordinados invierten en OICVM principales, por lo que están expuestos a los riesgos específicos de los OICVM principales. Por tanto, antes de invertir en los OICVM subordinados, los inversores deberían familiarizarse con los factores de riesgo existentes en los OICVM principales, según lo indicado en su folleto de venta y datos fundamentales para el inversor o en el resto de documentos relevantes de los OICVM principales.

Los OICVM subordinados también están expuestos a las fluctuaciones de valor de los OICVM principales en cuestión. La diversificación existente en las inversiones de los OICVM principales no se halla presente a nivel de los OICVM subordinados.

Los inversores potenciales deberían tener en cuenta que existe la posibilidad de que la evolución del valor y las ganancias de un OICVM subordinado no coincidan del todo con los de los OICVM principales por la forma en que se gestiona el OICVM subordinado y en que se inviertan sus activos financieros. Por ejemplo, un OICVM subordinado no puede invertir deliberadamente todos sus activos financieros en un OICVM principal (una cierta proporción de activos financieros sí puede usarse para propósitos como gestión de efectivo). Además, no es posible que las conversiones de divisas ocurrieran al mismo tiempo o al mismo tipo de cambio. Adicionalmente, las clases de participaciones de los OICVM subordinados y los OICVM principales pueden tener diferentes costes y gastos en vigor.

Un OICVM subordinado no tiene ningún papel activo en la gestión diaria del OICVM principal en que invierte. En consecuencia, las ganancias de los OICVM subordinados dependen en gran medida de la rentabilidad del gestor de inversiones del OICVM principal y, por tanto, pueden verse afectados por el posible bajo rendimiento de dicho gestor. Adicionalmente, a la hora de calcular su valor de inventario neto, el OICVM subordinado depende del cálculo y la publicación del valor de inventario neto del OICVM principal. Como resultado, cualquier retraso, suspensión o error en el cálculo del valor de inventario neto del OICVM principal afectará directamente el cálculo del valor de inventario neto del OICVM subordinado pertinente.

Riesgos directos de los OICVM subordinados

Riesgo general de mercado

Los activos financieros en los que la Sociedad Gestora invierte por cuenta de los subfondos, además de oportunidades de revalorización, también presentan riesgos. Si un subfondo invierte directa o indirectamente en valores mobiliarios y otros activos financieros, estará expuesto a las tendencias generales de los mercados, especialmente en los de valores, que provocan diversos factores, en ocasiones también irracionales. De este modo, pueden producirse depreciaciones que sitúen el valor de mercado de dichos activos por debajo del precio de adquisición. Si un partícipe enajena sus participaciones en un subfondo en un momento en que las cotizaciones de los activos financieros incluidos en este se hayan reducido con respecto al momento en que las adquirió, no recuperará íntegramente el dinero que invirtió en el subfondo. Aunque todos los subfondos aspiran a obtener revalorizaciones constantes, no es posible garantizar su consecución. No obstante, el riesgo del inversor está limitado a la suma invertida. No existe obligación de efectuar desembolsos adicionales al dinero ya invertido por el inversor.

Riesgo de variación de los tipos de interés

La inversión en valores de renta fija lleva asociada la posibilidad de que varíe el nivel de tipos de interés del mercado existente en el momento de la emisión del título. Si los tipos de interés del mercado suben con respecto a los existentes en el momento de la emisión, lo normal es que las cotizaciones de los valores de renta fija bajen. En cambio, si el tipo de interés del mercado baja, la cotización de los valores de renta fija aumentará. Este comportamiento de la cotización provoca que la rentabilidad de los valores de renta fija coincida aproximadamente con el tipo de interés del mercado en ese momento. No obstante, estas fluctuaciones de la cotización varían en función del plazo de vencimiento de los valores. Los valores de renta fija con vencimientos más cortos presentan menos riesgos de cotización que los títulos de renta fija con vencimientos más largos. Por contra, los valores de renta fija con vencimientos más cortos generalmente obtienen rentabilidades menores que los títulos de renta fija con vencimientos más largos.

Riesgo de intereses acreedores negativos

La Sociedad Gestora invierte efectivo del fondo a través del Depositario u otras instituciones financieras que actúan en nombre del fondo. Para estos depósitos en entidades de crédito se acuerdan unos tipos de interés, correspondientes a los tipos de interés internacionales menos un margen determinado. Si los tipos de interés disminuyen por debajo del margen establecido, esto se traduce en tipos de interés negativos en la cuenta correspondiente. En función del desarrollo de la política de tipos de interés de los bancos centrales (a corto, medio o largo plazo), los depósitos en entidades de crédito pueden alcanzar un rendimiento negativo de los intereses.

Riesgo de solvencia

La solvencia (capacidad y voluntad de pago) del emisor de un valor o instrumento del mercado monetario incluido directa o indirectamente en un subfondo o el deudor de un derecho de crédito perteneciente a un subfondo puede reducirse con posterioridad, lo que, por lo general, produce descensos en la cotización del título correspondiente que superan las fluctuaciones generales del mercado.

Riesgo específico de la empresa

La evolución de la cotización de los valores e instrumentos del mercado monetario incluidos directa o indirectamente en un subfondo también depende de factores específicos de las empresas como, por ejemplo, la situación económica del emisor. Si empeoran los factores específicos de la empresa, el valor de cotización del título correspondiente puede reducirse notablemente y de forma duradera, independientemente de que la evolución general de la bolsa pueda ser positiva.

Riesgo de impago

El emisor de un valor incluido directa o indirectamente en un subfondo o el deudor de un derecho de crédito perteneciente a un subfondo puede resultar insolvente y los activos financieros correspondientes del subfondo pueden, en consecuencia, quedar sin valor económico.

Riesgo cambiario

Si el subfondo incluye directa o indirectamente activos financieros denominados en una divisa, estará sujeto a un riesgo cambiario siempre que esas posiciones en divisas no estén cubiertas. La posible depreciación de una divisa con respecto a la moneda de referencia del subfondo haría que el valor de los activos financieros expresados en esa divisa descendiera.

Riesgos jurídicos y fiscales

Los cambios en la normativa fiscal y la evaluación de la situación en los países en los que el Fondo mantiene activos pueden afectar a la situación fiscal del Fondo y de sus inversores. El Fondo debe cumplir todos los requisitos impuestos por la legislación fiscal. Si estas leyes se modifican durante el período de vigencia del Fondo, los requisitos legales aplicables al Fondo y a los inversores pueden diferir significativamente de los existentes.

Las condiciones legales y otras condiciones reglamentarias en las jurisdicciones pertinentes pueden cambiar en detrimento del subfondo y/o de los inversores. Los puntos de contacto con distintas jurisdicciones pueden dificultar el seguimiento y la ejecución de las reclamaciones y otros derechos del subfondo y de los inversores. Además, no puede excluirse que los contratos puedan interpretarse de forma diferente o diferente de lo que pretenden los tribunales o que puedan considerarse inválidos. Además, los Fondos no pueden ser reconocidos por tribunales extranjeros en su forma jurídica.

Riesgo de país y de transferencia

La inestabilidad económica o política en los países en los que invierta el subfondo puede provocar que este no reciba las cantidades que le corresponden, no las reciba a tiempo, no en su integridad o solo en otra moneda pese a que el emisor de los valores u otros activos financieros tenga capacidad de pago. En este sentido pueden ser determinantes, por ejemplo, la imposición de restricciones a las divisas o a la transferencia, la falta de capacidad o voluntad de transferencia u otras modificaciones legales. Si el emisor efectúa sus pagos en otra moneda, esta posición estará sujeta además al riesgo cambiario.

Riesgo de custodia

La custodia de los activos está relacionada con riesgos de pérdidas, que pueden resultar de la insolvencia o del incumplimiento del deber de diligencia del Depositario o de otro Subdepositario o por un acontecimiento externo.

Riesgo de inflación

Por riesgo de inflación debe entenderse el riesgo de sufrir perjuicios patrimoniales por la depreciación del dinero. La inflación puede hacer que las rentabilidades del fondo y el valor de la inversión se reduzcan como tales en cuanto a su poder adquisitivo. Al riesgo de inflación se ven expuestas diversas monedas en diferentes grados.

Riesgo de rendimiento

No puede asegurarse una evolución positiva en ausencia de una tercera parte sin garantía emitida. Además, es posible que los activos financieros adquiridos para el subfondo tengan rentabilidades distintas a las que se esperaban en el momento de la adquisición.

Riesgo de suspensión de los reembolsos

Por norma general, los inversores pueden exigir a la Sociedad Gestora el reembolso de sus participaciones todos los días de valoración. No obstante, la Sociedad Gestora puede suspender temporalmente el reembolso de las participaciones en caso de que concurran circunstancias extraordinarias y no aceptar reembolsos hasta más adelante al precio vigente en ese momento (a este respecto, véanse también los artículos 7 “Suspensión del cálculo del valor liquidativo” y 10 “Reembolso y canje de participaciones” del Reglamento de Gestión). Dado el caso, este precio puede ser inferior al existente antes de la suspensión.

La Sociedad Gestora puede verse obligada a suspender el reembolso especialmente cuando uno o varios fondos cuyas participaciones hayan sido adquiridas para un (sub)fondo hayan suspendido por su parte el reembolso de participaciones y estas constituyan una parte importante del patrimonio neto del fondo correspondiente. Esto es especialmente cierto si, en una estructura de tipo principal-subordinado, el OICVM principal correspondiente suspende el reembolso de acciones y participaciones. Aquí, la Sociedad Gestora, con arreglo al artículo 79 (3) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, tiene derecho a suspender la negociación de sus acciones para el OICVM subordinado durante el mismo periodo.

Riesgos indirectos adicionales del subordinado debidos al principal

Riesgo de contraparte

Si las operaciones no se llevan a cabo a través de una bolsa o un mercado regulado (“operaciones OTC”), además del riesgo general de impago existirá el riesgo de que la contraparte de estas operaciones no atienda sus pagos o no satisfaga íntegramente sus obligaciones. Esto resulta aplicable, especialmente, a las operaciones que tengan por objeto técnicas o instrumentos. Para reducir el riesgo de contraparte en los derivados OTC, la Sociedad Gestora puede aceptar garantías para los subfondos correspondientes, de conformidad con los requisitos de la Directiva 2014/937 de la AEVM. Podrán aceptarse garantías en efectivo, en forma de bonos públicos o como obligaciones de organismos in-

ternacionales de derecho público pertenecientes a uno o varios Estados miembros de la Unión Europea, así como en títulos de deuda con cobertura. Las garantías recibidas en efectivo no se reinvertirán. El resto de garantías recibidas no se enajenarán, reinvertirán ni pignorarán. La Sociedad Gestora aplicará a las garantías recibidas, considerando sus características específicas y las del emisor, descuentos graduales de valoración (la denominada estrategia “haircut” o de descuentos sobre el valor). En la tabla que figura a continuación se indican más detalles sobre los descuentos de valoración mínimos aplicados en cada caso en función del tipo de garantía:

Garantía	Descuento sobre el valor mínimo
Efectivo (en la moneda del subfondo)	0 %
Efectivo (en otra moneda)	8 %
Bonos públicos	0,50 %
Obligaciones de organismos internacionales de derecho público pertenecientes a uno o varios Estados miembros de la Unión Europea y títulos de deuda con cobertura.	0,50 %

Pueden consultarse en cualquier momento más detalles sobre los descuentos de valoración aplicados en la Sociedad Gestora de forma gratuita.

La base de la garantía son los acuerdos contractuales individuales entre la contraparte y la Sociedad Gestora. En ellos se definen, entre otros aspectos, el tipo y la calidad de las garantías, los descuentos sobre el valor, los importes exentos y los importes mínimos de transferencia. Se determinará diariamente el valor de los derivados OTC y de las garantías que, dado el caso, se hayan facilitado. Si las condiciones contractuales individuales hacen necesario ampliar o reducir las garantías, se efectuará la correspondiente reclamación o devolución a la contraparte. Pueden consultarse en cualquier momento los detalles de los acuerdos en la Sociedad Gestora de forma gratuita.

En lo que respecta a la diversificación de riesgo de las garantías recibidas, la exposición máxima a un emisor determinado no podrá superar el 20 % del patrimonio neto del subfondo correspondiente. No obstante lo anterior, se aplicará el artículo 4, número 5 h), del Reglamento de Gestión en cuanto al riesgo de emisor en caso de recibir garantías de determinados emisores.

Riesgo sectorial

Cuando un subfondo centra su inversión en unos sectores concretos, está reduciendo también la diversificación del riesgo. En consecuencia, el subfondo se hace altamente dependiente tanto de la evolución general como de la evolución de los beneficios empresariales de sectores individuales o de sectores que se influyan recíprocamente.

Riesgo país o región

Cuando un subfondo centra su inversión en unos países o regiones concretos, está reduciendo asimismo la diversificación del riesgo. En consecuencia, el subfondo se hace altamente dependiente de la evolución de países o regiones individuales o interrelacionados, o bien de las empresas domiciliadas o con actividad mercantil en ellos.

Riesgo de liquidez

Para el fondo pueden adquirirse activos financieros y derivados que no estén admitidos en bolsa o en otro mercado regulado o incluidos en el mismo. En caso necesario, estos activos financieros solo pueden revenderse con descuentos importantes en el precio o retrasos temporales. También se ha aprobado la venta de activos financieros admitidos en una bolsa de valores, en función de la situación del mercado, el volumen, los plazos y dentro del presupuesto o solo con reducciones importantes del precio. A pesar de que para el fondo solo pueden adquirirse activos financieros que puedan liquidarse en cualquier momento, no se puede descartar que estos activos solo puedan venderse con pérdidas, ya sean temporales o permanentes.

Riesgos de los mercados emergentes

Las inversiones en mercados emergentes son inversiones en países que, conforme a la definición del Banco Mundial, entre otras, no entren dentro de la categoría de “ingreso nacional bruto per cápita alto”, es decir, que no se clasifiquen como “desarrollados”. Las inversiones en estos países normalmente están sujetas a mayores riesgos (además de los riesgos específicos de la clase de inversión en concreto) y, de forma particular, al riesgo de liquidez y al riesgo general de mercado. En los países emergentes, la inestabilidad política, económica o social o los incidentes diplomáticos pueden ahuyentar a los posibles inversores. Además, en la tramitación de las transacciones en valores procedentes de estos países puede surgir un mayor volumen de riesgos y ocasionar perjuicios a los inversores, especialmente porque, por lo general, en ellos puede no ser posible o habitual efectuar una entrega de valores contra la realización de un pago. Los riesgos de país y de transferencia ya descritos también tienen una mayor incidencia en estos países.

Por otra parte, en los países emergentes el marco legal y regulatorio, así como los estándares contables, de auditoría y de presentación de informes, pueden diferir sustancialmente del nivel y los estándares habituales en el ámbito internacional en detrimento de los inversores. Esto no solo puede generar diferencias en cuanto a la supervisión y la regulación públicas, sino que también la reclamación y tramitación de derechos de crédito del fondo pueden llevar asociados otros riesgos. En estos países también puede existir un mayor riesgo de custodia, que puede resultar especialmente de las diferentes formas de consecución de la propiedad en los activos financieros adquiridos. Los mercados de los países emergentes son, por lo general, más volátiles y menos líquidos que los de los países industrializados, lo que puede provocar mayores fluctuaciones en los valores liquidativos del fondo.

Inversiones en Rusia

Algunos fondos pueden invertir, de acuerdo con su política de inversión, en valores de emisores rusos. La bolsa rusa (la sociedad de tipo OJSC “Moscow Exchange MICEX-RTS”) se considera un mercado regulado en el sentido del artículo 4 “Disposiciones generales de la política de inversión”, punto 2, letra a), del Reglamento de Gestión. Los valores custodiados en Rusia presentan ciertos riesgos en lo que respecta a la propiedad y la custodia, puesto que la certificación del derecho legal a las acciones se gestiona en forma de entrega contable. Esto significa que, al contrario de la práctica habitual en Europa, la certificación de la propiedad se realiza mediante la inscripción en los libros de una empresa o por una entidad de registro rusa, pero, dado que esta entidad de registro no está sujeta a ninguna supervisión pública efectiva ni responde frente a los Depositarios, existe el riesgo de que el fondo pueda perder el registro y la propiedad de los valores rusos debido a un descuido, a negligencia o a una conducta fraudulenta.

Riesgo de concentración

Pueden surgir riesgos adicionales por la concentración de inversiones en determinados activos financieros o mercados. En estos casos, los acontecimientos que afectan a estos activos financieros o a los mercados tienen efectos más fuertes sobre los activos del fondo, así que, de modo proporcional, pueden ocasionar mayores pérdidas en los activos del fondo de las que tendrían con una política de inversión más diversificada.

Riesgo de tramitación

En la tramitación de operaciones de valores, existe el riesgo de que una de las partes se retrase o no efectúe el pago conforme a lo acordado, lo que conlleva que los valores no se puedan entregar a tiempo. Este riesgo de tramitación también está relacionado con la liquidación retroactiva de garantías para los subfondos.

Riesgos del uso de derivados y otras técnicas e instrumentos

El efecto de apalancamiento de los derechos de opción puede influir tanto positiva como negativamente en el valor del patrimonio del subfondo correspondiente en mayor medida que en caso de adquirir directamente los valores u otros activos financieros; en este sentido, su utilización lleva asociados unos riesgos particulares.

Los contratos de futuros financieros empleados para un fin distinto de la cobertura también conllevan grandes oportunidades y riesgos, puesto que únicamente es necesario desembolsar de forma inmediata en cada caso una fracción del importe del contrato correspondiente (margen inicial).

La variación de las cotizaciones puede producir notables ganancias o pérdidas, lo que puede incrementar el riesgo y la volatilidad del subfondo.

Dependiendo de la estructura de las permutas financieras, en su valoración pueden influir los cambios futuros en el nivel de los tipos de interés del mercado (riesgo de variación de tipos de interés) o el impago de la contraparte (riesgo de contraparte), así como las variaciones en el subyacente. En principio, las futuras variaciones (del valor) de los flujos de pagos, activos financieros, rentabilidades o riesgos subyacentes pueden generar beneficios, pero también pérdidas, en el fondo.

Las técnicas e instrumentos van asociados a determinados riesgos de inversión y de liquidez.

Puesto que el uso de derivados incluidos en instrumentos financieros puede ir asociado a un efecto de apalancamiento, su utilización puede producir grandes fluctuaciones, tanto positivas como negativas, del valor del patrimonio del subfondo.

Riesgos asociados a los fondos subyacentes

Los riesgos de las participaciones de fondos subyacentes, que se adquieren para los respectivos activos del subfondo, están estrechamente relacionados con los riesgos de los activos financieros y las estrategias de inversión del fondo subyacente. Sin embargo, estos riesgos pueden reducirse debido a la diversificación de las inversiones del fondo, cuyas participaciones se adquirirán, y también debido a la diversificación del capital del fondo/subfondo.

A pesar de que los gestores de los fondos subyacentes actúan de forma independiente, también es posible que varios fondos subyacentes efectúen inversiones iguales o, de lo contrario, las realicen de forma totalmente opuesta. Esto permite que se acumulen los riesgos existentes y que las posibles oportunidades puedan anularse mutuamente.

En condiciones normales, la Sociedad Gestora no puede controlar la gestión de los fondos subyacentes. Sus decisiones de inversión no deben cumplir necesariamente con las expectativas y suposiciones de la Sociedad.

A menudo, la Sociedad Gestora no puede anunciar con brevedad la composición de los fondos subyacentes. La composición del fondo subyacente puede no responder a sus expectativas o suposiciones en cuanto a la devolución de estos fondos subyacentes, ya que puede reaccionar de forma significativa.

Los fondos de inversión abiertos que adquieran participaciones también podrán suspender temporalmente el reembolso de estas. De este modo, se impide que la Sociedad Gestora venda las participaciones de los fondos subyacentes al precio de reembolso de la Sociedad Gestora o del Depositario de los fondos subyacentes.

Además, pueden percibirse comisiones del nivel de los fondos subyacentes en la adquisición de los mismos. Como resultado, se duplican las comisiones de inversión en los fondos subyacentes. Las comisiones duplicadas no se aplicarán en caso de que el fondo subyacente tenga una estructura paraguas.

Posibles conflictos de intereses

La Sociedad Gestora, sus empleados, representantes o empresas asociadas pueden actuar como miembro de la Junta Directiva, asesor de inversores, gestor del fondo, órgano de administración central, entidad de registro y transferencia o proveedor de otro tipo de servicios para el fondo o los subfondos. La función de Depositario o Subdepositario, a los que se han asignado funciones de custodia, también puede ser desempeñada por una empresa vinculada a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y el Depositario, en tanto que exista una vinculación entre ellos, cuentan con estructuras adecuadas para evitar posibles conflictos de intereses derivados de su vinculación. Si no se pueden evitar los conflictos de intereses, la Sociedad Gestora y el Depositario los detectarán, controlarán, observarán y comunicarán, en caso de que existan. La Sociedad Gestora es consciente de que, debido a las diversas actividades que lleva a cabo en cuanto a la dirección del fondo o los subfondos, pueden surgir conflictos de intereses. En consonancia con lo dispuesto en la Ley de 17 de diciembre de 2010 y las normas de administración aplicables de la CSSF, la Sociedad Gestora dispone de estructuras y mecanismos de control suficientes y apropiados y, en particular, actúa en el mejor interés de los fondos o subfondos. Los posibles conflictos de intereses derivados de la transferencia de funciones se describen en los principios sobre el tratamiento de los conflictos de intereses. Estos se encuentran publicados en la página web de la Sociedad Gestora: www.fvsinvest.lu. En caso de que la aparición de un conflicto de intereses perjudique los intereses de los inversores, la Sociedad Gestora comunicará en su página web el tipo de conflicto de intereses existente y los orígenes de dicho conflicto. En caso de delegación de tareas a terceros, la Sociedad Gestora se asegura de que estos terceros hayan adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento de todos los requisitos de organización y prevención de conflictos de intereses que estipulan las leyes y reglamentos luxemburgueses aplicables y de que se supervisa su cumplimiento.

Perfiles de riesgo

Los fondos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora se clasifican en uno de los perfiles de riesgo indicados a continuación. El perfil de riesgo de cada subfondo figura en el anexo específico correspondiente. La descripción de estos perfiles se ha redactado bajo la hipótesis de un funcionamiento normal de los mercados. En situaciones del mercado imprevisibles u otras alteraciones debido a un mal funcionamiento de los mercados pueden surgir otros riesgos aparte de los citados en el perfil de riesgo.

La inclusión dentro de una de las posibles clases de riesgo indicadas en el folleto de venta en el momento de la compra de las participaciones debe entenderse como una ayuda orientativa. No puede descartarse que la clasificación de riesgo mostrada en el anexo específico del subfondo no varíe durante el plazo de circulación del fondo.

Perfil de riesgo orientado a la seguridad

Este tipo de fondo es adecuado para un inversor orientado a la seguridad. Debido a la composición del patrimonio neto del subfondo existe un riesgo global reducido, al que se contraponen oportunidades de rentabilidad en consonancia. Los riesgos pueden consistir especialmente en riesgos cambiarios, de solvencia y de cotización, así como riesgos resultantes de las variaciones del nivel de los tipos de interés en el mercado.

Perfil de riesgo conservador

Este tipo de fondo es adecuado para un inversor conservador. Debido a la composición del patrimonio neto del subfondo existe un riesgo global moderado, al que se contraponen oportunidades de rentabilidad también moderadas. Los riesgos pueden consistir especialmente en riesgos cambiarios, de solvencia y de cotización, así como riesgos resultantes de las variaciones del nivel de los tipos de interés en el mercado.

Perfil de riesgo orientado al crecimiento

Este tipo de fondo es adecuado para un inversor orientado al crecimiento. Debido a la composición del patrimonio neto del subfondo existe un riesgo global elevado, al que se contraponen oportunidades de rentabilidad también elevadas. Los riesgos pueden consistir especialmente en riesgos cambiarios, de solvencia y de cotización, así como riesgos resultantes de las variaciones del nivel de los tipos de interés en el mercado.

Perfil de riesgo especulativo

Este tipo de fondo es adecuado para un inversor especulativo. Debido a la composición del patrimonio neto del subfondo existe un riesgo global muy elevado, al que se contraponen oportunidades de rentabilidad también muy elevadas. Los riesgos pueden consistir especialmente en riesgos cambiarios, de solvencia y de cotización, así como riesgos resultantes de las variaciones del nivel de los tipos de interés en el mercado.

Procedimiento de gestión del riesgo

La Sociedad Gestora emplea un procedimiento de gestión del riesgo que le permite supervisar y medir en todo momento el riesgo asociado a las posiciones de inversión y su proporción en el perfil de riesgo

de la cartera de inversión de los fondos que gestiona. En consonancia con lo dispuesto en la Ley de 17 de diciembre de 2010 y los requisitos de supervisión aplicables de la *Commission de Surveillance du Secteur Financier* (“CSSF”), la Sociedad Gestora informa regularmente a la CSSF del procedimiento de gestión de riesgo empleado. En el marco del procedimiento de gestión del riesgo, la Sociedad Gestora emplea métodos convenientes y adecuados que le permiten asegurarse de que el riesgo global de los fondos gestionados asociado a los derivados no sobrepase el valor neto total de sus carteras. Para ello, hace uso de los siguientes métodos:

- Enfoque de compromiso:

Con el método “enfoque de compromiso” las posiciones generadas por instrumentos financieros derivados se convierten a sus equivalentes en el valor subyacente correspondiente (por medio del enfoque delta) o en el valor nominal. De este modo, se tienen en cuenta los efectos de compensación y cobertura entre los instrumentos financieros derivados y sus valores subyacentes. La suma de estos equivalentes de los valores subyacentes no podrá superar el valor neto total de la cartera del fondo.

- Enfoque de VaR:

El indicador valor en riesgo (“VaR”) es un concepto matemático estadístico y se emplea como medida estándar del riesgo en el sector financiero. El VaR indica la posible pérdida de una cartera durante un periodo de tiempo determinado (el determinado periodo de tenencia) que no se superará con una probabilidad determinada (el denominado nivel de confianza).

- Enfoque de VaR relativo:

En el enfoque de VaR relativo, el VaR del fondo no podrá superar el VaR de una cartera de referencia en un factor que depende del perfil de riesgo del fondo. El factor máximo admisible prudencial es del 200 %. En este sentido, la cartera de referencia debe ser en principio un reflejo adecuado de la política de inversión del fondo.

- Enfoque de VaR absoluto:

En el enfoque de VaR absoluto, el VaR del fondo (99 % nivel de confianza y 20 días de tenencia) no podrá superar un porcentaje del fondo que depende del perfil de riesgo de dicho fondo. El límite máximo admisible prudencial es del 20 % del patrimonio del fondo.

Para los fondos que calculen el riesgo global asociado a los derivados a través del enfoque de VaR, la Sociedad Gestora estimará el grado de apalancamiento esperado. El grado de apalancamiento podrá diferir por exceso o por defecto del valor real en función de las situaciones de mercado particulares. A este respecto, se advierte al inversor de que este dato no permite extraer conclusiones sobre el contenido en riesgo del fondo. Además, el grado de apalancamiento esperado publicado no debe entenderse explícitamente como un límite de inversión. En el anexo específico del folleto de venta de cada subfondo se indica el método empleado para determinar el riesgo global asociado a los derivados y, si fuera aplicable, la publicación de la cartera de referencia y del grado de apalancamiento esperado, así como el método de cálculo de estos.

Gestión del riesgo de liquidez

La Sociedad Gestora ha establecido unos principios para determinar el riesgo de liquidez y supervisarlos de forma continua. Con ellos se pretende garantizar que exista en todo momento una cuota de

activos financieros líquidos suficiente en el fondo para poder atender a los reembolsos en condiciones normales de mercado.

La gestión de la liquidez tiene en cuenta la liquidez relativa de los activos financieros del fondo y el tiempo necesario para su liquidación a fin de garantizar una cuota de liquidez suficiente para las obligaciones subyacentes. Para deducir las obligaciones se efectúa una proyección histórica de los reembolsos teniendo en consideración las condiciones de reembolso específicas del fondo.

La gestión de la liquidez constituye un acceso cuantitativo a una valoración de los riesgos cuantitativos y cualitativos de las posiciones y las inversiones previstas que puedan tener consecuencias significativas en el perfil de liquidez de la cartera de activos financieros del fondo.

En el informe anual del fondo se informará a los inversores en caso de modificaciones de los principios para determinar el riesgo de liquidez y supervisarlos de forma continua.

Tributación del fondo

Desde el punto de vista fiscal, el Fondo no tiene personalidad jurídica como fondo especial y es transparente desde el punto de vista fiscal. En el Gran Ducado de Luxemburgo, el Fondo no está sujeto a ningún impuesto sobre sus ingresos o beneficios. En el Gran Ducado de Luxemburgo, los activos del Fondo están sujetos únicamente a la denominada «taxe d'abonnement», que actualmente asciende al 0,05% anual. Se aplica una «taxe d'abonnement» reducida del 0,01% anual a i) los subfondos o clases de participaciones cuyas participaciones se emiten exclusivamente a inversores institucionales en el sentido del artículo 174 de la Ley de 17 de diciembre de 2010, ii) los subfondos cuyo único objetivo es invertir en instrumentos del mercado monetario, en depósitos a plazo en entidades de crédito o en ambos. El “taxe d'abonnement” se devenga trimestralmente sobre el patrimonio neto del Fondo documentado al final de cada trimestre. El tipo aplicable de “taxe d'abonnement” para el subfondo o la clase de participaciones correspondiente se menciona en el anexo del folleto de venta. Se aplica, entre otras cosas, una exención del “taxe d'abonnement”, si los activos del Fondo se invierten en otros fondos de inversión luxemburgueses que, a su vez, ya están sujetos al “taxe d'abonnement”.

Los ingresos del Fondo (en particular los intereses y dividendos) pueden estar sujetos a retención a cuenta o al IVA en los países en los que se invierten los activos del Fondo. El Fondo también puede estar sujeto a impuestos sobre las plusvalías materializadas o latentes de sus inversiones en el país de origen. En el Gran Ducado de Luxemburgo, las distribuciones efectuadas por el Fondo y la liquidación y las plusvalías no están sujetas a retención a cuenta; ni el Depositario ni la Sociedad Gestora están obligados a obtener certificados fiscales.

Se aconseja a las partes interesadas y a los inversores que se informen sobre las leyes y reglamentos aplicables a la tributación de los activos del Fondo, la suscripción, la compra, la tenencia y el reembolso o la conversión/transferencia de participaciones, y que soliciten asesoramiento a terceros externos, en particular a un asesor fiscal.

Tributación de las rentabilidades obtenidos por las participaciones en el fondo de inversión para los inversores

Los inversores que no sean o no hayan sido residentes fiscales en el Gran Ducado de Luxemburgo y que no dispongan de un establecimiento permanente o de un representante permanente en el mismo, no estarán sujetos al impuesto sobre la renta luxemburgués por lo que se refiere a sus rentas o plusvalías procedentes de sus participaciones en el Fondo.

Las personas físicas residentes a efectos fiscales en el Gran Ducado de Luxemburgo están sujetas al impuesto progresivo sobre la renta de Luxemburgo. Las sociedades con domicilio fiscal en el Gran Ducado de Luxemburgo están sujetas al impuesto sobre la renta de sociedades respecto a las participaciones del Fondo.

Se aconseja a las partes interesadas y a los inversores que se informen sobre las leyes y reglamentos aplicables a la tributación de los activos del Fondo, la suscripción, la compra, la tenencia y el reembolso o la conversión/transferencia de participaciones, y que soliciten asesoramiento a terceros externos, en particular a un asesor fiscal.

Publicación del valor liquidativo y del precio de suscripción y de reembolso

El valor liquidativo y los precios de suscripción y reembolso aplicables en cada caso, así como el resto de información destinada a los inversores, pueden consultarse en cualquier momento en la Sociedad Gestora, el Depositario, las oficinas de caja y las posibles entidades comercializadoras. Además, los precios de suscripción y reembolso se publicarán todos los días de negociación bursátil en la página web de la Sociedad Gestora (www.fvsinvest.lu).

Información a los inversores

Toda la información, especialmente las comunicaciones a los inversores, se publica en la página web de la Sociedad Gestora www.fvsinvest.lu. Además, en los casos prescritos por la ley para el Gran Ducado de Luxemburgo, los comunicados también se publicarán en el RESA y en el diario "Tageblatt". En los países donde se comercialicen participaciones fuera del Gran Ducado de Luxemburgo, la publicación de los comunicados en los casos prescritos por la ley se efectuará igualmente en los medios necesarios en cada caso.

Los documentos indicados a continuación pueden consultarse gratuitamente durante el horario de atención habitual en días laborables de Luxemburgo (salvo los sábados) en la sede de la Sociedad Gestora:

- los estatutos de la Sociedad Gestora;
- el contrato de Depositario;
- el contrato del órgano de administración central;
- el contrato de toma de posesión de las funciones del órgano de administración central, la entidad de registro y transferencia y la entidad de pago.

El folleto de venta en vigor, los "datos fundamentales para el inversor" y los informes anuales y semestrales del fondo pueden consultarse gratuitamente en la página web de la Sociedad Gestora www.fvsinvest.lu. El folleto de venta en vigor, los "datos fundamentales para el inversor" y los informes anuales y semestrales del fondo pueden obtenerse gratuitamente en la sede de la Sociedad Gestora, el Depositario, los agentes de pago y la entidad comercializadora, si las hubiera, en un soporte de datos permanente.

Las personas físicas residentes a efectos fiscales en el Gran Ducado de Luxemburgo están sujetas al impuesto progresivo sobre la renta de Luxemburgo. Las sociedades con domicilio fiscal en el Gran

Ducado de Luxemburgo están sujetas al impuesto sobre la renta de sociedades respecto a las participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora actúa en el mejor interés del fondo de inversión al tomar las decisiones de adquisición o enajenación de activos financieros para el subfondo. Puede consultar la información acerca de los principios establecidos por la Sociedad Gestora en la página web www.fvsinvest.lu.

Si se determina la pérdida de un instrumento financiero custodiado, la Sociedad Gestora informará de inmediato al inversor a través del soporte permanente de datos. Para más información, consulte el artículo 3, número 12, del Reglamento de Gestión.

Los inversores pueden remitir sus dudas, comentarios y reclamaciones por escrito y por vía electrónica a la Sociedad Gestora. La información acerca del procedimiento de reclamación puede consultarse gratuitamente en la página web de la Sociedad Gestora www.fvsinvest.lu.

La información relativa a las gratificaciones que la Sociedad Gestora perciba de terceros o abone a terceros figura en el informe anual en vigor.

La Sociedad Gestora ha establecido una política y una práctica de comisiones que cumplen la normativa legal, especialmente los principios expuestos en el artículo 111 de la Ley de 17 de diciembre de 2010 y las aplica. Estas son compatibles con el procedimiento de gestión del riesgo establecido por la Sociedad Gestora, lo promueven y no alientan la asunción de riesgos incompatibles con los perfiles de riesgo y el Reglamento de Gestión de los fondos que gestiona la Sociedad Gestora ni impiden a esta actuar conforme a sus obligaciones en el mejor interés del fondo.

La política y la práctica de comisiones abarcan los componentes fijos y variables de las retribuciones.

La política y la práctica de comisiones afectan a las categorías de empleados, incluyendo a directivos, responsables de riesgo, empleados con funciones de control y empleados que se encuentran en el mismo nivel de ingresos que los directivos y los responsables de riesgo en cuanto a remuneración total, cuya actividad influye decisivamente en los perfiles de riesgo de la Sociedad Gestora o los fondos que esta gestiona.

La política de comisiones de la Sociedad Gestora es compatible con una gestión de riesgos sólida y efectiva y está en consonancia con la estrategia comercial, los objetivos, los valores e intereses de la Sociedad Gestora, de los OICVM que gestiona y de sus inversores. Una vez al año se comprueba el cumplimiento de los principios de remuneración, incluyendo su implementación. Los componentes fijos y variables de la remuneración total se distribuyen en una proporción adecuada, a condición de que la proporción de componentes fijos en la remuneración total sea lo suficientemente alta como para proporcionar flexibilidad en relación con los componentes variables, así como para ofrecer la posibilidad de renunciar al pago de dichos componentes. Una comisión de rentabilidad se rige por la cualificación y las capacidades del empleado, así como por la responsabilidad y la contribución a la creación de valor del puesto para la Sociedad Gestora. En caso de una conexión directa explícita entre la retribución variable y la rentabilidad de uno o varios subfondos, se efectuará el pago de la retribución variable durante el mismo periodo de espera recomendado a los inversores por la Sociedad Gestora correspondiente.

Los detalles sobre la actual política de comisiones, entre ellos la descripción del cálculo de la remuneración y demás gastos y la identidad de las personas competentes para la asignación de la remuneración y demás gastos, incluyendo la composición de la comisión de remuneración, si es que existe

alguna, se pueden consultar de forma gratuita en la página web de la Sociedad Gestora www.fvsinvest.lu. Previa solicitud, se pone a disposición de los inversores una versión en papel gratuita.

En una estructura de tipo principal-subordinado, el OICVM principal debe proporcionar al OICVM subordinado toda la documentación e información necesaria que este necesite para cumplir con los requisitos de la Ley de 17 de diciembre de 2010. Cuando el OICVM principal y el subordinado estén gestionados por la misma Sociedad Gestora, esta adoptará un reglamento interno con tal de asegurar el cumplimiento de los requisitos impuestos por la ley.

De acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios, incluyendo la enmienda del Reglamento 10-5 de la CSSF de 20 de diciembre de 2010 respecto a las provisiones sobre fusiones de fondos, estructuras de tipo principal-subordinado y el procedimiento de notificación, la Sociedad Gestora ha adoptado un reglamento interno aplicable a sus estructuras de tipo principal-subordinado.

El reglamento interno contiene información sobre los siguientes temas:

- Principios de inversión y enajenación de OICVM subordinados;
- Acuerdos contractuales estándar;
- Acontecimientos que afecten a los acuerdos comerciales;
- Coordinación de informes financieros;
- Publicación de información para los inversores de OICVM subordinados; y
- Conflictos de intereses

Se puede encontrar un resumen del reglamento interno en el anexo específico de cada subfondo. Los inversores podrán solicitar copias del reglamento interno íntegro sobre estructuras de tipo principal-subordinado de forma gratuita.

Información para inversores en relación con los Estados Unidos de América

Las participaciones del fondo no han estado, no están y no estarán autorizadas ni registradas conforme a la Ley de Valores estadounidense de 1933, en su versión en vigor en cada momento (*U.S. Securities Act of 1933*) (la “Ley de Valores”), ni con arreglo a las leyes bursátiles de los diferentes estados o corporaciones territoriales de los Estados Unidos de América o de sus territorios soberanos, o bien de otro territorio en posesión o sometido a la jurisdicción de los Estados Unidos de América, incluido el estado libre asociado de Puerto Rico (los “Estados Unidos”), como tampoco han podido, pueden ni podrán ser transmitidas, ofrecidas ni vendidas directa o indirectamente a una persona de EE. UU. (según la definición de la Ley de Valores) o en beneficio de dicha persona.

El fondo no está ni estará autorizado ni registrado conforme a la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión de Capital de 1940, en su versión en vigor en cada momento (*Investment Company Act of 1940*) (la “Ley de Sociedades de Inversión”), ni con arreglo a las leyes de los diferentes estados de EE. UU., por lo que los inversores no tendrán derecho a las ventajas del registro de acuerdo con la Ley de Sociedades de Inversión.

Además del resto de requisitos que pueda contener el folleto, el Reglamento de Gestión y los estatutos o el certificado de suscripción, para los inversores será de aplicación que (a) no deben ser “personas de EE. UU.”, en el sentido de la definición incluida en la regulación S de la Ley de Valores, (b) no deben ser “personas de EE. UU. específicas” en el sentido de la definición de la Ley estadounidenses

sobre Cumplimiento de Cuentas Extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act*, "FATCA"), (c) no deben ser "personas que no sean de EE. UU." en el sentido de la Ley estadounidense de Intercambio de Mercancías (*Commodity Exchange Act*), y (d) no deben ser "personas de EE. UU." en el sentido del Código estadounidense del Impuesto sobre la Renta (*Internal Revenue Code*) de 1986, en su versión en vigor en cada momento (el "Código") y las disposiciones de ejecución del Ministerio de Hacienda de EE. UU. promulgadas con arreglo al Código (*Treasury Regulations*). Puede solicitarse más información al respecto a la Sociedad Gestora.

Las personas que deseen adquirir participaciones deben confirmar por escrito que cumplen los requisitos del párrafo anterior.

La FATCA se aprobó en forma de ley como parte de las *Hiring Incentives to Restore Employment Act* de marzo de 2010 en los Estados Unidos. La FATCA obliga a las instituciones financieras situadas fuera de los Estados Unidos de América ("instituciones financieras extranjeras" o "FFI") a comunicar anualmente información acerca de las cuentas financieras (*financial accounts*) gestionadas directa o indirectamente por Personas de EE. UU. específicas a las autoridades tributarias estadounidenses (Internal Revenue Service o IRS). Se impone una retención en origen del 30 % a determinados ingresos estadounidenses de FFI que no cumplan esta obligación.

El 28 de marzo de 2014, el Gran Ducado de Luxemburgo se adhirió al acuerdo intergubernamental ("IGA"), según el modelo 1, con los Estados Unidos de América y a una declaración de intenciones al respecto (*Memorandum of Understanding*).

La Sociedad Gestora y el fondo cumplen las disposiciones de la FATCA.

Las clases de participaciones del fondo pueden

- (i) ser suscritas por los inversores a través de un intermediario autónomo (servicio de interposición); o bien
- (ii) ser suscritas por los inversores directa e indirectamente a través de una entidad comercializadora (que únicamente actúa con ánimo comercializador y no como servicio de interposición), a excepción de:

- *Specified US-Persons*

En este grupo de inversores se incluyen aquellas personas de EE. UU. clasificadas por el Gobierno de los Estados Unidos en la categoría de peligro en lo que respecta a prácticas de elusión y evasión fiscal. No obstante, esto no afecta a empresas cotizadas en bolsa, organizaciones exentas tributariamente, fondos de inversión inmobiliaria (REIT), sociedades fiduciarias, gestores estadounidenses de valores mobiliarios o similares.

- *passive non-financial foreign entities (or passive NFFE), with one or more substantial U.S. owners.*

Este grupo comprende aquellas entidades extranjeras no financieras pasivas cuyas participaciones en propiedad están mayoritariamente en poder de una o varias personas de EE. UU., y (i) que no se califican como entidades extranjeras no financieras, o (ii) que no se trata de una sociedad privada extranjera o de un fondo extranjero según las disposiciones de ejecución pertinentes del Ministerio de Hacienda de los Estados Unidos (*Treasury Regulations*).

- *Non-participating Financial Institutions*

Los Estados Unidos de América otorgan este estatus sobre la base de la no conformidad de una entidad financiera que no haya cumplido determinadas disposiciones legales debido a

un incumplimiento de las condiciones del IGA específico para su país en un plazo de 18 meses desde la primera notificación.

Si debido a la falta de conformidad con la FATCA de un inversor el fondo se ve obligado al pago de una retención en origen o la presentación de un informe, o bien sufre otro tipo de perjuicio, el fondo se reserva el derecho, sin perjuicio de cualquier otro derecho, a reclamar daños y perjuicios al inversor en cuestión.

La Sociedad Gestora utilizará los datos personales requeridos para la confirmación de la conformidad con la FATCA únicamente para los propósitos establecidos en esta ley. Por este motivo, se pueden transmitir los datos personales a la autoridad tributaria luxemburguesa (“Administration des Contributions Directes”). El inversor tiene derecho a acceder a los datos transmitidos y, si fuera necesario, solicitar la corrección de dichos datos.

La respuesta a la información solicitada para verificar la conformidad con la FATCA es obligatoria. La Sociedad Gestora podrá rechazar las peticiones con información incompleta o que no estén de conformidad con la ley, es decir, el IGA.

En caso de dudas acerca de la FATCA y del estatus FATCA del fondo, se recomienda a los inversores existentes y potenciales que se pongan en contacto con su asesor financiero, fiscal o legal.

Indicaciones para los inversores sobre el intercambio automático de información

Con la Directiva 2014/107/UE de 9 de diciembre de 2014 del Consejo respecto a la obligación de intercambio automático de información (fiscal) y la “Common Reporting Standard (CRS)”, una norma publicada por la OCDE sobre comunicación y diligencia para el intercambio automático de información a nivel internacional sobre cuentas financieras, se implementa el intercambio automático de información conforme a los acuerdos interestatales y las normas luxemburguesas (Ley sobre la implementación del intercambio automático de información en cuestiones fiscales sobre cuentas financieras del 18 de diciembre de 2015). El intercambio automático de información se implementa en Luxemburgo por primera vez para el ejercicio fiscal 2016.

Para ello, las entidades financieras con obligación de notificación comunican anualmente información sobre los solicitantes y los registros con obligación de notificación a la autoridad tributaria luxemburguesa (“Administration des Contributions Directes in Luxemburg”) que a su vez la transmiten a las autoridades tributarias de los países respectivos en los que el/los solicitante/s tiene/n su domicilio fiscal.

Se trata principalmente de la comunicación de:

- nombre, dirección, número de identificación fiscal, países de residencia, fecha y lugar de nacimiento de cada persona con obligación de notificación,
- número de registro,
- saldo o valor de registro,
- rentabilidades de capital abonadas, incluyendo ingresos obtenidos de enajenaciones.

La información sujeta a obligación de notificación de un ejercicio fiscal específico que debe transmitirse hasta el 30 de junio del año siguiente a la autoridad tributaria luxemburguesa, se intercambia hasta el 30 de septiembre del año entre las autoridades financieras afectadas.

Anexo 1

Flossbach von Storch II - Defensive Allocation 2023

Objetivos y estrategia de inversión

El objetivo de la política de inversión del Flossbach von Storch II - Defensive Allocation 2023 (el “subfondo”) es replicar en la mayor medida posible la evolución de valor del subfondo Flossbach von Storch – Multi Asset - Defensive (clase de participación IT) (el “OICVM principal”), un patrimonio especial jurídicamente dependiente según el Capítulo 2 de la Ley de 17 de diciembre de 2010 en la forma de un fondo paraguas. El OICVM principal será gestionado por Flossbach von Storch Invest S.A. DZ PRIVATBANK S.A. ha sido nombrado Depositario del OICVM principal.

La rentabilidad de las diferentes clases de participaciones del subfondo se indica en los “datos fundamentales para el inversor” correspondientes y depende esencialmente del rendimiento del OICVM principal. Las desviaciones en la rentabilidad del subfondo para la rentabilidad del OICVM principal pueden resultar de la posesión de efectivo, así como de una estructura de comisiones diferente.

De forma general, se advierte de que la evolución histórica de la rentabilidad no es una garantía de resultados futuros. No puede garantizarse que se alcancen los objetivos de la política de inversión.

Política de inversión

Con arreglo al artículo 4 del Reglamento de Gestión, para el subfondo serán aplicables las siguientes disposiciones:

El subfondo invierte al menos el 85 % de su patrimonio neto en participaciones del OICVM principal. Por lo tanto, el subfondo es un OICVM subordinado en el sentido del artículo 77 de la Ley de 17 de diciembre de 2010. La inversión en efectivo se limita al 15 % del patrimonio neto del subfondo. Podrán adquirirse participaciones del OICVM principal por un valor igual al 100 % del patrimonio neto del subfondo.

Sin perjuicio del límite de inversión antes mencionado, en los últimos dos meses antes del vencimiento, el subfondo podrá invertir hasta el 100 % en efectivo.

Debido a los límites de inversión antes mencionados, el subfondo no es, por lo tanto, elegible como fondo subyacente.

No está permitido el uso de instrumentos financieros derivados (“derivados”) y otras técnicas e instrumentos.

Objetivo de inversión del OICVM principal

El objetivo de la política de inversión del OICVM principal consiste en obtener una revalorización adecuada del subfondo en consideración al riesgo de inversión. La estrategia de inversión se adoptará basándose en los análisis fundamentales de los mercados financieros mundiales. Además, las inversiones deben ser escogidas mediante criterios de valor (Value). El OICVM principal se gestiona de manera activa. El gestor del fondo se encarga de la composición de la cartera, de acuerdo con los criterios

definidos en la política de inversión, revisada periódicamente y ajustada en caso necesario. No se utiliza un índice de referencia como punto de referencia para gestionar el OICVM principal.

Política de inversión del OICVM principal

En principio, el OICVM principal tiene la posibilidad de invertir, en función de la situación del mercado y de las estimaciones de la gestión del fondo, en acciones, renta fija, instrumentos del mercado monetario, certificados, otros productos estructurados (p. ej. bonos canjeables, bonos con *warrant* y bonos convertibles), fondos subyacentes, derivados, efectivo y depósitos a plazo fijo. En cuanto a los certificados, podrán ser aquellos con valores subyacentes legalmente autorizados, como acciones, renta fija, participaciones en fondos de inversión, índices financieros y divisas. La cuota de acciones está limitada como máximo al 35 % del patrimonio neto del subfondo.

El OICVM principal tiene la posibilidad de invertir hasta un 20 % de su patrimonio de forma indirecta en metales preciosos.

Para ello podrán utilizarse:

- Certificados con delta 1 sobre metales preciosos (oro, plata, platino)
- Fondos cerrados cotizados en bolsa de metales preciosos (oro, plata, platino)

Los certificados con delta 1 son valores mobiliarios en el sentido del artículo 2 del Reglamento del Gran Ducado de Luxemburgo de 8 de febrero de 2008.

Por motivos de diversificación del riesgo, se podrá invertir un máximo del 10 % del patrimonio neto del fondo de forma indirecta en metales preciosos. Entre las posibilidades de inversión indirecta en metales preciosos arriba indicadas quedarán excluidas aquellas en las que exista entrega física.

Por norma general, la inversión en efectivo está limitada a un 49 % del patrimonio neto del subfondo, aunque, dependiendo de la valoración de la situación del mercado, las inversiones a corto plazo (máximo 15 días) también pueden invertirse en fondos líquidos.

Únicamente se adquirirán participaciones de OICVM u otros OIC («Fondos subyacentes») hasta un límite máximo del **10%** y, por tanto, el subfondo tiene capacidad para actuar como Fondo subyacente. Por lo que se refiere a los Fondos subyacentes que puede adquirir el subfondo, no existe ninguna restricción en cuanto a los tipos admisibles de Fondos subyacentes que pueden adquirirse.

Se prevé la utilización de instrumentos financieros derivados (“derivados”) para alcanzar los objetivos de inversión mencionados, así como para fines de inversión y de cobertura. Aquí se incluyen, además de los derechos de opción, también otros instrumentos como permutas financieras y contratos de futuros sobre valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario, índices financieros en el sentido del artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2007/16/CE y el artículo XIII de la Directiva 2014/937 de la AEVM, tipos de interés, tipos de cambio y divisas. Estos derivados únicamente podrán emplearse dentro de los límites del artículo 4 del Reglamento de Gestión. En el capítulo “Información sobre derivados y otras técnicas e instrumentos” del folleto de venta se indican más detalles acerca de las técnicas e instrumentos.

La Sociedad Gestora no celebrará permutas de rentabilidad total ni otras operaciones de derivados con las mismas características por cuenta de los subfondos aquí descritos.

La información detallada sobre los límites de inversión figura en el artículo 4 del Reglamento de Gestión del OICVM principal.

Información sobre el OICVM principal

El folleto de venta actual con el Reglamento de Gestión, los informes anuales y semestrales más recientes y los “datos fundamentales para el inversor” del OICVM principal pueden consultarse en la página web de la Sociedad Gestora www.fvsinvest.lu.

Los reglamentos internos entre el OICVM principal y el OICVM subordinado, con arreglo al artículo 79 (1) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, pueden obtenerse en la Sociedad Gestora, Flossbach von Storch Invest S.A.

Además, se facilitará el resumen de los reglamentos internos entre el OICVM principal y el OICVM subordinado bajo el apartado “Datos fundamentales para el inversor” en la parte general del folleto.

Perfil de riesgo y método de cálculo del riesgo global del subfondo

De acuerdo con el artículo 4, número 10, del Reglamento de Gestión, el riesgo total del subfondo se calcula combinando las propias inversiones del subfondo y las inversiones del OICVM principal. Dado que el subfondo está sujeto a su política de inversión,

- no puede invertir en derivados,
- entre un 85 % y un 100 % debe estar invertido en el OICVM principal,
- de lo contrario se invertirá un máximo del 15 % de efectivo,

El perfil de riesgo y el método de cálculo del riesgo global del subfondo también se corresponden con el perfil de riesgo y el método del OICVM principal:

- Conservador

Este subfondo es adecuado para inversores conservadores. Debido a la composición del patrimonio neto del subfondo existe un riesgo global moderado, al que se contraponen oportunidades de rentabilidad también moderadas. Los riesgos pueden consistir especialmente en riesgos cambiarios, de solvencia y de cotización, así como riesgos resultantes de las variaciones del nivel de los tipos de interés en el mercado.

- Enfoque de compromiso

Para supervisar y medir el riesgo global asociado a los derivados, se aplica el enfoque de compromiso.

La inclusión dentro de una de las posibles clases de riesgo indicadas en el folleto de venta en el momento de la compra de las participaciones debe entenderse como una ayuda orientativa. No puede descartarse que la clasificación de riesgo mostrada en el anexo específico del subfondo no varíe durante el plazo de circulación del subfondo.

Perfil de riesgo del OICVM principal

Conservador

El OICVM principal es adecuado para un inversor conservador. Debido a la composición del patrimonio neto del subfondo existe un riesgo global moderado, al que se contraponen oportunidades de rendimiento también moderadas. Los riesgos pueden consistir especialmente en riesgos cambiarios, de

solvencia y de cotización, así como riesgos resultantes de las variaciones del nivel de los tipos de interés en el mercado.

Enfoque de compromiso

Para supervisar y medir el riesgo global asociado a los derivados, se aplica el enfoque de compromiso.

Clase de participación	R	RT
Código ISIN:	LU1600702853	LU1600703828
Plazo de primera suscripción	31 de mayo – 31 de julio 2017	31 de mayo – 31 de julio 2017
Primer valor liquidativo: (El precio de primera emisión se corresponde con el primer valor liquidativo más la prima de suscripción)	100 EUR	100 EUR
Pago del precio de primera emisión:	2 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
Emisión de participaciones	Se emitirán participaciones del subfondo por primera vez el 1 de agosto de 2017 después del período de suscripción inicial. La posterior emisión de participaciones se suspenderá tras esta fecha. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de reanudar la emisión de participaciones en una fecha posterior.	
Pago del precio de suscripción	Dentro de 2 días hábiles bancarios	
Pago del precio de reembolso	Dentro de 2 días hábiles bancarios	
Divisa del fondo:	Euro	
Moneda de la clase de participación	Euro	
Cálculo del valor liquidativo	Todos los días hábiles bancarios en Luxemburgo, salvo el 24 y el 31 de diciembre de cada año	
Fin del ejercicio económico del fondo: Primera vez:	30/09 30/09/2018	
Primer informe semestral (sin auditar): Primer informe anual (auditado):	31/03/2018 30/09/2018	
Modo de titulización:	Las participaciones al portador se titulan exclusivamente en certificados globales; las participaciones nominativas se inscriben en el registro de participaciones	
Fraccionamiento:	Las participaciones nominativas y al portador se emiten con hasta tres decimales	
Plan de retirada para participaciones al portador custodiadas en depósito bancario:	Puede obtener información en la entidad que gestione el depósito	
<i>Taxe d'abonnement</i>	0,05 % anual	

El plazo del subfondo se limita al 31 de julio de 2023.

Costes abonados del patrimonio del subfondo:

1. Comisión de gestión

Por la gestión del subfondo, la Sociedad Gestora percibe una comisión que asciende a un máximo del 1,69 % anual del patrimonio neto de la clase de participación. Esta comisión se calcula y abona de forma prorrateada a mes vencido el último día del mes. Esta comisión no incluye los posibles impuestos sobre el valor añadido. Para la parte de la inversión en el fondo principal, la comisión que se haya incurrido se imputa a la comisión del fondo subordinado (ver los costes del OICVM principal) de forma que la comisión sea del 1,69 % como máximo.

2. Comisión por la gestión del fondo

Por el desempeño de sus funciones, el gestor del fondo percibe una comisión de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora. Estas comisiones se calculan y abonan de forma prorrateada a mes vencido el último día del mes. Esta comisión no incluye los posibles impuestos sobre el valor añadido.

3. Comisión del Depositario

Por el desempeño de sus funciones, el Depositario percibe del patrimonio del subfondo una comisión que asciende a un máximo del 0,025750 % anual del patrimonio neto del subfondo. Esta comisión se calcula y abona de forma prorrateada a mes vencido el último día del mes. Esta comisión no incluye los posibles impuestos sobre el valor añadido.

4. Comisión del órgano de administración central

Por el desempeño de sus funciones, el órgano de administración central percibe del patrimonio del subfondo una comisión que asciende a un máximo del 0,01 % anual del patrimonio neto del subfondo. Esta comisión se calcula y abona de forma prorrateada a mes vencido el último día del mes. Esta comisión no incluye los posibles impuestos sobre el valor añadido.

5. Comisión de la entidad de registro y transferencia

Por el desempeño de sus funciones, la entidad de registro y transferencia percibe del patrimonio del subfondo una comisión que asciende a un máximo de 15,00 euros anuales del patrimonio neto del subfondo. Estas comisiones se calculan y abonan a posteriori al finalizar cada año natural. Estas comisiones no incluyen los posibles impuestos sobre el valor añadido.

6. Otros costes

De forma adicional, el patrimonio del subfondo puede gravarse con los costes detallados en el artículo 11 del Reglamento de Gestión.

Costes a cargo de los inversores

Clase de participación	R	RT
Prima de suscripción: (a favor del intermediario correspondiente)	0 %	0 %
Comisión de reembolso: (a favor de la Sociedad Gestora)	1,5 % hasta el 31 de julio de 2020 1,0 % hasta el 31 de julio de 2021 0,5 % hasta el 31 de julio de 2022 0,0 % hasta el 31 de julio de 2023	1,5 % hasta el 31 de julio de 2020 1,0 % hasta el 31 de julio de 2021 0,5 % hasta el 31 de julio de 2022 0,0 % hasta el 31 de julio de 2023

Costes del OICVM principal

Las siguientes remuneraciones se perciben sobre las participaciones del OICVM principal que se encuentran en el subfondo, que son sufragadas por el subfondo y, por lo tanto, indirectamente por sus inversores:

- Por la gestión del subfondo, la Sociedad Gestora percibe una comisión que asciende a un máximo del 0,78 % del patrimonio neto del subfondo. Esta comisión se calcula y abona de forma prorrateada a mes vencido el último día del mes. La rentabilidad del gestor del fondo también se paga a partir de esta remuneración.
- Por el desempeño de sus funciones, el Depositario percibe del patrimonio del subfondo una comisión que asciende a un máximo del 0,065 % anual del patrimonio neto del subfondo. Esta comisión se calcula y abona de forma prorrateada a mes vencido el último día del mes.
- Por el desempeño de sus funciones, el órgano de administración central percibe del patrimonio del subfondo una comisión que asciende a un máximo del 0,02 % anual del patrimonio neto del subfondo. Esta comisión se calcula y abona de forma prorrateada a mes vencido el último día del mes.
- Por el desempeño de las funciones que le impone el contrato correspondiente, la entidad de registro y transferencia percibe una comisión que asciende a un máximo de 15,00 euros anuales por cuenta de inversión y un máximo de 40,00 euros anuales por cuenta con plan de ahorro o de retirada. Estas comisiones se calculan y abonan a posteriori al finalizar cada año natural.
- De forma adicional, el patrimonio del subfondo puede gravarse con los costes detallados en el artículo 11 del Reglamento de Gestión del OICVM principal.

La relación total de costes se indica en el informe anual del OICVM principal.

Resumen del reglamento interno

1. Principios de inversión y enajenación de OICVM subordinados

El Feeder-Fonds Flossbach von Storch II – Defensive Allocation 2023 invierte en clases de participaciones IT (ISIN: LU1245470080) del fondo principal Flossbach de Storch – Multi Asset - Defensive.

Los costes y gastos que corran a cargo del OICVM subordinado se indican en la sección “Costes abonados del patrimonio del subfondo” y en el artículo 11 del Reglamento de Gestión.

2. Acuerdos contractuales estándar

El valor de inventario neto del fondo subordinado se calcula cada día de valoración del fondo principal en Luxemburgo. El valor de inventario neto por participación del fondo principal se publicará en cada día de valoración del fondo principal de acuerdo con los términos del folleto de venta.

Las órdenes de suscripción y reembolso del fondo subordinado en el fondo principal las pagará la entidad de registro y transferencia en el día de cierre T según *Standing Instruction*. La entidad de registro y transferencia liquidará las transacciones por el respectivo valor de inventario neto por participación.

3. Acontecimientos que afecten a los acuerdos comerciales

La Sociedad Gestora tiene el derecho o la obligación de suspender la emisión o el reembolso de participaciones en el fondo principal si las circunstancias extraordinarias mencionadas en el folleto de venta o en el Reglamento de Gestión justifican o exigen dicha suspensión, para tener en cuenta los intereses de los inversores. En tales casos, la Sociedad Gestora adoptará medidas similares para el fondo subordinado, de acuerdo con su folleto de venta o Reglamento de Gestión.

En caso de error en el cálculo del valor de inventario neto de las participaciones del fondo principal a expensas del fondo subordinado, la Sociedad Gestora solucionará dicho error de acuerdo con las disposiciones de la Circular CSSF 02/77. Además, la Sociedad Gestora cargará el importe de la retribución que deba pagarse al fondo principal o al fondo subordinado de conformidad con la Circular CSSF 02/77.

4. Coordinación de informes financieros

Tanto el fondo principal como el fondo subordinado cerrarán el ejercicio económico el 30 de septiembre de cada año. Para tener en cuenta los informes financieros del fondo subordinado en los informes financieros del fondo principal, la Sociedad Gestora velará porque estos últimos se concluyan con un plazo de ejecución suficiente.

5. Publicación de información para los inversores de OICVM subordinados

El informe anual del fondo subordinado incluirá una declaración sobre las comisiones agregadas del fondo subordinado y del fondo principal.

6. Conflictos de intereses

La Sociedad Gestora dispondrá de una política de conflictos de intereses que establezca los procedimientos y medidas para la prevención de posibles conflictos de intereses que puedan surgir entre el OICVM que gestiona, incluido el fondo principal y el fondo subordinado, y que garantice la igualdad de trato del OICVM que gestiona, en caso de que los conflictos de intereses no puedan evitarse.

Distribución de los ingresos

Los rendimientos de la clase de participación RT se acumularán.

Con los rendimientos de la clase de participación R se efectuará un reparto. Independientemente de los ingresos y de la evolución del valor, se efectuará el reparto de un 3 % (3,00 euros) del precio de emisión inicial fijado, en la medida en que los activos netos del subfondo no queden por debajo del

límite mínimo de 1.250.000 euros debido al reparto. El dividendo fijo se pagará por primera vez en agosto de 2018.

Los dividendos se reparten en cada caso en agosto de cada año hasta el final del vencimiento en 2023. El último pago tendrá lugar en agosto de 2022.

La información detallada sobre la distribución de los ingresos se publica generalmente en la página web de la Sociedad Gestora www.fvsinvest.lu.

Anexo 2

Flossbach von Storch II – Rentas 2025

Objetivos y estrategia de inversión

El objetivo de la política de inversión de Flossbach von Storch II – Rentas 2025 (el “subfondo”), como OICVM subordinado, consiste en replicar en la mayor medida posible la evolución del valor del subfondo Flossbach von Storch – Bond Opportunities (clase de participación IT) (el “OICVM principal”), un patrimonio fondo jurídicamente dependiente según el artículo 2 de la Ley de 17 de diciembre de 2010 en la forma de un fondo paraguas. El OICVM principal será gestionado por Flossbach von Storch Invest S.A. DZ PRIVATBANK S.A. ha sido nombrado Depositario del OICVM principal.

La rentabilidad de las diferentes clases de participaciones del subfondo se indica en los “datos fundamentales para el inversor” correspondientes y depende esencialmente de la rentabilidad del OICVM principal. Las desviaciones entre la rentabilidad del subfondo y la del OICVM principal pueden deberse a la posición en efectivo, así como a diferencias en la estructura de comisiones.

De forma general, se advierte de que la evolución histórica de la rentabilidad no es una garantía de resultados futuros. No puede garantizarse que se alcancen los objetivos de la política de inversión.

Política de inversión

Con arreglo al artículo 4 del Reglamento de Gestión, para el subfondo serán aplicables las siguientes disposiciones:

El subfondo invierte al menos el 85 % de su patrimonio neto en participaciones del OICVM principal. Por lo tanto, el subfondo es un OICVM subordinado en el sentido del artículo 77 de la Ley de 17 de diciembre de 2010. La inversión en efectivo se limita al 15% del patrimonio neto del subfondo. Podrán adquirirse participaciones del OICVM principal por un valor igual al 100% del patrimonio neto del subfondo.

Sin perjuicio del límite de inversión antes mencionado, en los últimos dos meses antes del vencimiento, el subfondo podrá invertir hasta el 100% en efectivo.

Debido a los límites de inversión antes mencionados, el subfondo no es, por lo tanto, elegible como fondo subyacente.

No está permitido el uso de instrumentos financieros derivados (“derivados”) ni de otras técnicas e instrumentos.

Objetivos de inversión del OICVM principal

El objetivo de la política inversión del OICVM principal consiste en obtener una revalorización adecuada del subfondo considerando el riesgo de inversión. El patrimonio del subfondo pretende invertirse en valores de renta fija e instrumentos del mercado monetario del ámbito internacional con arreglo al principio de diversificación del riesgo. El OICVM principal se gestiona de manera activa. El gestor del fondo se encarga de la composición de la cartera, de acuerdo con los criterios definidos en

la política de inversión, revisada periódicamente y ajustada en caso necesario. La evolución de la rentabilidad del OICVM principal se compara utilizando como punto de referencia el índice Bloomberg Barclays Global-Aggregate Total Return Index Value Hedged. El índice no limita en ningún momento las decisiones de inversión y composición de la cartera que tome el gestor del fondo. Por lo tanto, la evolución de la rentabilidad del OICVM principal puede diferir significativamente del índice de referencia mostrado.

Política de inversión del OICVM principal

Para alcanzar los objetivos de inversión, el OICVM principal tiene la posibilidad de invertir, conforme al principio de diversificación del riesgo, en valores de renta fija (incluyendo bonos corporativos), instrumentos del mercado monetario, títulos de deuda de todo tipo, incluyendo bonos cupón cero, bonos ligados a la inflación, valores a tipo de interés variable, fondos subyacentes, depósitos a plazo fijo, derivados, certificados y otros productos estructurados (p. ej. bonos canjeables, bonos con warrant, bonos de participación en beneficios condicionados, bonos convertibles y bonos de participación en beneficios convertibles) y efectivo.

Los Fondos subyacentes incluyen fondos diversificados (fondos mixtos), de renta fija, de bonos convertibles, de certificados de participación y fondos del mercado monetario. Sin embargo, no se adquiere ningún fondo de acciones. Los Fondos subyacentes no se desvían significativamente de la política de inversión y de las restricciones del subfondo.

En cuanto a los certificados, podrán ser de renta fija, de fondos, de divisas o de índices que puedan ser considerados valores mobiliarios conforme a lo dispuesto en el artículo 41, apartado 1, de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

El subfondo podrá adquirir activos en divisas y, por tanto, puede estar sujeto a la exposición a divisas. La exposición a divisas está limitada como máximo al 15% de los activos netos del subfondo.

Por norma general, la inversión en efectivo está limitada a un 49% del patrimonio neto del subfondo, aunque, dependiendo de la valoración de la situación del mercado, las inversiones a corto plazo (máximo 15 días) también pueden invertirse en efectivo y desviarse así, a corto plazo, de dicho límite de inversión.

Únicamente se adquirirán participaciones de OICVM u otros OIC hasta un límite máximo del 10% del patrimonio del subfondo y, por tanto, el subfondo tiene capacidad para actuar como fondo subyacente.

Se prevé la utilización de instrumentos financieros derivados (“derivados”) para alcanzar los objetivos de inversión mencionados, así como para fines de inversión y de cobertura. Aquí se incluyen, además de los derechos de opción, también otros instrumentos como permutas financieras y contratos de futuros sobre valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario, índices financieros en el sentido del artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2007/16/CE y el artículo XIII de la Directiva 2014/937 de la AEVM, tipos de interés, tipos de cambio, divisas y fondos de inversión conforme al artículo 41, apartado 1 e), de la Ley de 17 de diciembre de 2010. Estos derivados únicamente podrán emplearse dentro de los límites del artículo 4 del Reglamento de Gestión. En el apartado “Información sobre derivados y otras técnicas e instrumentos” del capítulo “Política de inversión” del folleto de venta se indican más detalles acerca de las técnicas e instrumentos.

La Sociedad Gestora no celebrará permutas de rentabilidad total ni otras operaciones de derivados con las mismas características por cuenta de los subfondos aquí descritos.

La información detallada sobre los límites de inversión figura en el artículo 4 del Reglamento de Gestión del OICVM principal.

Información sobre el OICVM principal

El folleto de venta actual con el Reglamento de Gestión, los informes anuales y semestrales más recientes y los “datos fundamentales para el inversor” del OICVM principal pueden consultarse en la página web de la Sociedad Gestora www.fvsinvest.lu.

Los reglamentos internos entre el OICVM principal y el OICVM subordinado, con arreglo al artículo 79 (1) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, pueden obtenerse en la Sociedad Gestora, Flossbach von Storch Invest S.A.

Además, se facilitará el resumen de los reglamentos internos entre el OICVM principal y el OICVM subordinado bajo el apartado “Información a los inversores” en la parte general del folleto.

Perfil de riesgo y método de cálculo del riesgo global del subfondo

De acuerdo con el artículo 4, número 10, del Reglamento de Gestión, el riesgo total del subfondo se calcula combinando las propias inversiones del subfondo y las inversiones del OICVM principal. Dado que el subfondo según su política de inversión

- no puede invertir en derivados,
- invertirá entre un 85 % y un 100 % como mínimo en el OICVM principal,
- invertirá, de lo contrario, un máximo del 15 % de efectivo,

el perfil de riesgo y el método de cálculo del riesgo global del subfondo también se corresponden con el perfil de riesgo y el método del OICVM principal:

- Conservador

Este tipo de subfondo es adecuado para un inversor conservador. Debido a la composición del patrimonio neto del subfondo existe un riesgo global moderado, al que se contraponen oportunidades de rentabilidad también moderadas. Los riesgos pueden consistir especialmente en riesgos cambiarios, de solvencia y de cotización, así como riesgos resultantes de las variaciones del nivel de los tipos de interés en el mercado.

- VaR absoluto

Para supervisar y medir el riesgo global asociado a los derivados, se aplica el enfoque de VaR absoluto. El grado de apalancamiento directo esperado, calculado por el método del valor nominal, es del 0 %. El grado de apalancamiento indirecto esperado de la inversión en el OICVM principal, calculado según el método del valor nominal, es de hasta el 150 %.

La inclusión dentro de una de las posibles clases de riesgo indicadas en el folleto de venta en el momento de la compra de las participaciones debe entenderse como una ayuda orientativa. No puede descartarse que la clasificación de riesgo mostrada en el anexo específico del subfondo no varíe durante el plazo de circulación del subfondo.

Perfil de riesgo y método de cálculo del riesgo global del OICVM principal

- Conservador

El OICVM principal es adecuado para un inversor conservador. Debido a la composición del patrimonio neto del subfondo existe un riesgo global moderado, al que se contraponen oportunidades de rendimiento también moderadas. Los riesgos pueden consistir especialmente en riesgos cambiarios, de solvencia y de cotización, así como riesgos resultantes de las variaciones del nivel de los tipos de interés en el mercado.

- VaR absoluto

El enfoque de VaR absoluto se utiliza para controlar y medir el riesgo global asociado a los derivados. El grado de apalancamiento esperado del OICVM principal es de hasta el 150 %.

Clase de participación	R	RT
Código ISIN:	LU1897624026	LU1897624299
Plazo de primera suscripción	13 de diciembre de 2018 – 25 de febrero de 2019	13 de diciembre de 2018 – 25 de febrero de 2019
Primer valor liquidativo: (El precio de primera emisión se corresponde con el primer valor liquidativo más la comisión de ventas)	100 EUR	100 EUR
Pago del precio de primera emisión:	27 de febrero de 2019	27 de febrero de 2019
Pago del precio de suscripción	Dentro de 2 días hábiles bancarios	
Emisión de participaciones	Se emitirán participaciones del subfondo por primera vez el 26 de febrero de 2019 después del período de suscripción inicial. La posterior emisión de participaciones se suspenderá tras esta fecha. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de reanudar la emisión de participaciones en una fecha posterior.	
Pago del precio de reembolso	Dentro de 2 días hábiles bancarios	
Divisa del fondo:	Euro	
Moneda de la clase de participación	Euro	
Cálculo del valor liquidativo	todos los días hábiles bancarios en Luxemburgo, salvo el 24 y el 31 de diciembre de cada año	
Fin del ejercicio económico del fondo: Primera vez:	30/09 30/09/2019	
Primer informe semestral (sin auditar): Primer informe anual (auditado):	31/03/2019 30/09/2019	

Modo de titulización:	Las participaciones al portador se titulizan exclusivamente en certificados globales; las participaciones nominativas se inscriben en el registro de participaciones	
Fraccionamiento:	Las participaciones nominativas y al portador se emiten con hasta tres decimales	
Distribución de los ingresos:	Reparto	Acumulación
Plan de retirada para participaciones al portador custodiadas en depósito bancario:	Puede obtener información en la entidad que gestione el depósito	
Taxe d'abonnement	0,05 % anual	

El plazo del subfondo se limita al 28 de febrero de 2025.

Costes abonados del patrimonio del subfondo:

1. Comisión de gestión

Por la gestión del subfondo, la Sociedad Gestora percibe una comisión que asciende a un máximo del 0,93 % anual del patrimonio neto de la clase de participación. Esta comisión se calcula y abona de forma prorrateada a mes vencido el último día del mes. Esta comisión no incluye los posibles impuestos sobre el valor añadido. Para la parte de la inversión en el fondo principal, la comisión que se haya incurrido se imputa a la comisión del fondo subordinado (ver los costes del OICVM principal) de forma que la comisión sea del 0,93 % anual como máximo.

2. Comisión por la gestión del fondo

Por el desempeño de sus funciones, el gestor del fondo percibe una comisión de gestión de la Sociedad Gestora. Estas comisiones se calculan y abonan de forma prorrateada a mes vencido el último día del mes. Esta comisión no incluye los posibles impuestos sobre el valor añadido.

3. Comisión del Depositario

Por el desempeño de sus funciones, el Depositario percibe del patrimonio del subfondo una comisión que asciende a un máximo del 0,02575 % anual del patrimonio neto del subfondo. Esta comisión se calcula y abona de forma prorrateada a mes vencido el último día del mes. Esta comisión no incluye los posibles impuestos sobre el valor añadido.

4. Comisión del órgano de administración central

Por el desempeño de sus funciones, el órgano de administración central percibe del patrimonio del subfondo una comisión que asciende a un máximo del 0,01 % anual del patrimonio neto del subfondo. Esta comisión se calcula y abona de forma prorrateada a mes vencido el último día del mes. Esta comisión no incluye los posibles impuestos sobre el valor añadido.

5. Comisión de la entidad de registro y transferencia

Por el desempeño de las funciones que le impone el contrato correspondiente, la entidad de registro y transferencia percibe una comisión que asciende a un máximo de 15,00 euros anuales por cada cuenta de inversión. Estas comisiones se calculan y abonan a posteriori al finalizar cada año natural. Estas comisiones no incluyen los posibles impuestos sobre el valor añadido.

6. Otros costes

De forma adicional, el patrimonio del subfondo puede gravarse con los costes detallados en el artículo 11 del Reglamento de Gestión.

Costes a cargo de los inversores

Clase de participación	R	RT
Prima de suscripción: (a favor del intermediario correspondiente)	0 %	0 %
Comisión de reembolso: (a favor de la Sociedad Gestora)	2,5 % hasta el 26 de febrero de 2020 2,0 % hasta el 26 de febrero de 2021 1,5 % hasta el 26 de febrero de 2022 1,0 % hasta el 26 de febrero de 2023 0,75 % hasta el 26 de febrero de 2024 0,25 % hasta el 28 de febrero de 2025	2,5 % hasta el 26 de febrero de 2020 2,0 % hasta el 26 de febrero de 2021 1,5 % hasta el 26 de febrero de 2022 1,0 % hasta el 26 de febrero de 2023 0,75 % hasta el 26 de febrero de 2024 0,25 % hasta el 28 de febrero de 2025

Costes del OICVM principal

Las siguientes remuneraciones se perciben sobre las participaciones del OICVM principal que se encuentran en el subfondo, que son sufragadas por el subfondo y, por lo tanto, indirectamente por sus inversores:

- Por la gestión del subfondo, la Sociedad Gestora percibe una comisión que asciende a un máximo del 0,60 % del patrimonio neto del subfondo. Esta comisión se calcula y abona de forma prorrateada a mes vencido el último día del mes. La rentabilidad del gestor del fondo también se paga a partir de esta remuneración.
- Por el desempeño de sus funciones, el Depositario percibe del patrimonio del subfondo una comisión que asciende a un máximo del 0,065 % anual del patrimonio neto del subfondo. Esta comisión se calcula y abona de forma prorrateada a mes vencido el último día del mes.
- Por el desempeño de sus funciones, el órgano de administración central percibe del patrimonio del subfondo una comisión que asciende a un máximo del 0,02 % anual del patrimonio neto del subfondo. Esta comisión se calcula y abona de forma prorrateada a mes vencido el último día del mes.
- Por el desempeño de las funciones que le impone el contrato correspondiente, la entidad de registro y transferencia percibe una comisión que asciende a un máximo de 15,00 euros anuales por cuenta de inversión y un máximo de 40,00 euros anuales por cuenta con plan de ahorro o de retirada. Estas comisiones se calculan y abonan a posteriori al finalizar cada año natural.
- De forma adicional, el patrimonio del subfondo puede gravarse con los costes detallados en el artículo 11 del Reglamento de Gestión del OICVM principal.

La relación total de costes se indica en el informe anual del OICVM principal.

Resumen del reglamento interno

1. Principios de inversión y enajenación del OICVM subordinado

El fondo subordinado Flossbach von Storch II – Rentas 2025 invierte en clases de participaciones IT (ISIN:LU1481584016) del fondo principal Flossbach von Storch – Bond Opportunities.

Los costes y gastos que corran a cargo del OICVM subordinado se indican en la sección “Costes abonados del patrimonio del subfondo” y en el artículo 11 del Reglamento de Gestión.

2. Acuerdos contractuales estándar

El valor de inventario neto del fondo subordinado se calcula cada día de valoración del fondo principal en Luxemburgo. El valor de inventario neto por participación del fondo principal se publicará en cada día de valoración del fondo principal de acuerdo con los términos del folleto de venta.

Las órdenes de suscripción y reembolso del fondo subordinado en el fondo principal las pagará el gestor del fondo principal a la entidad de registro y transferencia el día de cierre T mediante Standing Instruction. La entidad de registro y transferencia liquidará las transacciones por el respectivo valor de inventario neto por participación.

3. Acontecimientos que afecten a los acuerdos comerciales

La Sociedad Gestora tiene el derecho o la obligación de suspender la emisión o el reembolso de participaciones en el fondo principal si las circunstancias extraordinarias mencionadas en el folleto de venta o en el Reglamento de Gestión justifican o exigen dicha suspensión, para tener en cuenta los intereses de los inversores. En tales casos, la Sociedad Gestora adoptará medidas similares para el fondo subordinado, de acuerdo con su folleto de venta o Reglamento de Gestión.

En caso de error en el cálculo del valor de inventario neto de las participaciones del fondo principal a expensas del fondo subordinado, la Sociedad Gestora solucionará dicho error de acuerdo con las disposiciones de la Circular CSSF 02/77. Además, la Sociedad Gestora calculará el importe de la retribución que deba pagarse al fondo principal o al fondo subordinado de conformidad con lo establecido en la Circular CSSF 02/77.

4. Coordinación de informes financieros

Tanto el fondo principal como el fondo subordinado cerrarán el ejercicio económico el 30 de septiembre de cada año. Para tener en cuenta los informes financieros del fondo subordinado en los informes financieros del fondo principal, la Sociedad Gestora velará para que estos últimos se concluyan con un plazo de ejecución suficiente.

5. Publicación de información para los inversores del OICVM subordinado

El informe anual del fondo subordinado incluirá una declaración sobre las comisiones agregadas del fondo subordinado y del fondo principal.

6. Conflictos de intereses

La Sociedad Gestora dispondrá de una política de conflictos de intereses que establezca los procedimientos y medidas para la prevención de posibles conflictos de intereses que puedan surgir entre el OICVM que gestiona, incluido el fondo principal y el fondo subordinado, y que garantice la igualdad de trato del OICVM que gestiona, en caso de que los conflictos de intereses no puedan evitarse.

Distribución de los ingresos

Los rendimientos la clase de participación RT se acumularán.

Los rendimientos de la clase de participación R se repartirán. Independientemente de los ingresos y de la evolución del valor, se efectuará el reparto de un 2 % (2,00 euros) del precio de emisión inicial fijado, en la medida en que los activos netos del subfondo no queden por debajo del límite mínimo de 1.250.000 euros debido al reparto. El dividendo fijo se pagará por primera vez en marzo del año 2020.

Los dividendos se reparten en cada caso en marzo de cada año hasta el final del vencimiento en 2025. El último pago tendrá lugar en marzo de 2024.

La información detallada sobre la distribución de los ingresos se publica generalmente en la página web de la Sociedad Gestora www.fvsinvest.lu.

Anexo 3

Flossbach von Storch II - Equilibrio 2026

Objetivos y estrategia de inversión

El objetivo de la política de inversión del Flossbach von Storch II - Equilibrio 2026 (el “subfondo”) es replicar en la mayor medida posible la evolución de valor del subfondo Flossbach von Storch – Multi Asset - Balanced (clase de participación IT) (el “OICVM principal”), un patrimonio especial jurídicamente dependiente según el Capítulo 2 de la Ley de 17 de diciembre de 2010 en la forma de un fondo paraguas. El OICVM principal será gestionado por Flossbach von Storch Invest S.A. DZ PRIVATBANK S.A. ha sido nombrado Depositario del OICVM principal.

La rentabilidad de las diferentes clases de participaciones del subfondo se indica en los “datos fundamentales para el inversor” correspondientes y depende esencialmente del rendimiento del OICVM principal. Las desviaciones en la rentabilidad del subfondo para la rentabilidad del OICVM principal pueden resultar de la posesión de efectivo, así como de una estructura de comisiones diferente.

De forma general, se advierte de que la evolución histórica de la rentabilidad no es una garantía de resultados futuros. No puede garantizarse que se alcancen los objetivos de la política de inversión.

Política de inversión

Con arreglo al artículo 4 del Reglamento de Gestión, para el subfondo serán aplicables las siguientes disposiciones:

El subfondo invierte al menos el 85 % de su patrimonio neto en participaciones del OICVM principal. Por lo tanto, el subfondo es un OICVM subordinado en el sentido del artículo 77 de la Ley de 17 de diciembre de 2010. La inversión en efectivo se limita al 15 % del patrimonio neto del subfondo. Podrán adquirirse participaciones del OICVM principal por un valor igual al 100 % del patrimonio neto del subfondo.

En lo que respecta a la exposición a la cuota de acciones del OICVM principal, tal y como se describe a continuación en el apartado “Política de inversión del OICVM principal”, la exposición indirecta a la cuota de acciones del subfondo está limitada a un máximo del 47,5 % de su patrimonio neto. No obstante, este límite del subfondo podrá superarse excepcionalmente a corto plazo. En caso de que se supere dicho límite, la cuota de acciones indirecta del subfondo se reducirá por debajo de dicho límite mediante el incremento de los activos líquidos hasta un máximo del 15 % del patrimonio neto del subfondo dentro de los cinco (5) días de valoración del subfondo tras el cálculo del correspondiente valor liquidativo del mismo y la notificación del exceso.

Sin perjuicio del límite de inversión antes mencionado, en los últimos dos (2) meses antes del vencimiento, el subfondo podrá invertir hasta el 100 % en efectivo.

Debido a los límites de inversión antes mencionados, el subfondo no es, por lo tanto, elegible como fondo subyacente.

No está permitido el uso de instrumentos financieros derivados (“derivados”) y otras técnicas e instrumentos.

Objetivo de inversión del OICVM principal

El objetivo de la política de inversión del OICVM principal consiste en obtener una revalorización adecuada del subfondo en consideración al riesgo de inversión. La estrategia de inversión se adoptará basándose en los análisis fundamentales de los mercados financieros mundiales. El OICVM principal se gestiona de manera activa. El gestor del fondo se encarga de la composición de la cartera, de acuerdo con los criterios definidos en la política de inversión, revisada periódicamente y ajustada en caso necesario. No se utiliza un índice de referencia como punto de referencia para gestionar el OICVM principal.

Política de inversión del OICVM principal

En principio, el OICVM principal tiene la posibilidad de invertir, en función de la situación del mercado y de las estimaciones de la gestión del fondo, en acciones, renta fija, instrumentos del mercado monetario, certificados, otros productos estructurados (p. ej. bonos canjeables, bonos con *warrant* y bonos convertibles), fondos subyacentes, derivados, efectivo y depósitos a plazo fijo. En cuanto a los certificados, podrán ser aquellos con valores subyacentes legalmente autorizados, como acciones, renta fija, participaciones en fondos de inversión, índices financieros y divisas. La cuota de acciones está limitada como máximo al 55 % del patrimonio neto del subfondo.

De acuerdo con “Otras restricciones de inversión”, se invertirá como mínimo un 25 % del patrimonio neto del subfondo en inversiones en acciones, de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento de Gestión.

El OICVM principal tiene la posibilidad de invertir hasta un 20 % de su patrimonio de forma indirecta en metales preciosos.

Para ello podrán utilizarse:

- Certificados con delta 1 sobre metales preciosos (oro, plata, platino)
- Fondos cerrados cotizados en bolsa de metales preciosos (oro, plata, platino)

Los certificados con delta 1 son valores mobiliarios en el sentido del artículo 2 del Reglamento del Gran Ducado de Luxemburgo de 8 de febrero de 2008.

Por motivos de diversificación del riesgo, se podrá invertir un máximo del 10 % del patrimonio neto del fondo de forma indirecta en metales preciosos. Entre las posibilidades de inversión indirecta en metales preciosos arriba indicadas quedarán excluidas aquellas en las que exista entrega física.

Por norma general, la inversión en recursos líquidos está limitada a un 49 % del patrimonio neto del subfondo, aunque, dependiendo de la valoración de la situación del mercado, también puede invertirse a corto plazo (máximo 15 días) en efectivo y equivalentes de efectivo de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento de Gestión y, con ello, puede desviarse de este límite de inversión a corto plazo.

Únicamente se adquirirán participaciones de OICVM u otros OIC (“Fondos subyacentes”) hasta un límite máximo del **10%** del patrimonio del subfondo y, por tanto, el OICVM principal tiene capacidad

para actuar como Fondo subyacente. En lo que respecta a los Fondos subyacentes que puede adquirir el OICVM principal, no existe ninguna restricción en cuanto a los tipos admisibles de Fondos subyacentes que pueden adquirirse.

Se prevé la utilización de instrumentos financieros derivados (“derivados”) para alcanzar los objetivos de inversión mencionados, así como para fines de inversión y de cobertura. Aquí se incluyen, además de los derechos de opción, también otros instrumentos como permutas financieras y contratos de futuros sobre valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario, índices financieros en el sentido del artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2007/16/CE y el artículo XIII de la Directiva 2014/937 de la AEVM, tipos de interés, tipos de cambio y divisas. Estos derivados únicamente podrán emplearse dentro de los límites del artículo 4 del Reglamento de Gestión. En el apartado “Información sobre derivados y otras técnicas e instrumentos” del capítulo “Política de inversión” del folleto de venta se indican más detalles acerca de las técnicas e instrumentos.

La Sociedad Gestora del OICVM principal no celebrará permutas de rentabilidad total ni otras operaciones de derivados con las mismas características por cuenta del OICVM principal aquí descritos.

La información detallada sobre los límites de inversión figura en el artículo 4 del Reglamento de Gestión del OICVM principal.

Información sobre el OICVM principal

El folleto de venta actual con el Reglamento de Gestión, los informes anuales y semestrales más recientes y los “datos fundamentales para el inversor” del OICVM principal pueden consultarse en la página web de la Sociedad Gestora www.fvsinvest.lu.

Los reglamentos internos entre el OICVM principal y el OICVM subordinado, con arreglo al artículo 79 (1) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, pueden obtenerse en la Sociedad Gestora, Flossbach von Storch Invest S.A.

Además, se facilitará el resumen de los reglamentos internos entre el OICVM principal y el OICVM subordinado bajo el apartado “Datos fundamentales para el inversor” en la parte general del folleto.

Perfil de riesgo y método de cálculo del riesgo global del subfondo

De acuerdo con el artículo 4, número 10, del Reglamento de Gestión, el riesgo total del subfondo se calcula combinando las propias inversiones del subfondo y las inversiones del OICVM principal. Dado que el subfondo está sujeto a su política de inversión,

- no puede invertir en derivados,
- entre un 85 % y un 100 % debe estar invertido en el OICVM principal,
- se invertirá un máximo del 15 % de efectivo,

El perfil de riesgo y el método de cálculo del riesgo global del subfondo también se corresponden con el perfil de riesgo y el método del OICVM principal:

- Orientado al crecimiento

Este subfondo es adecuado para un inversor orientado al crecimiento. Debido a la composición del patrimonio neto del subfondo existe un riesgo global elevado, al que se contraponen oportunidades de rendimiento también elevadas. Los riesgos pueden consistir especialmente en

riesgos cambiarios, de solvencia y de cotización, así como riesgos resultantes de las variaciones del nivel de los tipos de interés en el mercado.

- Enfoque de compromiso

Para supervisar y medir el riesgo global asociado a los derivados, se aplica el enfoque de compromiso.

La inclusión dentro de una de las posibles clases de riesgo indicadas en el folleto de venta en el momento de la compra de las participaciones debe entenderse como una ayuda orientativa. No puede descartarse que la clasificación de riesgo mostrada en el anexo específico del subfondo no varíe durante el plazo de circulación del subfondo.

Perfil de riesgo del OICVM principal

Orientado al crecimiento

El OICVM principal es adecuado para un inversor orientado al crecimiento. Debido a la composición del patrimonio neto del subfondo existe un riesgo global elevado, al que se contraponen oportunidades de rendimiento también elevadas. Los riesgos pueden consistir especialmente en riesgos cambiarios, de solvencia y de cotización, así como riesgos resultantes de las variaciones del nivel de los tipos de interés en el mercado.

Enfoque de compromiso

Para supervisar y medir el riesgo global asociado a los derivados, se aplica el enfoque de compromiso.

Clase de participación	R	RT
Código ISIN:	LU2105777937	LU2105778232
Plazo de primera suscripción	12 de febrero de 2020 - 5 de junio de 2020	12 de febrero de 2020 - 5 de junio de 2020
Primer valor liquidativo: (El precio de primera emisión se corresponde con el primer valor liquidativo más la prima de suscripción)	100 EUR	100 EUR
Pago del precio de primera emisión:	9 de junio de 2020	9 de junio de 2020
Pago del precio de suscripción	Dentro de 2 días hábiles bancarios	
Emisión de participaciones	Se emitirán participaciones del subfondo por primera vez el 8 de junio de 2020 después del período de suscripción inicial. La posterior emisión de participaciones se suspenderá tras esta fecha. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de reanudar la emisión de participaciones en una fecha posterior.	
Pago del precio de reembolso	Dentro de 2 días hábiles bancarios	
Divisa del fondo:	Euro	
Moneda de la clase de participación	Euro	

Cálculo del valor liquidativo	Todos los días hábiles bancarios en Luxemburgo, salvo el 24 y el 31 de diciembre de cada año	
Fin del ejercicio económico del fondo: Primera vez:	30/09 30/09/2020	
Primer informe semestral (sin auditar): Primer informe anual (auditado):	31/03/2021 30/09/2020	
Modo de titulización:	Las participaciones al portador se titulan exclusivamente en certificados globales; las participaciones nominativas se inscriben en el registro de participaciones	
Fraccionamiento:	Las participaciones nominativas y al portador se emiten con hasta tres decimales	
Distribución de los ingresos:	Distribución	Acumulación
Plan de retirada para participaciones al portador custodiadas en depósito bancario:	Puede obtener información en la entidad que gestione el depósito	
<i>Taxe d'abonnement</i>	0,05 % anual	

El plazo del subfondo se limita al 23 de abril de 2026.

Costes abonados del patrimonio del subfondo:

1. Comisión de gestión

Por la gestión del subfondo, la Sociedad Gestora percibe una comisión que asciende a un máximo del 1,28 % anual del patrimonio neto de la clase de participación. Esta comisión se calcula y abona de forma prorrateada a mes vencido el último día del mes. Esta comisión no incluye los posibles impuestos sobre el valor añadido. Para la parte de la inversión en el fondo principal, la comisión que se haya incurrido se imputa a la comisión del fondo subordinado (ver los costes del OICVM principal) de forma que la comisión sea del 1,28 % como máximo.

2. Comisión por la gestión del fondo

Por el desempeño de sus funciones, el gestor del fondo percibe una comisión de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora. Estas comisiones se calculan y abonan de forma prorrateada a mes vencido el último día del mes. Esta comisión no incluye los posibles impuestos sobre el valor añadido.

3. Comisión del Depositario

Por el desempeño de sus funciones, el Depositario percibe del patrimonio del subfondo una comisión que asciende a un máximo del 0,025750 % anual del patrimonio neto del subfondo. Esta comisión se calcula y abona de forma prorrateada a mes vencido el último día del mes. Esta comisión no incluye los posibles impuestos sobre el valor añadido.

4. Comisión del órgano de administración central

Por el desempeño de sus funciones, el órgano de administración central percibe del patrimonio del subfondo una comisión que asciende a un máximo del 0,01 % anual del patrimonio neto del subfondo. Esta comisión se calcula y abona de forma prorrateada a mes vencido el último día del mes. Esta comisión no incluye los posibles impuestos sobre el valor añadido.

5. Comisión de la entidad de registro y transferencia

Por el desempeño de sus funciones, la entidad de registro y transferencia percibe del patrimonio del subfondo una comisión que asciende a un máximo de 15,00 euros anuales del patrimonio neto del subfondo. Estas comisiones se calculan y abonan a posteriori al finalizar cada año natural. Estas comisiones no incluyen los posibles impuestos sobre el valor añadido.

6. Costes de distribución en la constitución

En el cumplimiento de sus funciones, el agente de distribución principal percibirá una comisión única de hasta el 2,00% del patrimonio neto del subfondo en concepto de suscripción de nuevas participaciones del subfondo en el mismo durante el periodo de suscripción inicial, y podrá repercutir estos costes de distribución en la constitución a los distribuidores. Esta compensación única se amortiza en un período de cinco años y no incluye el impuesto sobre el valor añadido.

7. Otros costes

De forma adicional, el patrimonio del subfondo puede gravarse con los costes detallados en el artículo 11 del Reglamento de Gestión.

Costes a cargo de los inversores

Clase de participación	R	RT
Prima de suscripción: (a favor del intermediario correspondiente)	0 %	0 %
Comisión de reembolso*: (a favor de la Sociedad Gestora)	2,0 % hasta el 6 de junio de 2021 1,6 % hasta el 6 de junio de 2022 1,2 % hasta el 6 de junio de 2023 0,8 % hasta el 6 de junio de 2024 0,4 % hasta el 6 de junio de 2025 0,0 % hasta el 23 de abril de 2026	2,0 % hasta el 6 de junio de 2021 1,6 % hasta el 6 de junio de 2022 1,2 % hasta el 6 de junio de 2023 0,8 % hasta el 6 de junio de 2024 0,4 % hasta el 6 de junio de 2025 0,0 % hasta el 23 de abril de 2026

* Comisión de ajuste de la amortización:

Como compensación por los costes de distribución en la constitución, el precio de reembolso se reduce por una comisión de ajuste de la amortización (el cálculo sigue la lógica de la comisión de reembolso como se establece en el Artículo 10 del Reglamento de Gestión). El importe de esta partida se escalona a lo largo de la vida del subfondo, tal y como se describe en este anexo. La amortización real de los costes de distribución en la constitución se ajusta al menos cada seis meses y de forma ad hoc a criterio de la Sociedad Gestora en función de las comisiones de ajuste de la amortización registradas. Si la amortización se ha disuelto completamente, la comisión de ajuste de la amortización se reduce al 0 %, independientemente de la escala mencionada anteriormente.

Costes del OICVM principal

Las siguientes remuneraciones se perciben sobre las participaciones del OICVM principal que se encuentran en el subfondo, que son sufragadas por el subfondo y, por lo tanto, indirectamente por sus inversores:

- Por la gestión del subfondo, la Sociedad Gestora percibe una comisión que asciende a un máximo del 0,78 % del patrimonio neto del subfondo. Esta comisión se calcula y abona de forma prorrateada a mes vencido el último día del mes. La rentabilidad del gestor del fondo también se paga a partir de esta remuneración.
- Por el desempeño de sus funciones, el Depositario percibe del patrimonio del subfondo una comisión que asciende a un máximo del 0,065 % anual del patrimonio neto del subfondo. Esta comisión se calcula y abona de forma prorrateada a mes vencido el último día del mes.
- Por el desempeño de sus funciones, el órgano de administración central percibe del patrimonio del subfondo una comisión que asciende a un máximo del 0,02 % anual del patrimonio neto del subfondo. Esta comisión se calcula y abona de forma prorrateada a mes vencido el último día del mes.
- Por el desempeño de las funciones que le impone el contrato correspondiente, la entidad de registro y transferencia percibe una comisión que asciende a un máximo de 25,00 euros anuales por cuenta de inversión y un máximo de 40,00 euros anuales por cuenta con plan de ahorro o de retirada. Estas comisiones se calculan y abonan a posteriori al finalizar cada año natural.
- De forma adicional, el patrimonio del subfondo puede gravarse con los costes detallados en el artículo 11 del Reglamento de Gestión del OICVM principal.

La relación total de costes se indica en el informe anual del OICVM principal.

Resumen del reglamento interno

1. Principios de inversión y enajenación de OICVM subordinados

El Feeder-Fonds Flossbach von Storch II – Equilibrio 2026 invierte en clases de participaciones IT (ISIN: LU1245470676) del fondo principal Flossbach de Storch – Multi Asset - Balanced.

Los costes y gastos que corran a cargo del OICVM subordinado se indican en la sección “Costes abonados del patrimonio del subfondo” y en el artículo 11 del Reglamento de Gestión.

2. Acuerdos contractuales estándar

El valor de inventario neto del fondo subordinado se calcula cada día de valoración del fondo principal en Luxemburgo. El valor de inventario neto por participación del fondo principal se publicará en cada día de valoración del fondo principal de acuerdo con los términos del folleto de venta.

Las órdenes de suscripción y reembolso del fondo subordinado en el fondo principal las pagará la entidad de registro y transferencia en el día de cierre según *Standing Instruction*. La entidad de registro y transferencia liquidará las transacciones por el respectivo valor de inventario neto por participación.

3. Acontecimientos que afecten a los acuerdos comerciales

La Sociedad Gestora tiene el derecho o la obligación de suspender la emisión o el reembolso de participaciones en el fondo principal si las circunstancias extraordinarias mencionadas en el folleto de venta o en el Reglamento de Gestión justifican o exigen dicha suspensión, para tener en

cuenta los intereses de los inversores. En tales casos, la Sociedad Gestora adoptará medidas similares para el fondo subordinado, de acuerdo con su folleto de venta o Reglamento de Gestión.

En caso de error en el cálculo del valor de inventario neto de las participaciones del fondo principal a expensas del fondo subordinado, la Sociedad Gestora solucionará dicho error de acuerdo con las disposiciones de la Circular CSSF 02/77. Además, la Sociedad Gestora cargará el importe de la retribución que deba pagarse al fondo principal o al fondo subordinado de conformidad con la Circular CSSF 02/77.

4. Coordinación de informes financieros

Tanto el fondo principal como el fondo subordinado cerrarán el ejercicio económico el 30 de septiembre de cada año. Para tener en cuenta los informes financieros del fondo subordinado en los informes financieros del fondo principal, la Sociedad Gestora velará porque estos últimos se concluyan con un plazo de ejecución suficiente.

5. Publicación de información para los inversores de OICVM subordinados

El informe anual del fondo subordinado incluirá una declaración sobre las comisiones agregadas del fondo subordinado y del fondo principal.

6. Conflictos de intereses

La Sociedad Gestora dispondrá de una política de conflictos de intereses que establezca los procedimientos y medidas para la prevención de posibles conflictos de intereses que puedan surgir entre el OICVM que gestiona, incluido el fondo principal y el fondo subordinado, y que garantice la igualdad de trato del OICVM que gestiona, en caso de que los conflictos de intereses no puedan evitarse.

Distribución de los ingresos

Los rendimientos de la clase de participación RT se acumularán.

Los rendimientos de la clase de participaciones R pueden distribuirse. Independientemente de los ingresos y de la evolución del valor, se efectuará el reparto de un 2% (2,00 euros) del precio de emisión inicial fijado, en la medida en que los activos netos del subfondo no queden por debajo del límite mínimo de 1.250.000 euros debido al reparto. El dividendo fijo se pagará por primera vez en abril de 2021.

Los dividendos se reparten en cada caso en abril de cada año hasta el final del vencimiento en 2026. El último pago tendrá lugar en abril de 2025.

La información detallada sobre la distribución de los ingresos se publica generalmente en la página web de la Sociedad Gestora www.fvsinvest.lu.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

Los derechos y obligaciones contractuales de la Sociedad Gestora, del Depositario y del inversor en lo que respecta al patrimonio especial se determinan con arreglo al Reglamento de Gestión expuesto a continuación. El Reglamento de gestión entró en vigor por primera vez el 12 de mayo de 2017, y se modificó por última vez el 1 de enero de 2020. Se publicó una referencia al registro del Reglamento de gestión en el “*Recueil électronique des sociétés et associations*” (“RESA”), la plataforma de información del registro mercantil y de sociedades de Luxemburgo.

Artículo 1: El fondo

1. El fondo **Flossbach von Storch II** (el “fondo”) es un patrimonio especial jurídicamente dependiente (*fonds commun de placement*) compuesto por valores mobiliarios y otros activos financieros (“patrimonio del fondo”) que se administra por cuenta común de los titulares de participaciones (“inversores”) respetando el principio de diversificación del riesgo. El fondo está formado por uno o varios subfondos en el sentido del artículo 181 de la Ley de 17 de diciembre de 2010 sobre Organismos de Inversión Colectiva (“Ley de 17 de diciembre de 2010”). La totalidad de los subfondos constituye el fondo. Los inversores participan en el fondo a través de la participación en proporción a sus participaciones.
2. Los derechos y obligaciones contractuales de los inversores, la Sociedad Gestora y el Depositario se regulan en el presente Reglamento de Gestión, cuya versión en vigor, así como sus posibles modificaciones, se depositan en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo, con publicación de una nota sobre el depósito en el RESA. Mediante la compra de participaciones, el inversor declara conocer el Reglamento de Gestión, así como todas las modificaciones autorizadas y publicadas.
3. La Sociedad Gestora redacta además un folleto de venta (junto con sus anexos) conforme a las normas del Gran Ducado de Luxemburgo.
4. El patrimonio neto del fondo (es decir, la suma de todos los activos financieros menos todas las obligaciones del fondo) debe alcanzar 1.250.000 euros al cabo de seis meses desde la autorización del fondo. Para ello, debe considerarse el patrimonio neto del fondo en su conjunto, que resulta de la suma del patrimonio neto de los subfondos.
5. La Sociedad Gestora está facultada para constituir nuevos subfondos en cualquier momento. En tal caso, se añadirá un anexo correspondiente al folleto de venta. Los subfondos pueden constituirse por tiempo indefinido o con un vencimiento predeterminado.
6. Cada subfondo se considerará un patrimonio especial independiente en las relaciones entre los inversores. Los derechos y obligaciones de los inversores de un subfondo están separados de los que les corresponden a los inversores de otro subfondo. Frente a terceros, los activos financieros de cada subfondo únicamente responderán de las obligaciones contraídas por el subfondo correspondiente.
7. El cálculo del valor liquidativo se lleva a cabo por separado para cada subfondo/clase de participación conforme a las normas establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento de Gestión.
8. El plazo de circulación del fondo paraguas es ilimitado. Sin embargo, el plazo de cada subfondo puede ser limitado. En tal caso, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de prorrogar el plazo del fondo a su propia discreción, previa notificación a los inversores. La información sobre un

vencimiento fijo puede encontrarse en el anexo correspondiente al subfondo en el folleto de venta.

Artículo 2: La Sociedad Gestora

1. La Sociedad Gestora del fondo es Flossbach von Storch Invest S.A. (“Sociedad Gestora”), una sociedad anónima con arreglo al Derecho del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 6, Avenue Marie-Thérèse, L-2132 (Luxemburgo) y que fue constituida el 13 de septiembre de 2012 por tiempo indefinido.
2. La Sociedad Gestora está representada por su Junta directiva, que será nombrada por el Consejo de Administración y que puede confiar las tareas de dirección cotidiana en uno o varios empleados de la Sociedad Gestora y el desempeño de las funciones de gestión y/o la política de inversión diaria en otras personas. Si se queda vacante un puesto en la Junta directiva, el Consejo de Administración puede asignar a uno de sus miembros para el puesto. Durante este tiempo la persona afectada cesa en sus funciones de miembro del Consejo de Administración.
3. La Sociedad Gestora administra el fondo con independencia del Depositario y en su propio nombre, pero exclusivamente en interés de los inversores y por cuenta común de estos, de conformidad con el presente Reglamento de Gestión. Las facultades de gestión se extienden al ejercicio de todos los derechos relacionados directa o indirectamente con los activos financieros del fondo o de sus subfondos.
4. La Sociedad Gestora determina la política de inversión del fondo teniendo en cuenta las restricciones de inversión legales y contractuales. La Sociedad Gestora está autorizada a invertir el patrimonio de los distintos subfondos con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento de Gestión y en el anexo al folleto de venta redactado para el subfondo correspondiente, así como a efectuar todas las operaciones necesarias para la administración del patrimonio de los subfondos.
5. La Sociedad Gestora está obligada a emplear un procedimiento de gestión del riesgo que le permita supervisar y medir en todo momento el riesgo asociado a las posiciones de inversión y su proporción correspondiente en el perfil de riesgo general de la cartera de inversión. Asimismo, debe utilizar un procedimiento que permita calcular de forma precisa e independiente el valor de los derivados OTC. Debe informar periódicamente a las autoridades de supervisión luxemburguesas con arreglo al procedimiento que estas establezcan para el fondo de los tipos de derivados de la cartera, los riesgos asociados a los valores subyacentes correspondientes, los límites de inversión y el método empleado para la medición de los riesgos asociados a las operaciones con derivados.
6. La Sociedad Gestora podrá recurrir a los servicios de un asesor de inversiones y/o un gestor de fondos bajo su propio control y responsabilidad y a cargo del patrimonio del subfondo correspondiente.

La gestión del fondo únicamente puede ser cedida a una empresa que disponga de permiso o autorización para la gestión de patrimonios. La cesión de la gestión del fondo debe estar en consonancia con las directrices de inversión establecidas por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora también podrá recabar asesoramiento de una comisión de inversión, cuya composición será fijada por la propia Sociedad Gestora.
7. Para el desempeño de sus tareas, el asesor de inversiones podrá servirse, bajo su propia responsabilidad y cargando con los costes, de terceras personas físicas o jurídicas y recurrir a asesores secundarios de inversión, en ambos casos previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

Artículo 3: El Depositario

1. La Sociedad Gestora ha designado a un solo Depositario, DZ PRIVATBANK S.A., para el fondo. La designación del Depositario está acordada por escrito en el contrato de depositario. DZ PRIVATBANK S.A. es una sociedad anónima con arreglo al Derecho del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 4, rue Thomas Edison, 1445 Strassen (Luxemburgo), dedicada al negocio bancario. Los derechos y las obligaciones del Depositario se rigen por la Ley del 17 de diciembre de 2010, los reglamentos vigentes, el contrato de depositario, el presente Reglamento de Gestión y el folleto de venta (junto con sus anexos).
2. El Depositario
 - a) se asegura de que la venta, la emisión, el reembolso, el pago y la anulación de participaciones del fondo tienen lugar conforme a las disposiciones legales vigentes, así como conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Gestión;
 - b) se asegura de que el cálculo del valor liquidativo del fondo tiene lugar conforme a las disposiciones legales vigentes, así como conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Gestión;
 - c) se atiene a las instrucciones de la Sociedad Gestora, a no ser que estas sean contrarias a las disposiciones legales vigentes o al Reglamento de Gestión;
 - d) se asegura de que en las transacciones con activos financieros del fondo el contravalor se transfiera al fondo dentro de los plazos habituales;
 - e) se asegura de que los ingresos del fondo se utilicen conforme a las disposiciones legales vigentes, así como conforme al Reglamento de Gestión.
3. El Depositario se asegura de que los flujos de efectivo del fondo se supervisen correctamente y garantiza especialmente que se hayan recibido todos los pagos efectuados por inversores o en nombre de estos al suscribir participaciones del fondo, así como que todo el dinero del fondo se haya contabilizado en cuentas monetarias que:
 - a) se abran a nombre del fondo, a nombre de la Sociedad Gestora que actúe para el fondo o a nombre del Depositario que actúe para el fondo;
 - b) se abran en una entidad mencionada en el artículo 18, párrafo 1, letras a, b y c de la Directiva 2006/73/CE del 10 de agosto de 2006 para la ejecución de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los requisitos organizativos de las empresas de valores mobiliarios y las condiciones para el ejercicio de su actividad, así como en relación con la definición de determinados conceptos para los fines de la Directiva mencionada ("Directiva 2006/73/CE") y
 - c) se administren conforme a los principios establecidos en el artículo 16 de la Directiva 2006/73/CE. Si las cuentas monetarias se abren a nombre del Depositario que actúa en representación del fondo, en dichas cuentas no se contabiliza ni dinero de la entidad mencionada en el n.º 3, letra b) ni dinero del propio Depositario.
4. El patrimonio del fondo se confía al Depositario para su custodia de la siguiente forma:
 - a) Para los instrumentos financieros que puedan aceptarse en custodia, es válido lo siguiente:
 - i. el Depositario custodia todos los instrumentos financieros que se puedan contabilizar en el depósito en una cuenta para instrumentos financieros y todos los instrumentos financieros que se puedan transferir al Depositario físicamente;

- ii. el Depositario se asegura de que los instrumentos financieros que se puedan contabilizar en el depósito, en una cuenta para instrumentos financieros, se registran en los libros del Depositario en cuentas separadas, abiertas en nombre del fondo o de la Sociedad Gestora que actúa para el fondo, conforme a los principios establecidos en el artículo 16 de la Directiva 2006/73/CE, de modo que los instrumentos financieros se puedan identificar en todo momento claramente como instrumentos que se encuentren en propiedad del fondo conforme a la ley vigente.
 - b) Para otros activos financieros se aplica lo siguiente:
 - i. el Depositario comprueba si el fondo o la Sociedad Gestora que actúe para el fondo es propietario/a de los activos financieros en cuestión, constatando mediante la información o la documentación presentada por el fondo o la Sociedad Gestora y, si está disponible, mediante justificantes externos, si el fondo o la Sociedad Gestora que actúe para el fondo es propietario/a;
 - ii. El Depositario realiza registros de los activos financieros en los que se ha asegurado de que el fondo o la Sociedad Gestora que actúe para el fondo sea propietario/a y sus registros estén actualizados.
- 5. El Depositario transmite a la Sociedad Gestora con regularidad una exposición completa de todos los activos financieros del fondo.
- 6. Los activos financieros custodiados por el Depositario no son reutilizados por cuenta propia ni por el Depositario, ni por un tercero al que se le haya transferido la función de custodia. Se considera reutilización a cualquier transacción de los activos financieros custodiados, entre ellos la transferencia, la pignoración, la venta y el préstamo.

Los activos financieros custodiados por el Depositario solo pueden reutilizarse si

- a) la reutilización de los activos financieros tiene lugar por cuenta del fondo,
 - b) el Depositario atiende a las instrucciones de la Sociedad Gestora que actúe en nombre del fondo,
 - c) la reutilización beneficia al fondo y además es favorable para los intereses de los partícipes y
 - d) la transacción está cubierta por garantías líquidas de alta calidad que ha recibido el fondo conforme a un acuerdo sobre una transferencia de pleno derecho.
- El valor de mercado de las garantías debe ascender en todo momento al menos al valor de mercado de los activos financieros reutilizados más un suplemento.
- 7. En caso de insolvencia del Depositario al que se ha transferido la custodia de los activos financieros del fondo, los activos financieros del fondo custodiados no se reparten entre los acreedores de ese Depositario o a favor de estos.
 - 8. El Depositario puede trasladar las funciones de custodia a otra empresa (Subdepositario) según el punto 4 antes mencionado teniendo en cuenta las condiciones legales. Los Subdepositarios pueden trasladar de nuevo las funciones de custodia que se les han transferido teniendo en cuenta las condiciones legales. El Depositario no puede transferir a terceros las funciones descritas en los anteriores puntos 2 y 3.
 - 9. En el desempeño de sus funciones, el Depositario actúa de forma sincera, honesta, profesional, independiente y exclusivamente en interés del fondo y de sus inversores.

10. Las funciones de Sociedad Gestora y Depositario no pueden ser desempeñadas por una misma sociedad.
11. El Depositario no debe asumir ninguna función relacionada con el fondo o la Sociedad Gestora que actúe para el fondo que pueda generar conflictos de intereses entre el fondo, los inversores del fondo, la Sociedad Gestora, las entidades en las que delegue el Depositario y él mismo. Esto no es aplicable si se ha efectuado una separación funcional y jerárquica entre la ejecución de sus funciones como Depositario y las funciones que puedan entrar en conflicto y además los conflictos de intereses potenciales se han determinado, controlado, observado y comunicado a los inversores del fondo.
12. El Depositario asume la responsabilidad con respecto al fondo y sus partícipes por las pérdidas causadas por el Depositario o un tercero al que se le haya transferido la custodia de los instrumentos financieros custodiados.

En caso de pérdida de un instrumento financiero custodiado, el Depositario devolverá de inmediato al fondo o a la Sociedad Gestora que actúe para el fondo un instrumento financiero del mismo tipo o le reembolsará el importe correspondiente. El Depositario no asume la responsabilidad conforme a la Ley de 17 de diciembre de 2010 y a los Reglamentos vigentes si puede demostrar que la pérdida se debe a acontecimientos externos que no se puedan controlar de manera razonable y cuyas consecuencias no se habrían podido evitar a pesar de realizar todos los esfuerzos adecuados.

El Depositario asume también otras pérdidas con respecto al fondo y los inversores si estas son consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales del Depositario por negligencia o premeditación.

Dicha responsabilidad del Depositario no se ve afectada por una posible transferencia conforme al punto 8 anteriormente mencionado.

Los inversores del fondo pueden hacer valer la responsabilidad del Depositario de forma directa o indirecta a través de la Sociedad Gestora, siempre que no conlleve una duplicación de las reclamaciones ni una desigualdad en el trato de los inversores.

Artículo 4: Disposiciones generales de la política de inversión

El objetivo de la política de inversión de los distintos subfondos consiste en obtener una evolución del valor adecuada en la moneda correspondiente a cada subfondo (tal como se define en el artículo 6, número 2, de este Reglamento de Gestión en relación con el anexo pertinente al folleto de venta). La política de inversión específica para cada subfondo se describe en el anexo relativo al subfondo correspondiente del folleto de venta.

Para los distintos subfondos únicamente podrán adquirirse y enajenarse activos financieros cuyo precio sea acorde a los criterios de valoración del artículo 6 del presente Reglamento de Gestión.

Los principios y restricciones de inversión expuestos de forma general a continuación son aplicables a todos los subfondos, salvo que el anexo al folleto de venta relativo al subfondo correspondiente incluya información o aclaraciones diferentes.

El patrimonio de cada subfondo se invertirá teniendo en cuenta el principio de diversificación de riesgos, en el sentido de la regulación de la parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010, de acuerdo con los principios de la política de inversión descritos más adelante en este artículo y dentro de los límites que establecen las restricciones de inversión.

1. Definiciones:

a) “Mercado regulado”

Por mercado regulado se entenderá un mercado de instrumentos financieros en el sentido del artículo 4, número 21 de la Directiva 2014/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 2002/92/CE y 2011/61/UE.

b) “Valores mobiliarios”

Se considerarán valores mobiliarios:

- las acciones y otros títulos equivalentes a las acciones (“acciones”);
- las obligaciones y otros títulos de deuda titulizados (“títulos de deuda”);
- todos los demás valores mobiliarios comercializables que den derecho a la adquisición de valores mobiliarios mediante suscripción o canje.

Quedan excluidas las técnicas e instrumentos mencionados en el artículo 42 de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

c) “Instrumentos del mercado monetario”

Con la expresión “instrumentos del mercado monetario” se hace referencia a instrumentos líquidos negociados habitualmente en el mercado monetario cuyo valor puede determinarse con exactitud en todo momento.

d) “OIC”

Organismos de inversión colectiva

e) “OICVM”

Organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios que estén sujetos a la Directiva 2009/65/CE.

Cuando un OICVM esté compuesto por varios subfondos, para la aplicación de los límites de inversión se considerará que cada subfondo es un OICVM independiente.

f) “OICVM subordinado”

Un OICVM subordinado es un OICVM o un subfondo de un OICVM que, no obstante lo dispuesto en el primer guion del artículo 2, apartado 2, en los artículos 41, 43 y 46 y en el tercer guion del artículo 49, apartado 2, invierte al menos el 85 % de sus activos en participaciones de otro OICVM o subfondo de otro OICVM (el “OICVM principal”).

g) “OICVM principal”

Un OICVM principal es un OICVM o un subfondo de un OICVM:

- a) que tiene al menos un OICVM subordinado entre sus accionistas,
- b) que no es un OICVM subordinado, y
- c) que no posee participaciones en un OICVM subordinado.

2. Se adquirirán exclusivamente

- a) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos o negociados en un mercado regulado en el sentido de la Directiva 2004/39/CE;

- b) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario negociados en otro mercado regulado de un Estado miembro de la Unión Europea (“Estado miembro”) que sea reconocido, esté abierto al público y cuyo funcionamiento se desarrolle de manera ortodoxa;
- c) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores de un Estado no perteneciente a la Unión Europea o negociados en otro mercado regulado de un Estado no perteneciente a la Unión Europea que sea reconocido, esté abierto al público y cuyo funcionamiento se desarrolle de manera ortodoxa;
- d) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de emisiones nuevas, siempre que las condiciones de emisión incluyan la obligación de solicitar su admisión a cotización oficial en una bolsa de valores o en otro mercado regulado que sea reconocido, esté abierto al público y cuyo funcionamiento se desarrolle de manera ortodoxa y dicha admisión se obtenga, a más tardar, antes de que transcurra un año desde su emisión.

Los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario mencionados en las letras c) y d) del número 2 cotizarán oficialmente o se negociarán en América del Norte, América del Sur, Australia (incluido el resto de Oceanía), África, Asia o Europa.

- e) participaciones de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (“OICVM”) autorizados conforme a la Directiva 2009/65/CE o de otros organismos de inversión colectiva (“OIC”) en el sentido del artículo 1, apartado 2, letras a) y b), de dicha Directiva, estén o no establecidos en un Estado miembro, siempre que
 - el OIC esté autorizado conforme a normas legales que establezcan su sujeción a una supervisión que las autoridades de supervisión luxemburguesas consideren equivalente a la que establece el Derecho comunitario y se asegure suficientemente la cooperación entre las autoridades;
 - el nivel de protección de los inversores del OIC sea equivalente al proporcionado a los inversores de un OICVM y, en especial, las normas sobre segregación de activos, obtención y concesión de créditos y ventas al descubierto de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a los requisitos de la Directiva 2009/65/CE;
 - se informe de la actividad empresarial del OIC en un informe semestral y otro anual para permitir la evaluación de los activos y pasivos, ingresos y operaciones durante el periodo objeto de la información;
 - las condiciones contractuales o los estatutos del OICVM u otro OIC cuyas participaciones se prevea adquirir no autoricen a invertir, en total, más del 10% de su patrimonio en participaciones de otros OICVM u OIC.
- f) depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o puedan ser retirados, con un vencimiento no superior a 12 meses, a condición de que la entidad de crédito tenga su domicilio en un Estado miembro de la UE o, si está domiciliada en un tercer país, a condición de que esté sujeta a unas normas prudenciales que las autoridades de supervisión luxemburguesas consideren equivalentes a las que establece el Derecho comunitario;
- g) instrumentos financieros derivados (“derivados”), incluidos los instrumentos equivalentes liquidados en efectivo, negociados en un mercado regulado de los referidos en las letras a), b) o c), o instrumentos financieros derivados no negociados en bolsa (“derivados OTC”), a condición de que

- sus activos subyacentes consistan en instrumentos en el sentido del artículo 41, apartado 1, de la Ley de 17 de diciembre de 2010 o índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas en los que el subfondo correspondiente pueda invertir según sus objetivos de inversión declarados en el presente Reglamento de Gestión;
 - las contrapartes en transacciones con derivados OTC sean entidades sujetas a supervisión de las autoridades que pertenezcan a las categorías aprobadas por la CSSF;
 - y los derivados OTC estén sujetos a una evaluación diaria fiable y verificable y puedan venderse, liquidarse o saldarse en cualquier momento por su valor justo, mediante una operación compensatoria, por iniciativa del fondo.
- h) instrumentos del mercado monetario, salvo los negociados en un mercado regulado, que estén contemplados en la definición del artículo 1 de la Ley de 17 de diciembre de 2010, cuando la emisión o el emisor de dichos instrumentos estén, en sí, regulados con fines de protección de los inversores y el ahorro, y siempre que
- sean emitidos o estén garantizados por una administración central, regional o local o el banco central de un Estado miembro, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones, un tercer país o, cuando se trate de un estado federal, por uno de los integrantes de la federación, o bien por un organismo público internacional al que pertenezcan uno o más Estados miembros;
 - sean emitidos por una empresa cuyos valores se negocien en los mercados regulados contemplados en las letras a), b) o c) de este artículo;
 - sean emitidos o estén garantizados por una entidad sujeta a supervisión prudencial conforme a los criterios definidos en la legislación comunitaria, o por una entidad sujeta y que actúe con arreglo a unas normas prudenciales que, a juicio de las autoridades de supervisión luxemburguesas, sean, como mínimo, tan rigurosas como las establecidas en la normativa comunitaria; o
 - sean emitidos por otras entidades pertenecientes a las categorías aprobadas por las autoridades de supervisión luxemburguesas, siempre que las inversiones en estos instrumentos estén sujetas a normas de protección de los inversores equivalentes a las previstas en los tres guiones anteriores y siempre que el emisor sea una sociedad cuyo capital y reservas asciendan al menos a 10 millones de euros y que presente y publique sus cuentas anuales de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 78/660/CEE, o una entidad que, dentro de un grupo de sociedades que incluyan a una o varias sociedades cotizadas en bolsa, se dedique a la financiación del grupo, o una entidad dedicada a la financiación de instrumentos de titulización que se beneficien de una línea de liquidez bancaria.
3. Sin embargo, no podrá invertirse más de un 10 % del patrimonio neto del subfondo en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario diferentes de los previstos en el número 2 de este artículo.
4. Técnicas e instrumentos
- a) En el marco de las condiciones y limitaciones impuestas por las autoridades de supervisión luxemburguesas, el patrimonio neto del subfondo podrá recurrir a técnicas e instrumentos mencionados en el folleto de venta, siempre que el recurso a estas técnicas

e instrumentos tenga por objetivo una buena gestión del patrimonio del subfondo correspondiente. Cuando estas operaciones lleven consigo el uso de derivados, las condiciones y restricciones se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de 17 de diciembre de 2010.

Además, ningún subfondo estará autorizado a desviarse de la política de inversión descrita en el anexo correspondiente a la hora de emplear técnicas y derivados.

- b) Según el artículo 42 (1) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, la Sociedad Gestora debe emplear un procedimiento de gestión del riesgo que le permita supervisar y medir en todo momento el riesgo asociado a las posiciones de inversión y su proporción correspondiente en el perfil de riesgo general de la cartera de inversión. En este sentido, la Sociedad Gestora debe garantizar que el riesgo global de los fondos gestionados asociado a los derivados no sobrepase el valor neto total de sus carteras. El procedimiento aplicado a cada subfondo para medir el riesgo y otra posible información más específica figuran en el anexo del subfondo correspondiente. Como parte de su política de inversión y dentro de los límites que establece el artículo 43, apartado 5, de la Ley de 17 de diciembre de 2010, el fondo podrá invertir en derivados siempre que el riesgo asociado a los activos subyacentes no sea superior, en términos agregados, a los límites de inversión establecidos en el artículo 43 de dicha Ley. Si el fondo invierte en derivados basados en un índice, dichas inversiones no se acumularán a los efectos de los límites establecidos por el artículo 43 de la Ley de 17 de diciembre de 2010. Cuando un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario incluyan un derivado, este derivado se tendrá en cuenta a la hora de cumplir los requisitos del artículo 42 de la Ley de 17 de diciembre de 2010.
- c) Para la valoración de la solvencia de los activos financieros del fondo, la Sociedad Gestora no se apoya exclusivamente de forma automática en calificaciones emitidas por agencias de calificación según lo indicado en el artículo 3, párrafo 1, letra b del Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación.

La Sociedad gestora puede adoptar disposiciones adecuadas y, con la conformidad del Depositario, establecer nuevas restricciones de inversión cuando sea necesario para adaptarse a las condiciones de los países en los que vayan a comercializarse las participaciones.

5. Diversificación del riesgo

- a) No podrá invertirse más de un 10 % del patrimonio neto del subfondo en valores mobiliarios e instrumentos emitidos por un mismo organismo. El subfondo no podrá invertir más del 20 % de su patrimonio en depósitos en un mismo organismo.

El riesgo de impago en las operaciones del fondo con derivados OTC no podrá ser superior a uno de los siguientes porcentajes:

- el 10 % del patrimonio neto del subfondo cuando la contraparte sea una de las entidades de crédito a que se refiere el artículo 41, apartado 1, letra f) de la Ley de 17 de diciembre de 2010;
- el 5 % del patrimonio neto del subfondo en el resto de casos.

- b) El valor total de los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario en emisores en los que la Sociedad Gestora invierta más del 5 % del patrimonio neto de un subfondo no podrá superar el 40 % del patrimonio neto del subfondo correspondiente. Este límite no se aplicará a los depósitos y a las transacciones en derivados OTC realizadas con entidades financieras sujetas a supervisión prudencial.

Sin perjuicio de los límites individuales establecidos en la letra a), la Sociedad Gestora no podrá invertir en un único organismo más del 20 % del patrimonio neto del subfondo correspondiente en una combinación de:

- valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por dicho organismo;
 - depósitos en dicho organismo; o
 - derivados OTC adquiridos a dicho organismo.
- c) El límite del 10 % del patrimonio neto del subfondo previsto en el número 5, letra a, primera frase, de este artículo se elevará hasta un 35 % cuando los valores mobiliarios o los instrumentos del mercado monetario que se pretenda adquirir sean emitidos o estén garantizados por un Estado miembro, por sus autoridades locales, por un tercer país o por organismos internacionales de carácter público de los que formen parte uno o varios Estados miembros.
- d) El límite del 10 % del patrimonio neto del subfondo previsto en el número 5, letra a, primera frase, de este artículo se elevará hasta un 25 % cuando las obligaciones que se pretenda adquirir sean emitidas por una entidad de crédito que tenga su domicilio social en un Estado miembro de la UE y esté sometida en virtud de la legislación a una supervisión pública especial pensada para proteger a los titulares de estas obligaciones. En particular, los importes resultantes de la emisión de estas obligaciones deben invertirse, conforme a Derecho, en activos financieros que, durante la totalidad del periodo de validez de las obligaciones, puedan cubrir suficientemente los compromisos que estas comporten y que, en caso de insolvencia del emisor, se utilicen de forma prioritaria para reembolsar el principal y pagar los intereses devengados.

Cuando se invierta más del 5 % del patrimonio neto de un subfondo en obligaciones emitidas por este tipo de emisores, el valor total de estas inversiones no podrá ser superior al 80 % del patrimonio neto del subfondo correspondiente.

- e) En los casos contemplados en las letras c) y d) no se aplicará el límite al valor total del 40 % del patrimonio neto del subfondo fijado en el número 5, letra b), primera frase, de este artículo.
- f) Los límites de inversión descritos en el número 5, letras a) a d), del 10 %, 35 % y 25 % del patrimonio neto de un subfondo no podrán ser acumulados, sino que únicamente se podrá invertir en total un máximo del 35 % del patrimonio neto del subfondo en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por una misma entidad o en depósitos o derivados constituidos en ella.

Las sociedades incluidas en un mismo grupo a efectos de las cuentas consolidadas, en el sentido de la Directiva 83/349/CEE del Consejo de 13 de junio de 1983, basada en el artículo 54, apartado 3, letra g), del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (D.O. L 193 de 18 de julio de 1983, p. 1) o de conformidad con las normas contables reconocidas internacionalmente, se considerarán como un único organismo a efectos del cálculo de los límites de inversión previstos en el número 5, letras a) a f) de este artículo.

Un subfondo únicamente tendrá permitido acumular inversiones en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario dentro de un mismo grupo hasta un límite del 20 % de su patrimonio neto.

g) Sin perjuicio de los límites de inversión fijados en el artículo 48 de la Ley de 17 de diciembre de 2010, la Sociedad Gestora podrá invertir por cuenta de los distintos subfondos hasta los límites máximos designados para inversiones en acciones y/u obligaciones emitidas por un mismo emisor y hasta alcanzar como máximo el 20 % del patrimonio neto del subfondo, cuando el objetivo de la política de inversión del subfondo correspondiente sea reproducir o replicar la composición de cierto índice de acciones o de obligaciones reconocido por las autoridades de supervisión luxemburguesas. No obstante, para ello será imprescindible que:

- la composición del índice de referencia esté suficientemente diversificada;
- el índice de referencia constituya una referencia adecuada para el mercado al que corresponda, y
- se haya publicado de manera apropiada.

El límite de inversión anterior se elevará hasta un 35 % del patrimonio neto del subfondo correspondiente cuando esté justificado por motivo de circunstancias excepcionales en el mercado, en particular, en los mercados regulados en los que predominen determinados valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario. Este límite solo resultará aplicable a inversiones con un único emisor.

Si la Sociedad Gestora hace uso de esta posibilidad, este hecho se mencionará en el anexo al folleto de venta relativo al subfondo correspondiente.

h) No obstante lo previsto en el artículo 43 de la Ley de 17 de diciembre de 2010, podrá invertirse, salvaguardando el principio de diversificación del riesgo, hasta el 100 % del patrimonio neto de un subfondo en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE, por sus autoridades locales, por un país perteneciente a la OCDE o por organismos internacionales de los que formen parte uno o varios Estados miembros de la UE. El patrimonio neto del subfondo correspondiente deberá poseer valores correspondientes a por lo menos seis emisiones diferentes, sin que los valores de una misma emisión puedan exceder del 30 % del patrimonio.

i) Por cuenta de los distintos subfondos no se invertirá más del 10 % de su patrimonio neto en OICVM u OIC en el sentido del punto 2, letra e), del presente artículo, salvo que el anexo al folleto de venta específico del subfondo correspondiente prevea algo distinto. Si la política de inversión del subfondo correspondiente permite invertir más del 10 % de su patrimonio en OICVM u OIC en el sentido del punto 2, letra e), del presente artículo, lo previsto en las letras j) y k) a continuación no resultará aplicable.

j) No podrá invertirse por cuenta de los distintos subfondos más del 20 % de su patrimonio en participaciones de un solo OICVM o un solo OIC conforme al artículo 41, apartado 1, letra e), de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

A los efectos de la aplicación de este límite de inversión, cada subfondo de un OIC con varios subfondos se considerará un emisor independiente, siempre que quede garantizado el principio de segregación de los pasivos de los distintos subfondos frente a terceros.

k) No estará permitido invertir por cuenta de los distintos subfondos más del 30 % de su patrimonio en otros OIC en calidad de OICVM.

Si el subfondo correspondiente ha adquirido participaciones de un OICVM o de otro OIC, los valores de inversión del OICVM correspondiente u otro OIC no se acumularán a efectos de los límites máximos fijados en el número 5, letras a) a f).

- l) Cuando un OICVM invierta en participaciones de otro OICVM o de otros OIC gestionados, directamente o por delegación, por una misma sociedad gestora o por cualquier otra sociedad a la cual la Sociedad Gestora esté vinculada en el marco de una comunidad de gestión o de control o a través de una participación importante directa o indirecta de más del 10% del capital o de los derechos de voto, ni la Sociedad Gestora ni la otra sociedad podrán percibir comisiones por la suscripción o el reembolso por parte del OICVM de participaciones de esos otros OICVM u OIC (incl. comisiones de ventas y de reembolso).

Con carácter general, la adquisición de participaciones en fondos subyacentes puede conllevar el cobro de una comisión de gestión a nivel del fondo subyacente y, dado el caso, deberán tenerse en cuenta las correspondientes primas de suscripción y las posibles comisiones de reembolso. En consecuencia, el fondo no invertirá en fondos subyacentes que presenten una comisión de gestión superior al 2,75 % anual. Para los subfondos afectados, el informe anual del fondo incluirá información acerca del porcentaje máximo de la comisión de gestión que debe soportar tanto los subfondos como los fondos subyacentes.

- m) Un subfondo de un fondo con estructura paraguas podrá invertir en otros subfondos de ese mismo fondo. Además de las condiciones mencionadas para la inversión en fondos subyacentes, en caso de fondos subyacentes que sean a su vez subfondos de un mismo fondo paraguas se aplicarán las siguientes condiciones:

- No está permitido efectuar inversiones circulares, es decir, el subfondo subyacente no puede invertir a su vez en los subfondos del mismo fondo paraguas que hayan invertido en él.
- Los subfondos de un fondo paraguas que vayan a ser adquiridos por otro subfondo de ese mismo fondo paraguas podrán a su vez, con arreglo a su reglamento de gestión, invertir un máximo del 10 % de su patrimonio especial en otros fondos subyacentes.
- Quedan excluidos los derechos de voto obtenidos por la tenencia de participaciones de fondos subyacentes que sean al mismo tiempo subfondos de un mismo fondo paraguas, siempre que dicha participación esté en poder de un subfondo de ese mismo fondo paraguas. Esta regulación no afectará a la obligación de realizar un registro contable apropiado en la presentación de cuentas y los informes periódicos.
- Mientras un subfondo posea participaciones de otro subfondo del mismo fondo paraguas, esas participaciones no se tendrán en cuenta en el cálculo del valor de inventario neto cuando dicho cálculo sirva para determinar si se ha alcanzado el capital mínimo legal del fondo paraguas. Si un subfondo adquiere participaciones de otro subfondo del mismo fondo paraguas, no podrá producirse una duplicación de las comisiones de gestión, de ventas o de reembolso a nivel del subfondo que haya invertido en el subfondo subyacente del mismo fondo paraguas.

- n) La Sociedad Gestora no está autorizada a utilizar los OICVM gestionados por ella conforme a la parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010 para adquirir una cantidad de

acciones con derecho a voto tal que le permita ejercer una influencia significativa en la gestión de un emisor.

- o) Por lo demás, la Sociedad Gestora podrá adquirir por cuenta de los distintos subfondos
- hasta el 10 % de las acciones sin derecho a voto de un mismo emisor;
 - hasta el 10 % de las obligaciones emitidas por un mismo emisor;
 - un máximo del 25 % de las participaciones emitidas de un mismo OICVM y/o OIC, así como
 - no adquirir un máximo del 10 % de los instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor.
- p) Los límites de inversión mencionados en el número 5, letras n) y o) no resultarán aplicables cuando se trate de
- valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE o sus autoridades locales, o bien por un Estado no perteneciente a la Unión Europea;
 - valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos internacionales de carácter público de los que formen parte uno o varios Estados miembros de la UE;
 - acciones poseídas por un subfondo en el capital de una sociedad de un tercer país que invierta sus activos esencialmente en valores de emisores con domicilio social en ese país cuando, en virtud de la legislación de este, tal participación constituya para el subfondo correspondiente la única posibilidad de invertir en valores de emisores de ese Estado. Sin embargo, esta excepción solo se aplicará si la sociedad del Estado no perteneciente a la Unión Europea respeta en su política de inversión los límites establecidos en los artículos 43, 46 y 48, apartados 1 y 2, de la Ley de 17 de diciembre de 2010. En caso de excederse los límites previstos en los artículos 43 y 46 de dicha Ley, se aplicará *mutatis mutandis* el artículo 49 de la misma.
 - acciones en poder de una o varias sociedades de inversión, mantenidas en el capital de filiales que ejercen exclusivamente actividades de administración, asesoría o comercialización para la sociedad o las sociedades de inversión en el estado en que se encuentra radicada la filial, teniendo como objetivo el reembolso de participaciones por deseo de los partícipes.

6. Efectivo

El patrimonio neto del subfondo también podrá mantenerse en efectivo, aunque únicamente con carácter accesorio.

7. Créditos y prohibición de gravámenes

- a) El patrimonio de los distintos subfondos no podrá ser pignorado o gravado de otro modo, ni transmitido o cedido como garantía, salvo que se trate de una toma de créditos en el sentido de la letra b) posterior o de prestaciones de garantía durante la tramitación de operaciones con instrumentos financieros.
- b) Únicamente podrán contraerse créditos con cargo al patrimonio de los subfondos a corto plazo y hasta un máximo del 10 % del patrimonio neto del subfondo correspondiente. Aquí no se incluye la adquisición de divisas extranjeras mediante un préstamo paralelo “back to back”.

- c) No está permitido conceder créditos ni contraer obligaciones de fianza para con terceros a cargo de los subfondos, aunque esto no impide que puedan adquirirse valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros conforme al artículo 41, apartado 1, letras e), g) y h), de la Ley de 17 de diciembre de 2010 que no estén enteramente desembolsados.
8. Otras directrices de inversión
- a) No está permitido efectuar ventas al descubierto de valores.
 - b) El patrimonio de los subfondos no podrá invertirse directamente en inmuebles, metales preciosos o certificados que los representen, contratos de metales preciosos, materias primas o contratos de materias primas.
9. Las restricciones de inversión especificadas en este artículo se refieren al momento de la compra de los valores. Si posteriormente los porcentajes se superan debido a evoluciones de la cotización o por otros motivos distintos de compras adicionales, la Sociedad Gestora procurará inmediatamente volver al marco predefinido teniendo en cuenta los intereses de los inversores.
10. Principal-subordinado
- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de diciembre de 2010, un Fondo i) puede ser configurado como un OICVM subordinado o un OICVM principal, ii) puede ser convertido en un OICVM subordinado, o iii) puede reemplazar a su OICVM principal.
- Un OICVM subordinado invierte al menos el 85 % de su patrimonio en participaciones de otro OICVM o subfondo de otro OICVM (el "OICVM principal"). Un OICVM subordinado podrá tener hasta un 15 % de su patrimonio en uno o más de los siguientes elementos:
- a) el efectivo adicional contemplados en el artículo 41, apartado 2, subapartado 2,
 - b) los instrumentos financieros derivados que pueden utilizarse exclusivamente con fines de cobertura con arreglo a la letra g) del apartado 1 del artículo 41 y los apartados 2 y 3 del artículo 42.
 - c) cuando el OICVM subordinado sea una sociedad de inversión, un bien mueble e inmueble esencial para el ejercicio directo de sus actividades.
- A efectos del cumplimiento del artículo 42, apartado 3, de la Ley de 17 de diciembre de 2010, el OICVM subordinado calculará su riesgo global asociado a los instrumentos financieros derivados sobre la base de una combinación de su propio riesgo directo,
- a) con el riesgo real del OICVM principal contra los instrumentos financieros derivados con respecto a las inversiones del OICVM subordinado en el OICVM principal, o
 - b) con el riesgo total potencial del OICVM principal relativo a los instrumentos financieros derivados de conformidad con los términos del contrato o los documentos constitutivos del OICVM principal en relación con la inversión del OICVM subordinado en el OICVM principal.
- Un OICVM principal es un OICVM o su subfondo, que:
- a) tiene al menos un OICVM subordinado entre sus accionistas,
 - b) no es un OICVM subordinado él mismo, y
 - c) no posee participaciones en un OICVM subordinado.
- Las siguientes variaciones se aplican a un OICVM principal:

- a) si un OICVM principal tiene al menos dos OICVM subordinados como accionistas, no se aplicarán el segundo guion del apartado 2 del artículo 2 ni el segundo guion del artículo 3 de la Ley de 17 de diciembre de 2010, y el OICVM principal tiene la opción de obtener capital de otros inversores,
- b) si un OICVM principal no recauda ningún capital suscrito por el público en un Estado miembro distinto de aquel en el que esté establecido y en el que sólo tenga uno o más OICVM subordinados, se aplicarán las disposiciones del capítulo XI y del artículo 108, apartados 1, subapartado segundo, de la Directiva 2009/65/CE.

Artículo 5: Participaciones

1. Las participaciones son participaciones del subfondo correspondiente. Las participaciones de los subfondos se emiten según el modo de titulización y fraccionamiento indicado en el anexo específico de cada subfondo. Si se emitieran participaciones nominativas, estas quedarían registradas por la entidad de registro y transferencia en el registro de participaciones que lleva para el fondo. En tal caso, se enviarían a los inversores confirmaciones de la inscripción en el registro de participaciones a la dirección indicada en dicho registro. No existe derecho alguno del inversor a la entrega de títulos físicos, independientemente de que se trate de participaciones al portador o nominativas.
2. Todas las participaciones de un subfondo tienen por norma general los mismos derechos, salvo que la Sociedad Gestora decida emitir diversas clases de participaciones dentro de un mismo subfondo con arreglo al número 3 de este artículo.
3. La Sociedad Gestora puede decidir establecer dentro de un subfondo dos o más clases de participaciones. Las clases de participaciones pueden presentar características y derechos diferentes en función del modo de distribución de sus ingresos, la estructura de las comisiones u otras características y derechos específicos. Todas las participaciones, desde el mismo día de su emisión, participan de igual modo de las rentabilidades y ganancias de cotización y del producto de la liquidación de sus clases de participaciones respectivas. En caso de que se constituyan clases de participaciones para un subfondo, este hecho se mencionará en el anexo correspondiente al folleto de venta con indicación de sus características o derechos específicos.
4. Mediante resolución de la Junta directiva de la Sociedad Gestora, las clases de participaciones del subfondo pueden someterse a un desdoblamiento (*split*).
5. Mediante resolución de la Junta directiva de la Sociedad Gestora, las clases de participaciones podrán fusionarse en un subfondo/fondo.

Artículo 6: Cálculo del valor liquidativo

1. El patrimonio neto del fondo está denominado en euros (EUR) (“moneda de referencia”).
2. El valor de una participación (“valor liquidativo”) está denominado en la moneda indicada en el anexo correspondiente del folleto de venta (“moneda del subfondo”), siempre que en dicho anexo no se indique una moneda diferente de esta para otras posibles clases de participaciones (“moneda de la clase de participación”).
3. El valor liquidativo es calculado por la Sociedad Gestora o por otra entidad en la que delegue esta función, bajo supervisión del Depositario, todos los días que sean día hábil bancario en Luxemburgo, con excepción del 24 y el 31 de diciembre de cada año (“día de valoración”), y se redondea a la centésima. La Sociedad Gestora puede apartarse de esta regulación para determinados subfondos, siempre teniendo en cuenta que el valor liquidativo debe calcularse, al menos, dos veces al mes.

La Sociedad Gestora puede decidir calcular el valor liquidativo el 24 y el 31 de diciembre de un año, sin que esta determinación del valor constituya un cálculo del valor liquidativo en día de valoración conforme a lo dispuesto en la primera frase de este punto 3. En consecuencia, los inversores no podrán solicitar la suscripción, el reembolso o el canje de participaciones sobre la base de un valor liquidativo calculado el 24 y/o el 31 de diciembre de un año cualquiera.

4. Para el cálculo del valor liquidativo se determina el valor de los activos financieros pertenecientes al subfondo correspondiente menos sus deudas (“patrimonio neto del subfondo”) en cada día de valoración y se divide por el número de participaciones en circulación del subfondo en el día de valoración.
5. Cuando la normativa legal o las disposiciones del presente Reglamento de Gestión requieran informar de la situación del patrimonio del fondo en informes anuales y semestrales o en otras estadísticas financieras, los activos financieros de los distintos subfondos se convertirán a la moneda de referencia. El patrimonio neto de cada subfondo se calculará con arreglo a los siguientes principios:
 - a) Los valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario, instrumentos financieros derivados (derivados) y otras inversiones que coticen oficialmente en una bolsa se valorarán a la última cotización disponible que garantice una valoración fiable en el día de negociación bursátil anterior al día de valoración.

La Sociedad Gestora podrá establecer para un subfondo que los valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario, instrumentos financieros derivados (derivados) y otras inversiones cotizados oficialmente en una bolsa se valoren a la última cotización de cierre disponible que garantice una valoración fiable. Puede encontrar esta información en el Anexo correspondiente a los subfondos.

Si los valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario, instrumentos financieros derivados (derivados) y otras inversiones cotizan oficialmente en varias bolsas, será determinante la bolsa que presente una mayor liquidez.

- b) Los valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario, instrumentos financieros derivados (derivados) y otras inversiones que no coticen oficialmente en una bolsa (o cuya cotización bursátil no pueda considerarse representativa por falta de liquidez), pero se negocien en otro mercado regulado se valorarán a una cotización que no podrá ser inferior al precio comprador ni superior al precio vendedor del día de negociación anterior al día de valoración y que la Sociedad Gestora considere, con arreglo al principio de buena fe, la mejor cotización posible a la que pueden venderse los valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario, instrumentos financieros derivados (derivados) y otras inversiones.

La Sociedad Gestora puede invertir a plazo fijo, respecto a los subfondos correspondientes, en valores, instrumentos del mercado monetario, instrumentos financieros derivados (“derivados”), así como realizar otras inversiones que no estén admitidas a cotización oficial en una bolsa de valores (o sus precios de mercado no sean considerados representativos debido a su falta de liquidez), pero que se negocien en un mercado regulado y con el último precio de negociación que en este conste. La Sociedad Gestora, según su criterio y de buena fe, procurará el mejor precio posible al que se califiquen los valores, los instrumentos del mercado monetario, los instrumentos financieros derivados (“derivados”), así como otras inversiones que puedan ser vendidas. Puede encontrar esta información en el Anexo correspondiente a los subfondos.

- c) Los derivados OTC se valorarán diariamente de acuerdo con una base verificable que fijará la Sociedad Gestora.
- d) Las participaciones en OICVM u OIC se valorarán de forma general al último precio de reembolso fijado antes del día de valoración, o bien a la última cotización disponible que garantice una valoración fiable. Si para determinadas participaciones de inversión se hubiera suspendido el reembolso o no pudiera determinarse un precio de reembolso, dichas participaciones se valorarán, al igual que el resto de activos financieros, a su valor de mercado, que la Sociedad Gestora determinará con arreglo al principio de buena fe y a unas normas de valoración generales reconocidas y verificables. Si el fondo se designa como OICVM subordinado, las participaciones del OICVM principal se cargarán al precio de reembolso del OICVM principal la fecha del día de valoración.
- e) Cuando las cotizaciones no estuvieran ajustadas al mercado, en caso de que los instrumentos financieros mencionados en la letra b) anterior no se negocien en otro mercado regulado, o se tratara de instrumentos financieros distintos de los mencionados en las letras a) a d) para los que no se pudiera determinar una cotización, dichos instrumentos financieros se valorarán, al igual que el resto de activos financieros legalmente autorizados, a su valor de mercado, que la Sociedad Gestora determinará con arreglo al principio de buena fe y a unas normas de valoración generales reconocidas y verificables (p. ej. modelos de valoración adecuados que tengan en cuenta las circunstancias existentes en el mercado).
- f) El efectivo se valorará a su valor nominal más intereses.
- g) Los derechos de crédito, como intereses delimitados y obligaciones, se computarán por lo general a su valor nominal.
- h) El valor de mercado de los valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario, instrumentos financieros derivados (derivados) y otras inversiones denominados en una moneda distinta de la moneda del subfondo se convertirán a la moneda del subfondo aplicando el tipo de cambio establecido en la fijación de precios de las 17:00 h (hora de Europa Central) de WM/Reuters en el día de negociación bursátil anterior al día de valoración. y se añadirán o deducirán respectivamente las ganancias o pérdidas derivadas de las transacciones de divisas.

La Sociedad Gestora podrá establecer para un subfondo que el valor de mercado de los valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario, instrumentos financieros derivados (derivados) y otras inversiones denominados en una moneda distinta de la moneda del subfondo se convertirán a la moneda del subfondo aplicando el tipo de cambio establecido el día de valoración y se añadirán o deducirán respectivamente las ganancias o pérdidas derivadas de las transacciones de divisas. En tal caso, este hecho se mencionará en el anexo del subfondo correspondiente de forma detallada.

El patrimonio neto de cada subfondo se reducirá con los repartos que, dado el caso, se hayan abonado a los inversores del subfondo correspondiente.

6. El cálculo del valor liquidativo se lleva a cabo por separado para cada subfondo conforme a los criterios arriba expuestos. Si, no obstante, dentro de un subfondo existen diferentes clases de participaciones, el cálculo del valor liquidativo resultante se separará dentro del subfondo correspondiente por clase de participación con arreglo a los criterios mencionados. La agrupación y asignación de los activos se realiza siempre por subfondo.

Artículo 7: Suspensión del cálculo del valor liquidativo

1. La Sociedad Gestora tiene potestad para suspender temporalmente el cálculo del valor liquidativo cuando concurren circunstancias que lo hagan imprescindible y dicha suspensión esté justificada teniendo en cuenta los intereses de los inversores, en particular:
 - a) durante el tiempo en que esté cerrada una bolsa u otro mercado regulado en el que cotice o se negocie una parte sustancial de los activos financieros y no se trate de feriados legales o días inhábiles bancarios, o bien cuando se haya suspendido o limitado la negociación en dicha bolsa o mercado;
 - b) en situaciones de emergencia, cuando la Sociedad Gestora no pueda disponer de las inversiones del subfondo o le resulte imposible transferir libremente el contravalor de las compras o ventas o efectuar debidamente el cálculo del valor liquidativo;
 - c) cuando, ante una interrupción de los canales de comunicación u otro motivo cualquiera, no pueda determinarse con rapidez o precisión suficientes el valor de un activo financiero.
2. Mientras esté suspendido temporalmente el cálculo del valor de inventario neto por participación, también se suspenderán la emisión, el reembolso y el canje de participaciones. La suspensión temporal del cálculo del valor de inventario neto por participación de un subfondo no implicará una suspensión temporal también en otros subfondos que no se vean afectados por los sucesos que provoquen la suspensión.
3. Cuando el OICVM principal de un OICVM subordinado calcule el valor liquidativo, el OICVM subordinado pertinente fijará también el cálculo del valor liquidativo durante el mismo período que el OICVM principal.
4. Los inversores que hubieran presentado solicitudes de suscripción, órdenes de reembolso o solicitudes de canje serán informados inmediatamente de la suspensión del cálculo del valor liquidativo, así como de su posterior reanudación.
5. Las solicitudes de suscripción, reembolso o canje caducarán automáticamente en caso de suspensión del cálculo del valor de inventario neto. Se informará a los inversores actuales o potenciales de que, una vez reanudado el cálculo del valor de inventario neto, deberán volver a presentar sus solicitudes de suscripción, reembolso o canje.

Artículo 8: Emisión de participaciones

1. Las participaciones se emiten todos los días de valoración al precio de suscripción. El precio de suscripción es el valor liquidativo, según el artículo 6, número 4, del presente Reglamento de Gestión, más una prima de suscripción, cuyo importe máximo se expone en el anexo correspondiente del folleto de venta. El precio de suscripción puede incrementarse con las comisiones y otros cargos que se devenguen en los respectivos países de comercialización. La Sociedad Gestora podrá suspender la emisión de participaciones tras el período de suscripción inicial. La Sociedad Gestora lo aclarará de cara al subfondo correspondiente en el anexo respectivo del folleto de venta. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de reanudar esta actividad en cualquier momento sin previo aviso.
2. Las solicitudes de suscripción para la adquisición de participaciones nominativas pueden presentarse en la Sociedad Gestora, el Depositario, la entidad de registro y transferencia, las eventuales entidades comercializadoras y las oficinas de caja. Los puntos donde se reciban están obligados a remitir dichas solicitudes inmediatamente a la entidad de registro y transferencia.

El momento de recepción en la entidad de registro y transferencia será determinante. Esta última acepta solicitudes de suscripción por encargo de la Sociedad Gestora.

Las solicitudes de compra para la adquisición de participaciones al portador serán remitidas a la entidad de registro y transferencia por la entidad donde mantenga su depósito el suscriptor. El momento de recepción en la entidad de registro y transferencia será determinante.

Las solicitudes de suscripción completas de participaciones nominativas y las solicitudes de compra de participaciones al portador, recibidas en la entidad encargada de la aceptación como máximo a la hora determinada en el folleto de venta de un día de valoración, se liquidarán al precio de suscripción del siguiente día de valoración. La Sociedad Gestora se asegurará en cada caso que la emisión de participaciones se facture sobre la base de un valor liquidativo no conocido previamente por el inversor. Si aun así subsiste la sospecha de que un inversor emplea prácticas de “late trading”, la Sociedad Gestora podrá denegar la aceptación de la solicitud de suscripción hasta que el solicitante disipe cualquier duda en relación con dicha solicitud. Las solicitudes de suscripción de participaciones nominativas y las solicitudes de compra de participaciones al portador recibidas en la entidad encargada de la aceptación después de la hora determinada en el folleto de venta de un día de valoración, se liquidarán al precio de suscripción del segundo día de valoración después de la recepción.

Si en el momento de la recepción de la solicitud completa de suscripción en la entidad de registro y transferencia no está disponible el contravalor de las participaciones nominativas que se van a suscribir o si la solicitud de suscripción contiene errores o está incompleta, se considerará que la solicitud se ha recibido en la entidad de registro y transferencia en el momento en que esté disponible el contravalor de las participaciones suscritas y se haya presentado debidamente dicha solicitud.

Las participaciones al portador se transfieren después de su liquidación ante la entidad de registro y transferencia, a través de las denominadas operaciones de pago/entrega de forma simultánea, es decir contra el pago del importe de la inversión en la entidad donde el suscriptor mantenga su depósito.

El precio de suscripción se abonará al Depositario en Luxemburgo en un plazo de dos días de valoración desde el día de valoración aplicable en la divisa del subfondo o, en caso de varias clases de participaciones, en la divisa de la clase correspondiente.

Cuando el contravalor se retire del patrimonio del subfondo, especialmente debido a una revocación, un impago del adeudo u otras causas, la Sociedad Gestora rescatará las participaciones correspondientes en interés del fondo. Las diferencias que puedan resultar del rescate de las participaciones y que afecten negativamente al patrimonio del subfondo correrán por cuenta de los solicitantes.

Artículo 9: Limitación y suspensión de la emisión de participaciones

1. La Sociedad Gestora puede, discrecionalmente, en cualquier momento y sin justificación de los motivos, rechazar una solicitud de suscripción, o bien limitar, interrumpir o suspender definitivamente la emisión de participaciones o recomprar participaciones previo pago del precio de reembolso siempre que se considere necesario en interés de los inversores, por motivos de interés público o para proteger el fondo o el subfondo correspondiente, en particular cuando:
 - a) exista la sospecha de que un partícipe emplea para la adquisición de participaciones prácticas de sincronización con el mercado (“market timing”), negociación fuera del horario de mercado (“late trading”) u otras técnicas de mercado que pueden perjudicar a la totalidad de los inversores;

- b) un inversor no cumpla las condiciones para la adquisición de participaciones, o
 - c) las participaciones se comercialicen en un Estado, o se vendan a personas de un Estado (p. ej. ciudadanos de EE. UU.), en el que el fondo no tenga autorización de comercialización o no esté permitida la adquisición de participaciones por dichas personas.
2. En ese caso, la entidad de registro y transferencia o el Depositario devolverá inmediatamente sin intereses los pagos recibidos por las solicitudes de suscripción que aún no se hubieran llevado a cabo.
 3. La emisión de participaciones se suspende, en particular, cuando se suspende el cálculo del valor de inventario neto por participación.
 4. Cuando el OICVM principal de un OICVM subordinado cesa la emisión de participaciones, el OICVM subordinado pertinente también tiene derecho a emitir participaciones durante el mismo período que el OICVM principal.

Artículo 10: Reembolso y canje de participaciones

1. Los inversores tienen derecho a exigir en cualquier momento el reembolso de sus participaciones al valor liquidativo, con arreglo al artículo 6, número 4, del presente Reglamento de Gestión, menos, en su caso, las comisiones de reembolso que puedan existir (“precio de reembolso”). Los reembolsos únicamente tendrán lugar en un día de valoración. En caso de que se cobre una comisión de reembolso, el importe máximo o la lógica de cálculo se indicará en el anexo correspondiente al subfondo en cuestión del presente folleto de venta. En algunos países, el pago del precio de reembolso puede verse reducido por impuestos u otras cargas que se devenguen. Con el pago del precio de reembolso se cancela la participación correspondiente.
2. El abono del precio de reembolso y de otros posibles pagos a los inversores se producirán a través del Depositario, así como de las oficinas de caja. El Depositario únicamente estará obligado al pago en tanto no existan disposiciones legales, p. ej. disposiciones legales sobre divisas u otras circunstancias ajenas al Depositario, que impidan la transferencia del precio de reembolso al país del solicitante.

La Sociedad Gestora podrá rescatar unilateralmente participaciones previo pago del precio de reembolso, siempre que esta medida se considere necesaria en interés de la totalidad de los inversores o tenga por objeto la salvaguarda de un subfondo o de los inversores, en particular cuando

- a) exista la sospecha de que un partícipe emplea para la adquisición de participaciones prácticas de sincronización con el mercado (“market timing”), negociación fuera del horario de mercado (“late trading”) u otras técnicas de mercado que pueden perjudicar a la totalidad de los inversores;
 - b) un inversor no cumpla las condiciones para la adquisición de participaciones, o
 - c) las participaciones se comercialicen en un Estado, o se vendan a personas de un Estado (p. ej. ciudadanos de EE. UU.), en el que el fondo no tenga autorización de comercialización o no esté permitida la adquisición de participaciones por dichas personas.
3. El canje de una parte o de la totalidad de las participaciones por participaciones de otros subfondos se realizará tomando como base el valor liquidativo de los subfondos afectados, de acuerdo con el artículo 6, número 4, del presente Reglamento de Gestión, y aplicando una comisión por canje de, como máximo, el 3 % del valor liquidativo de las participaciones que se van a suscribir, pero, como mínimo, la diferencia entre la prima de suscripción del subfondo cuyas

participaciones se van a canjear y la del subfondo por el que se efectúe el canje. Cuando no se cobre comisión de traspaso, este hecho constará en el anexo relativo al subfondo correspondiente del folleto de venta. Las clases que estén cerradas a la emisión de participaciones adicionales quedan excluidas de la posibilidad de canje. Si en un subfondo se ofrecen distintas clases de participaciones, también será posible canjear participaciones de una clase por participaciones de otra, siempre que en el anexo correspondiente del folleto de venta no se indique lo contrario y que el inversor cumpla las condiciones mencionadas en el anexo para una inversión directa en esa clase de participación. En este caso no se cobrará ninguna comisión de traspaso.

La Sociedad Gestora podrá rechazar una solicitud de canje para un subfondo cuando lo estime conveniente en interés del fondo o subfondo o de los inversores, en particular, si:

- a) se sospecha que inversores individuales están aplicando, para la adquisición de participaciones, técnicas de "market timing", "late trading" u otras técnicas de mercado que puedan ser perjudiciales para el resto de inversores.
 - b) el inversor no cumple los requisitos para la adquisición de participaciones; o
 - c) las participaciones se venden en un estado no registrado para la distribución de participaciones del subfondo o de la clase de participación, o si las participaciones han sido adquiridas por un ciudadano (p. ej. ciudadanos de los Estados Unidos) que no tiene permitido adquirir dichas participaciones.
4. Las órdenes de reembolso o las solicitudes de canje completas para el reembolso o el canje de participaciones nominativas pueden presentarse en la Sociedad Gestora, el Depositario, la entidad de registro y transferencia, la entidad comercializadora y las oficinas de caja. Los puntos donde se reciban están obligados a remitir dichas órdenes o solicitudes inmediatamente a la entidad de registro y transferencia. El momento de recepción en la entidad de registro y transferencia será determinante.

Se considerará que una orden de reembolso o una solicitud de canje para el reembolso o el canje de participaciones nominativas está completa cuando figuren en ella el nombre y la dirección del inversor, así como el número o el contravalor de las participaciones que se pretenden reembolsar o canjear y el nombre del subfondo, y esté firmada por el inversor correspondiente.

Las órdenes de venta para el reembolso de participaciones al portador serán remitidas a la entidad de registro y transferencia por la entidad donde el inversor mantenga su depósito. El momento de recepción en la entidad de registro y transferencia será determinante. El canje de participaciones al portador está cerrado.

Las órdenes de reembolso/venta y las solicitudes de canje completas, recibidas como máximo a la hora determinada en el folleto de venta de un día de valoración, se liquidarán al valor liquidativo del siguiente día de valoración tras deducir las posibles comisiones de reembolso o aplicar la comisión de traspaso. La Sociedad Gestora se asegurará en cada caso de que el reembolso o canje de participaciones se facture sobre la base de un valor liquidativo no conocido previamente por el inversor. Las órdenes de reembolso/venta y las solicitudes de canje completas, recibidas después de la hora determinada en el folleto de venta de un día de valoración, se liquidarán al valor liquidativo del segundo día de valoración después de la recepción tras deducir las posibles comisiones de reembolso o aplicar la comisión de traspaso.

Para las órdenes de reembolso/venta y las solicitudes de canje será determinante el momento de su recepción en la entidad de registro y transferencia.

El pago del precio de reembolso tendrá lugar en un plazo de dos días de valoración desde el día de valoración aplicable en la moneda del subfondo o, en caso de varias clases de participaciones, en la moneda de la clase correspondiente. En el caso de participaciones nominativas, el pago se efectuará en una cuenta que indique el inversor.

5. La Sociedad Gestora tiene la obligación de suspender el reembolso o el canje de participaciones debido a una suspensión del cálculo del valor liquidativo.
6. Cuando el OICVM principal de un OICVM subordinado cesa la emisión de participaciones, el OICVM subordinado pertinente también tiene derecho a reembolsar participaciones durante el mismo período que el OICVM principal.
7. La Sociedad Gestora está facultada, previa aprobación del Depositario y en salvaguardia de los intereses de los inversores, a no proceder a los reembolsos de elevada cuantía hasta que se haya llevado a efecto sin demora la venta de los activos financieros correspondientes del subfondo en cuestión. En este caso, el reembolso se efectuará al precio de reembolso del primer día de valoración siguiente a la suspensión temporal del reembolso. Lo mismo se aplicará a las solicitudes de canje de participaciones. No obstante, la Sociedad Gestora procurará que los distintos subfondos dispongan de recursos líquidos suficientes para poder llevar a cabo en circunstancias normales el reembolso o el canje de participaciones a instancias de los inversores.

Artículo 11: Costes

Los distintos subfondos asumirán los costes mencionados a continuación, siempre que se ocasionen en relación con su propio patrimonio:

1. Por la gestión de los distintos subfondos, la Sociedad Gestora percibirá del patrimonio del subfondo en cuestión una comisión cuya cuantía, cálculo y abono se detallan en el anexo del subfondo correspondiente del folleto de venta. Esta comisión no incluye los posibles impuestos sobre el valor añadido.

Además, la Sociedad Gestora o, en su caso, el asesor de inversiones o el gestor del fondo recibirá del patrimonio del subfondo correspondiente una comisión adicional basada en la evolución del valor (“comisión sobre resultados”). El porcentaje de esta remuneración, el cálculo y el pago se detallan en el anexo relativo al subfondo correspondiente del folleto de venta.

2. El asesor de inversiones podrá percibir del patrimonio del subfondo correspondiente o de la comisión de la Sociedad Gestora una comisión cuya cuantía máxima, cálculo y abono se detallan en el anexo del subfondo correspondiente del folleto de venta. Esta comisión no incluye los posibles impuestos sobre el valor añadido.
3. El gestor del fondo podrá percibir del patrimonio del subfondo correspondiente o de la comisión de la Sociedad Gestora una comisión cuya cuantía máxima, cálculo y abono se detallan en el anexo del subfondo correspondiente del folleto de venta. Esta comisión no incluye los posibles impuestos sobre el valor añadido.
4. Por el desempeño de las funciones que les imponen sus respectivos contratos, el Depositario y el órgano de administración central percibirán en cada caso una comisión habitual en el sector bancario del Gran Ducado de Luxemburgo que se calcula y abona a mes vencido. El importe del cálculo y el pago se detallan en el anexo al folleto de venta. Estas comisiones no incluyen los posibles impuestos sobre el valor añadido.
5. Por el desempeño de las funciones que le impone el contrato correspondiente, la entidad de registro y transferencia percibirá una comisión habitual en el sector bancario del Gran Ducado de Luxemburgo como cantidad fija por cuenta de inversión o por cuenta con plan de ahorro

y/o de retirada que se calcula y abona a posteriori al finalizar cada año natural. Además, la entidad de registro y transferencia recibe por cada subfondo una comisión base anual que se menciona en el anexo del subfondo correspondiente del folleto de venta. Estas comisiones no incluyen los posibles impuestos sobre el valor añadido.

6. La entidad comercializadora podrá percibir del patrimonio del subfondo correspondiente una comisión cuya cuantía máxima, cálculo y abono se detallan en el anexo del subfondo correspondiente del folleto de venta. Esta comisión no incluye los posibles impuestos sobre el valor añadido.
7. Los distintos subfondos asumirán, además de los costes mencionados, también los siguientes costes, siempre que se ocasionen en relación con su propio patrimonio:
 - a) los costes devengados en relación con la adquisición, la tenencia y la enajenación de activos financieros, en particular los gastos bancarios habituales de las transacciones en valores mobiliarios y otros activos financieros y los derechos del fondo o de un subfondo, así como su custodia, y los costes bancarios habituales por la custodia de participaciones de inversión extranjeras en el exterior;
 - b) todas las tasas administrativas y gastos de custodia y custodia cobrados por otros bancos corresponsales o cámaras de compensación (p. ej. Clearstream Banking S.A.) por los activos financieros de los subfondos, así como todos los gastos externos de tramitación, envío y seguro devengados en relación con las operaciones de valores mobiliarios de los subfondos en participaciones del fondo;
 - c) los costes de transacción derivados de la emisión y el reembolso de participaciones del fondo;
 - d) además, al Depositario, al órgano de administración central y a la entidad de registro y transferencia se les restituyen los desembolsos y otros costes propios devengados en relación con el patrimonio de los subfondos, así como los desembolsos y otros costes generados por la necesidad de recurrir a servicios de terceros. El Depositario percibe asimismo los gastos bancarios habituales;
 - e) los impuestos cargados al patrimonio de los distintos subfondos en relación con el patrimonio del fondo o los subfondos, sus ingresos y los desembolsos efectuados;
 - f) los costes de asesoramiento legal ocasionados a la Sociedad Gestora o el Depositario cuando actúen en interés de los inversores de los subfondos;
 - g) los costes del auditor;
 - h) los costes de elaboración, preparación, traducción, depósito, publicación, impresión y envío de todos los documentos del fondo, en particular, de los posibles certificados de participación, el folleto de venta, los “datos fundamentales para el inversor”, los informes anual y semestral, las carteras de activos, las comunicaciones a los inversores, las convocatorias, los anuncios de comercialización o las solicitudes de aprobación en los países donde se pretendan comercializar las participaciones del fondo o de un subfondo, así como la correspondencia con las autoridades de supervisión correspondientes;
 - i) las tasas administrativas que deba abonar el fondo o un subfondo a las autoridades, en particular las tasas administrativas de las autoridades de supervisión luxemburguesas o de otros Estados, así como las tasas de depósito de los documentos del fondo;
 - j) los costes relacionados con las posibles admisiones a cotización en bolsa;

- k) los costes publicitarios y aquellos devengados directamente en relación con la oferta y la venta de participaciones;
- l) los costes de seguros;
- m) las comisiones, desembolsos y otros costes de los agentes de pago, las entidades comercializadoras y otras entidades que sea necesario constituir en el extranjero que estén relacionados con el patrimonio del subfondo correspondiente;
- n) los intereses devengados en los créditos contraídos conforme al artículo 4 del Reglamento de Gestión;
- o) los gastos de las posibles comisiones de inversión;
- p) los gastos del Consejo de Administración;
- q) los costes de la constitución del fondo y los distintos subfondos y de la primera emisión de participaciones;
- r) otros costes de administración, incluyendo los costes de los grupos de representación de intereses;
- s) los costes de la atribución de resultados (performance attribution);
- t) los costes de la valoración de solvencia del fondo y los subfondos por agencias de calificación reconocidas nacionales e internacionales, y
- u) los costes adecuados para el control del riesgo.

Los costes, tasas y gastos arriba indicados no incluyen los posibles impuestos sobre el valor añadido.

Todos los costes se imputarán en primer lugar al rendimiento ordinario y las ganancias de capital y, por último, al patrimonio del subfondo correspondiente.

Los costes de constitución del fondo y de la primera emisión de participaciones se amortizarán con cargo al patrimonio de los subfondos existentes en el momento de la constitución a lo largo de los primeros cinco ejercicios. La Sociedad Gestora distribuirá los costes de constitución y los costes arriba indicados que únicamente estén relacionados con determinados subfondos de forma proporcional entre los patrimonios de los subfondos afectados. Los costes generados en relación con la creación de nuevos subfondos se amortizarán con cargo al patrimonio de los subfondos a los cuales se puedan atribuir en un plazo máximo de cinco años desde su constitución.

Artículo 12: Distribución de los ingresos

1. La Sociedad Gestora podrá repartir las rentabilidades obtenidas en un subfondo entre los inversores de dicho subfondo, o bien acumularlas dentro del subfondo. Este hecho se mencionará en el anexo relativo al subfondo correspondiente del folleto de venta.
2. Al reparto pueden concurrir tanto las rentabilidades netas ordinarias como las ganancias materializadas. Asimismo, pueden incorporarse al reparto las ganancias no materializadas y otros activos, siempre que el patrimonio neto total del fondo no descienda por motivo de dicho reparto por debajo de 1.250.000 euros.
3. Los repartos se abonarán sobre las participaciones emitidas en el día de distribución. Los repartos pueden adoptar total o parcialmente la forma de participaciones gratuitas. Las posibles fracciones residuales se abonarán en efectivo. Las rentabilidades no reclamadas en un plazo de cinco años desde la publicación de la declaración de reparto caducarán a favor del subfondo correspondiente.

4. En el caso de las participaciones nominativas, los repartos se llevan a cabo generalmente mediante reinversión del importe de reparto a favor de los titulares de las participaciones. Si no están conformes con este procedimiento, los titulares de participaciones nominativas disponen de un plazo de 10 días desde la recepción de la comunicación sobre el reparto para solicitar a la entidad de registro y transferencia el abono en la cuenta que indiquen. Para los titulares de participaciones al portador, el reparto se lleva a cabo del mismo modo que se realiza el abono del precio de reembolso a estos partícipes.

Artículo 13: Ejercicio contable - Auditoría

1. El ejercicio contable del fondo comienza el 1 de octubre de cada año y finaliza el 30 de septiembre del año siguiente. El primer ejercicio contable comenzó en el momento de constitución del fondo y finalizó el 30 de septiembre de 2018.
2. Las cuentas anuales del fondo son revisadas por un auditor nombrado por la Sociedad Gestora.
3. A más tardar, a los cuatro meses de la finalización de cada ejercicio la Sociedad Gestora publica un informe anual auditado con arreglo a las normas al respecto del Gran Ducado de Luxemburgo.
4. Dos meses después de que concluya el primer semestre del ejercicio, la Sociedad Gestora publica un informe semestral sin auditar. El primer informe fue un informe semestral sin auditar a fecha de 31 de marzo de 2018. En tanto sea necesario para obtener la autorización de comercialización en otros países, podrán redactarse informes intermedios adicionales, tanto auditados como sin auditar.

Artículo 14: Publicaciones

1. Puede solicitarse información sobre el valor liquidativo y los precios de suscripción y reembolso, así como cualquier otra información, en la Sociedad Gestora, el Depositario, las oficinas de caja y la entidad comercializadora. Esta información también se publicará en los medios necesarios de cada país de comercialización.
2. El folleto de venta en vigor, los “datos fundamentales para el inversor” y los informes anuales y semestrales del fondo pueden consultarse de forma gratuita en la página web de la Sociedad Gestora www.fvsinvest.lu. El folleto de venta en vigor, los “datos fundamentales para el inversor” y los informes anuales y semestrales del fondo pueden obtenerse gratuitamente en las sedes de la Sociedad Gestora, el Depositario, los agentes de pago y la entidad comercializadora en un soporte de datos permanente.
3. El contrato de Depositario en vigor en ese momento, los estatutos de la Sociedad Gestora y el contrato para asumir las funciones de administración central, Registrador, Agente de transferencias y Agente de pagos podrán inspeccionarse en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Artículo 15: Fusión del fondo y de subfondos

1. La Junta directiva de la Sociedad Gestora puede decidir, a través de una resolución acorde a las condiciones indicadas a continuación, transferir el fondo o un subfondo a otro OICVM gestionado por la misma o por otra sociedad gestora. Podrá decidirse una fusión, en particular, en los siguientes casos:
 - cuando el patrimonio neto del fondo o de un subfondo en un día de valoración descienda por debajo de un importe considerado el mínimo para el que resulta económicamente viable gestionar el fondo o el subfondo. La Sociedad Gestora ha fijado este importe mínimo en 5 millones de euros.

- cuando, debido a una variación sustancial del entorno económico o político o por causas de rentabilidad empresarial, no se considere económicamente viable gestionar el fondo o el subfondo.
2. La Junta directiva de la Sociedad Gestora también puede decidir incorporar al fondo o a un subfondo otro fondo o subfondo gestionado por la misma o por otra sociedad gestora.
 3. Será posible efectuar fusiones tanto entre dos fondos o subfondos luxemburgueses (fusión nacional) como entre fondos o subfondos radicados en dos Estados miembros de la Unión Europea diferentes (fusión transfronteriza).
 4. Este tipo de fusiones únicamente podrá llevarse a cabo si la política de inversión de los fondos o subfondos que se van a incorporar no es contraria a la política de inversión del OICVM absorbente.
 5. El proceso de fusión se ejecutará como una disolución del fondo o subfondo que se va a incorporar con la simultánea absorción de todos sus activos financieros por el fondo o subfondo absorbente. Los inversores del fondo o subfondo que se incorpora reciben participaciones del fondo o subfondo absorbente, cuyo número se calcula sobre la base de la relación entre el valor liquidativo de los fondos o subfondos afectados en el momento de la incorporación más, en su caso, una compensación fraccionaria.
 6. Tanto el fondo o subfondo absorbente como el fondo o subfondo absorbido informarán a los inversores por medios adecuados de la fusión prevista y con arreglo a las normas del país de comercialización de los respectivos fondos o subfondos absorbentes y absorbidos.
 7. Los inversores de los fondos o subfondos absorbente y absorbido dispondrán durante 30 días del derecho a reclamar sin coste adicional el reembolso de la totalidad o de una parte de sus participaciones al valor liquidativo aplicable o, cuando sea posible, su canje por participaciones de otro fondo o subfondo con una política de inversión similar gestionado por la misma sociedad gestora o por otra sociedad a la cual la sociedad gestora esté vinculada en el marco de una comunidad de gestión o de control o a través de una participación importante directa o indirecta. Este derecho nacerá desde el momento en que se comunique a los partícipes de los fondos o subfondos absorbente y absorbido la fusión prevista y se extinguirá cinco días hábiles bancarios antes del momento de cálculo de la relación de canje.
 8. En una fusión entre dos o más fondos o subfondos, los fondos o subfondos afectados podrán suspender temporalmente la suscripción, el reembolso o el canje de participaciones cuando esta medida esté justificada en aras de la protección de los partícipes.
 9. El proceso de fusión será auditado y confirmado por un auditor independiente. Los inversores de los fondos o subfondos absorbente y absorbido, así como las autoridades de supervisión correspondientes en cada caso, podrán solicitar de forma gratuita una copia del informe del auditor.
 10. Todo lo anterior se aplicará igualmente a la fusión de dos subfondos pertenecientes al fondo.

Artículo 16: Disolución del fondo o de un subfondo

1. El plazo de un subfondo puede ser limitado o ilimitado. Se puede encontrar más información en el apéndice del folleto de venta pertinente al subfondo en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, el fondo puede ser disuelto en cualquier momento por la Sociedad Gestora, especialmente cuando se hayan producido importantes modificaciones económicas o políticas desde el momento de su constitución.

2. La disolución del fondo resultará obligatoria en los siguientes casos:
 - a) cuando se denuncie el nombramiento del Depositario sin que se designe otro que lo sustituya en un plazo de dos meses;
 - b) cuando se abra un procedimiento de insolvencia a la Sociedad Gestora y ninguna otra sociedad gestora se declare dispuesta a hacerse cargo del fondo o se liquide la Sociedad Gestora;
 - c) cuando el patrimonio del fondo se mantenga durante más de seis meses por debajo de 312.500 euros;
 - d) en el resto de casos previstos por la Ley de 17 de diciembre de 2010.
3. Cuando se produzca una de las situaciones conducentes a la disolución del fondo o de un subfondo, se suspenderá la emisión de participaciones. El reembolso de participaciones continúa siendo posible si está garantizada la igualdad en el trato de los inversores. A instancias de la Sociedad Gestora o, en su caso, de los liquidadores nombrados por ella misma o por el Depositario de conformidad con las autoridades de supervisión, el Depositario repartirá el producto de la liquidación, tras descontar los costes de la liquidación y las comisiones que procedan, entre los inversores del subfondo correspondiente conforme al derecho que les asista. La parte del producto neto de la liquidación que no haya sido retirada por los inversores a la conclusión del proceso de liquidación será consignada por el Depositario una vez concluido el proceso por cuenta de los inversores beneficiarios en la *Caisse des Consignations* del Gran Ducado de Luxemburgo, donde estos importes caducarán en caso de que no se hagan valer los derechos sobre ellos dentro del plazo legal.
4. Los inversores, sus herederos, acreedores o sucesores jurídicos no pueden solicitar la disolución anticipada ni la escisión del fondo o de un subfondo.
5. La disolución del fondo conforme a lo indicado en este artículo será publicada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con las normas legales al respecto, en el RESA y en al menos dos periódicos suprarregionales de tirada diaria, siendo uno de ellos el "Tageblatt".
6. La disolución de un subfondo se publicará del modo previsto en el folleto de venta para las "comunicaciones a los inversores".
7. Si se liquida un OICVM principal, el OICVM subordinado también se liquida, a menos que la CSSF apruebe:
 - a) la inversión de al menos el 85 % del patrimonio del OICVM subordinado en participaciones de otro OICVM principal o
 - b) la modificación de los términos del contrato o de los documentos de fundación del OICVM subordinado para que pueda convertirse en un OICVM que no sea un OICVM subordinado.
8. En el caso de la fusión de un OICVM principal con otro OICVM o de la división en dos o más OICVM, el OICVM subordinado se liquidará a menos que la CSSF apruebe que el OICVM subordinado:
 - a) siga siendo el OICVM subordinado del OICVM principal u otro OICVM resultante de la fusión o división del OICVM principal;
 - b) invierta al menos el 85 % de su patrimonio en participaciones de otro OICVM principal que no hayan sido resultado de la fusión o división; o

- c) modifique los términos del contrato o documentos de fundación con tal de realizar una conversión en un OICVM que no sea un OICVM subordinado.

Artículo 17: Prescripción

Los derechos de crédito de los inversores contra la Sociedad Gestora o el Depositario dejarán de ser exigibles judicialmente al cabo de 5 años desde el nacimiento del derecho; lo anterior no afectará a la regulación contenida en el artículo 16, número 3, del presente Reglamento de Gestión.

Artículo 18: Derecho aplicable, jurisdicción e idioma válido

1. El Reglamento de Gestión del fondo está sujeto al Derecho del Gran Ducado de Luxemburgo. Lo mismo se aplica a las relaciones jurídicas entre los inversores, la Sociedad Gestora y el Depositario, salvo que, con independencia de ellos, otro ordenamiento jurídico someta a estas relaciones a una normativa especial. En particular, serán aplicables, como complemento a la regulación del presente Reglamento de Gestión, las disposiciones de la Ley de 17 de diciembre de 2010. El Reglamento de Gestión está depositado en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo. Cualquier litigio entre los inversores, la Sociedad Gestora y el Depositario se someterá a la jurisdicción del tribunal competente dentro del distrito judicial de Luxemburgo, en el Gran Ducado de Luxemburgo. La Sociedad Gestora y el Depositario tienen derecho a someterse a ellos mismos y al fondo a la jurisdicción y el Derecho de cualquiera de los países de comercialización, siempre que se trate de derechos de los inversores residentes en el país correspondiente y en cuestiones referidas al fondo o a los subfondos.
2. En caso de litigio, el tenor literal alemán de este Reglamento de Gestión será determinante. En lo que respecta a las participaciones del fondo que se vendan a inversores de un país no germanófono, la Sociedad Gestora y el Depositario pueden declarar vinculantes para sí mismos y para el fondo las traducciones a los idiomas de los países donde se disponga de autorización para la comercialización pública de las participaciones.
3. Cuando un término no definido por el Reglamento de Gestión precise de interpretación, serán de aplicación las disposiciones de la Ley de 17 de diciembre de 2010. Esto será así, en particular, para los términos definidos en el artículo 1 de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

Artículo 19: Modificaciones del Reglamento de Gestión.

1. La Sociedad Gestora, con el consentimiento del Depositario, podrá modificar parcial o totalmente el presente Reglamento de Gestión en cualquier momento.
2. Las modificaciones al presente Reglamento de Gestión se depositarán en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo y entrarán en vigor, salvo disposición en contra, al día siguiente de su firma. El Reglamento de Gestión se publicará en el RESA.

Artículo 20: Entrada en vigor

El presente Reglamento de Gestión entra en vigor el 1 de enero de 2020.

INFORMACIÓN ADICIONAL PARA INVERSORES DE FUERA DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO

INFORMACIÓN ADICIONAL PARA INVERSORES DE ESPAÑA

Flossbach von Storch Invest S.A. advierte de que recurrirá a Flossbach von Storch AG, Colonia, una entidad de servicios financieros constituida con arreglo al Derecho de la República Federal de Alemania, como agente de cumplimiento en España en lo que respecta a las actividades de comercialización amparándose en la libre circulación de servicios de acuerdo con el artículo 18 de la Directiva 2009/65/CE.

Las actividades de Flossbach von Storch AG, Colonia, en España se limitan a campañas de comercialización o marketing para promocionar la venta de participaciones del fondo a fondos de inversión, de acuerdo con la Directiva 2009/65/CE, en nombre y por cuenta de la Sociedad Gestora. Quedan expresamente excluidas de estas actividades la recepción y la remisión de suscripciones o instrucciones de clientes.

La responsabilidad de Flossbach von Storch Invest S.A. como Sociedad Gestora frente a los inversores no se verá afectada por los puntos anteriores.

Flossbach von Storch Invest S.A. está a su disposición en la siguiente dirección

Flossbach von Storch Invest S.A., Sucursal en España

Calle Serrano 49 (entrada por Calle José Ortega y Gasset 7)
ES-28006 Madrid